Apuntes sobre Cerámica Morisca

por

G. J. de Osma.

Textos y Documentos Valencianos:

N.º II.

# Los Maestros Alfareros de Manises, Paterna y Valencia

Contratos y Ordenanzas

de los siglos XIV, XV y XVI.

Madrid: MCMVIII años.

Ejemplar núm. 64

de Don Fco de Laiglesia

THE GETTY CENTER

Fototipia de Hauser y Menet. Madrid

PINTURA SOBRE TABLA

Del Siglo XV — Procedente de un Convento de la Diócesis de Solsona

*(Dimensiones 3.m 22 × 0,92)*

# NOTA

Al reanudar la impresión de documentos relacionados con el florecimiento de la industria alfarera en Valencia, cúmpleme hacer constar la parte principal que en la publicación de esta segunda entrega corresponde á los amigos colaboradores, que durante todo el pasado año 1907 cuidaron de tomar nota de cuantos textos salieran á luz. Séales á todos presente una gratitud no más constante que su desvelo.

*G. J. de Osma.*

*Madrid: Diciembre de 1908.*

# I

Cuando se imprimía el primer cuaderno de estos apuntes [1], la cita más antigua que conocíáramos de la *obra de terra de malica* era del año 1405 [2]. De dos años á esta parte, la meritísima exploración del archivo de Protocolos de Vich [3], emprendida por el Conservador del Museo Episcopal vicense, Don José Gudiol, ha venido á retrotraer á mediados del siglo XIV la familiaridad de la expresión y de la labor á que se aplicara. En los inventarios de bienes que se conservan en aquel Archivo es muy frecuente la mención de vajilla *de madera* [4] en los primeros años de dicho siglo; en los documentos del segundo tercio del mismo, van saliendo noticias de vajilla cerámica; y ésta, más adelante, es la que se cita constantemente. En 1333 se consigna un objeto *de terra* y luego otro *enuernisat*. En el inventario del Canónigo Bernardo de Lers, fallecido el año 1339, se enumeran *scutellas de terra picta* y *scutellas de terra virides:* y tales

---

(1) *La Loza Dorada de Manises:* Madrid, 1906.

(2) Escritura de contrata de Mahomat Çuleimen alfaquí y Maymo Annajar, maestros de la «obra de Malica» y vecinos del lugar de Manises [Véase cuaderno I, citado, pág. 19.]

(3) La «Escrivanía Pública y Comuna de la Ciutat, Terme y Parroquia de Vich»: llamada familiarmente, desde muy antiguo, la *Curia Fumada*.

(4) En interesantísimo trabajo, presentado á la Sección de Arqueología del Congreso de Historia de la Corona de Aragón en el pasado verano, opina el Sr. Gudiol que en todo el siglo XIII solía ser de madera la vajilla de uso de las clases menos acomodadas, en Cataluña. Los textos que cita no excluyen, por de contado, la probabilidad de que también se usara en aquel tiempo el barro cocido, en las vasijas más ordinarias del servicio doméstico: aunque por su ínfimo valor no se detallaran éstas en los inventarios de bienes. Por ser de mayor coste—aparte de su novedad—se enumerarían luego tan minuciosamente los objetos de tierra «pintada», «barnizada» ó esmaltada.

expresiones menudean á partir del año 1350; como también la de *terra alba*. En 1341, se menciona *unum barralet de* TERRA DE MALICA, entre los bienes dejados por Jaime Pau, señor del Lluçanés; y en 1343 el inventario del canónigo Berenguer de Lers detalla:

«... ITEM. UNAM SCUTELLAM PARUAM DE MELICHA
» DUAS CITRAS DE TERRA DE VALENCIA
» ALIAM CITRAM CUM UNA SCUTELLA DE TERRA DE VALENCIA
» QUANDAM SCUTELLAM PICTAM DE TERRA DE VALENCIA
» V CITRAS TERRE OPERIS DE MELICHA
» I SCUTELLAM DE TERRA DE MELICHA
» II SCUTELLAS SIUE TAYADORS DE TERRA DE MELICHA SIUE DE VALENCIA
» II TAYADORS DE EADEM TERRA» (1)

Dicha expresión de vajilla *de terra de melica* y de *opus de melica*—escribiéndose también MELICHA, MELIQUA, MALIQUA ó MALICA (2)—se repite en muchos inventarios, desde el año 1361 en adelante. En uno de ellos se detallan *duas escudellas magnas de terra de melica et unam albam* (3); y más de una vez se advierte que el *opus terre de melica* era también de tierra *de Valencia:* enumerándose nuevamente, en 1367, escudillas OPERE DE MELICA SIUE DE VALENCIA (4). No se expresa la procedencia de Manises: y pudo muy bien no ser familiar en Cataluña el nombre del lugar valenciano donde se fabricara aquel producto especial, que se distinguía de la demás cerámica, blanca, verde (5), pintada ó esmaltada.

---

(1) De ser los *tayadors* ó «talladores» platos para trinchar, sería natural que fueren planos. La indicación de que también podía llamárseles *scutellas* inclina á pensar que «tallador» sería en general, el platillo ó escudilla en que se colocara lo trinchado, las tajadas de carne ó las rajas de pescado, etc.—*Citras* eran jarritas con asa y pitón.

(2) Ya sabemos que así se pronunciaría—y aun se escribió hasta mucho más tarde—el nombre de la ciudad granadina. En el mapa del genovés Vizconde de Maiollo, existente en la Biblioteca Nacional, se lee *Malicha* y *P(uerto) de Malicha*. Este mapa es del año 1535; y en otro, de la misma época al parecer, se escribe asimismo *Malica* el nombre de Málaga. (Véase el artículo del Sr. Paz y Melia en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos:* Enero-Feb.° 1908, pág.ª 170.)

(3) En el inventario del abogado Berenguer Sa Era: año 1361.

(4) Inventario del beneficiado Bernardo de Senyars.

(5) En un inventario del año 1374 se enumeran «*dos poals de terra, la una vert de obra de Barchinona*». La expresión de *obra de Pisa* no se lee, en cambio, hasta muy entrado el siglo XV.

Sobre el uso y alcance de la palabra *pisa*, véase la *Loza Dorada de Manises*, nota de la página 39.—La

En suma, comprobamos en estas citas que la imitación de la cerámica malagueña en Valencia arrancaría cuando menos del primer tercio del siglo XIV: y es decir que coincide con la edad de oro de la industria granadina en el reinado de Yusuf hijo de Ismail, y con la notoriedad que alcanzaba la exportación de Málaga al ponderarla en 1337 Ahmed ben Yahya el Omarí.

Los inventarios de Vich nada dicen acerca de cómo fuera aquel «opus terre de malica» (á no ser que estimáramos como indicio el diferenciarse expresamente dicha labor de la obra «blanca» (1)); mas otro texto de los que ahora se imprimen, viene á confirmar, por modo explícito, que la obra de «malica» que se hacía en Manises era la dorada (2): con la particularidad de decírnoslo en

---

palabra designarla probablemente, en el siglo XV, toda loza que de Italia (¿en naves pisanas?) se trajera á Cataluña.—En el siglo XVI se aplicó especialmente á la loza lisa policromada, desde que ésta, en Sevilla se pintó á la italiana por el maestro Niculoso y sus continuadores.—En Cataluña, en 1569, se llamaban «rajoles *pisanes*» las que no eran «blanques y blaves». (Véase el contrato del *scudeller* Onofre Spelta, publicado por el Sr. Puiggari en «La Ilustración Española y Americana» de 15 de Julio 1875.)—En la misma segunda mitad de dicho siglo, á la azulejería policromada, de la nueva moda, se la llama en Levante *sevillana* (véase más adelante, pág. 90, nota), mientras que en Sevilla se la denomina «de la obra de Italia» (véase pág. 226 de *Los Barros Vidriados Sevillanos*, del Sr. Gestoso y Pérez).—En la propia ciudad, en escrituras de los olleros de aquel tiempo, se expresa «loza de *piza*», «azulejo de *piza*» y «colores de *piza*»: puntualizándose que «*se entiende todas las colores con que se labra en la dicha ciudad*». (Véase la citada obra del Sr. Gestoso, págs. 223 y 224.) Uno de dichos esmaltes, el azul cobalto, se ha seguido conociendo por *pisa* en la alfarería trianera, hasta nuestros días (véase más adelante, pág. 32).—En el siglo XVII, siendo ya de uso vulgarizado y precisamente la más común aquella loza policromada, la palabra *pisa* volvería á usarse con significación genérica, como sinónima de *loza:* y con esta significación—igual á la acepción en el francés de la palabra *faïence* (de *Faenza)*—se conoció en determinadas provincias ó regiones, de Cataluña y Levante, hasta en el siglo XIX.

(1) De otros textos se deduce que la obra «de malica»—que aquí se distingue de la blanca—se diferenciaba asimismo de la azul. En el inventario de bienes de Arnaldo Beltrán, «botiguerius», se consignan: «*dos pots redons, lo un blau, laltre de malecha*» [Archivo Regional.—Protocolo del notario Vicente Çaera, á 21 de Enero 1433.]

(2) La identificación de la labor *de Malica* con lo que llamamos el lustre metálico—á la vez que la opinión de haber sido esta decoración peculiar y exclusiva de los alfahares de Manises en toda la primera mitad del siglo XV—descansó hasta ahora sobre la fuerza acumulativa de indicios varios; y eran éstos, á saber:

*a)* que la exportación de Dalaga, en el siglo XIV, la celebraron todos los escritores contemporáneos á título de *ser dorada:* es su característica constante;

*b)* que al ponderarse en el *Regiment de la Cosa pública*, en 1384, la especial labor cerámica de Manises, se consigna taxativamente que *era dorada;*

*c)* que en aquel tiempo y en toda la primera mitad del siglo XV, cada vez que nuestros textos mentaban un «magister operis maleque» resultaba ser el alfarero *de Manises;*

*d)* que asimismo, en todo ese mismo tiempo, cada vez que se mencionaba *dauradura* y se decía donde

una tachadura del original. En un contrato de venta, en 1414, se enumeraban por docenas los platos, escudillas y demás objetos de hechuras y labores va-
Nº 16. rias, que el alfarero se obligaba á entregar *in loco gradus maris*—en el Grao de Valencia; y se había escrito **unam dotzenam de alfabeguers operis terre de Manises...** cuando, advertido el amanuense del error de pluma ó falta de tecnicismo en que incurriera, hubo de tachar la palabra «Manises», sustituyéndola por **malica** y añadiendo, por más señas, que la docena era **dauratam** (1).

Más adelante habremos de pensar (por lo que dicen otros textos) que acaso, andando el tiempo, se llamara efectivamente, por antonomasia, «obra de Manises» á la dorada; y no empecería que el nombre técnico, por decirlo así, de *malica* siguiera empleándose para designar la propia loza, en general: precisamente cuando ya no fuera exclusiva de Manises su fabricación (2). Y faltaría discurrir si la que se hacía en Manises pudo conservar, v. g., á fines del siglo XV y de ahí en adelante, alguna superioridad ó especialidad que respondiese á su tradición local; pero para tanto no valen nuestros textos, por ahora. Únicamente acreditan que dicha tradición de la labor dorada, desde los comienzos del siglo XV hasta fines del XVIII, no se interrumpió en aquel lugar. Los estatutos de la «Confraria» de los artífices de la «obra de terra» que se constituyó en Manises, bajo el patronato del Señor, Don Boil, en el año 1614 (á raíz del destierro de los moriscos), se contraen expresamente á su *obra dora-*
Nº 92. *da;* y en 1774 la Ordenanza del propio gremio reiteraba una vez más la pro-

---

se fabricara el objeto, resultaba éste ser *de Manises*. [En una sola ocasión, la mención es de *poms de obra de maleca daurats* que vende un moro de Mislata, cuyo término municipal está en el camino de Manises. (Véase cuaderno I, pág. 22.)]

*e)*—á manera de contraprueba—que cuando ya se menciona el «dorado» en relación con otros pueblos, coincide al punto la expresión de *obra de maliqua:* v. g. en los contratos de los alfareros de Paterna. Véanse los documentos núms. 67 al 71.]

(1) Los *alfabeguers* serían macetas ó acaso tarros en que se conservaran las hojas de la alfábega, ó séase la albahaca, planta muy aromática.

(2) Cf. Cuaderno I, pág. 24 El viajero Nicolás von Popplau, que recorrió España en todo el año 1484, menciona el azul y el dorado en la loza que se hacía, á una milla de Valencia, en los cuatro pueblos de Mislata, Manises, Paterna y *Gesart.* [El nombre de este último lugar está equivocado. El viajero oyó y él, sin duda, escribiría *Quart* ó *Cuart.* Alguna analogía de los trazos se ha prestado á errata de copia, transcripción ó imprenta. Ocasiones varias ha habido en que fuera fácil incurrir en ella. El original de Nicolás von Popplau no se ha conocido; una copia había en la Biblioteca de Santa Isabel, de Breslau; de ésta se sacaría la que en el año 1806 se imprimió en un periódico de Silesia, de escasísima circulación; y de un ejemplar de éste, descubierto por casualidad, hizo el Sr. Rozanski la traducción al castellano, impresa en la colección de Liske; de donde se ha solido tomar la cita, con la errata.]

hibición, para los que no fueren maestros, de cocer la «*obra dorada* DICHA DE MANISES.»

*
* *

Constando que la vajilla cerámica labrada en el reino de Valencia había entrado en el uso corriente de las clases acomodadas, en Cataluña, desde la primera mitad del siglo XIV, ahora se verá como, poco después, eran contratados los maestros valencianos para ir en persona á ejercer su arte en el extranjero.

Tres de nuestros documentos se refieren á encargos que desde Aviñon hacía en los años 1358 á 1362, el Cardenal Aubert Audoin, obispo que había sido de París, de Auxerre y de Montpellier.

Es el primero de estos textos la *apoca* ó carta de pago que suscribe Bonanato Nicholay, carpintero y maestro azulejero [1], al recibir de manos de Andrés Julián, maestro de obras de la Catedral de Valencia, la cantidad de 15 libras: y era la que le correspondía al otorgante, de dineros que abonaba el Sr. Obispo á título de salario prometido á entrambos maestros por los días que invirtieran en viajes y en estancia en Aviñon, con motivo de la obra de azulejería que se hacía en el palacio de aquel Cardenal [2]. Nº 1.

Más detalladas noticias suministra el segundo documento, fechado á 8 de Agosto 1362. Es contrato en regla, recibido ante notario: y acudieron á otorgarlo Johan Albalat y Pascasio Martín, «vecinos del lugar de Manises en la diócesis de Valencia», ambos «maestros ó séase artífices de azulejos y de la obra de malicha». Defínese por cierto, en el propio texto, que por azulejos se entienden «tablillas de tierra cocida, pintadas y vidriadas en los colores siguientes, á saber: azul, blanco, verde y morado»; y esta mención de los colores verde y morado pudiéramos tal vez relacionarla con una labor especial, caracterizada precisamente por el empleo de esos colores, que en todo el siglo XV se hizo en Valencia, en diversas comarcas de su reino y señaladamente en Teruel. El texto Nº 2.

---

(1) ... *fusterius et magister operis regolarum.* (La *g* de esta palabra se había de pronunciar como la *j* en el valenciano *rajoles.*)

(2) *Cardinal Megalonensis.* Aubert Audoin había sido creado Cardenal y llevado á la sede de Perpiñán en 1353. En 1354, ó poco después, trasladarla su residencia á Aviñon En 1361 fué elegido Obispo de Ostia. —Murió en Aviñon á 10 de Mayo de 1363. [Gams: *Series Episcoporum.*]—Era sobrino del Papa Inocencio VI.

que reseñamos es de tiempo probablemente anterior á cuantos ejemplares ó fragmentos se hayan conservado; y entraña, para nosotros, la primera mención de dicha loza policromada.

Los maestros Albalat y Martín se obligaban, en aquel año 1362, con Bernardo de Ord, Arcipreste de Morella, como apoderado del Cardenal Audoin—á la sazón Obispo de Ostia y Archidiácono de Valencia «residente en Aviñon por seguir allí la Curia Romana». Se comprometían, so pena de multa, á emprender en término de quince días el viaje á Aviñon, para labrar en dicha ciudad y lo mejor que ellos supieran, cuantos productos de su arte necesitase el Prelado: y colocarlos en su palacio ó donde él mandara. Cada maestro había de percibir salario de tres sueldos barceloneses, por cada día que invirtiera en el viaje de ida (se calculaba que serían, sobre poco más ó menos, diez y siete) y en el de vuelta, como asimismo en la estancia en Aviñon, mientras se dispusieran los hornos. Correrían luego por cuenta de los maestros todos los gastos, de personal y de material, que se originasen en la fabricación: percibiendo ellos el precio alzado de 9 florines de oro [1] por cada millar de azulejos. Se reservaban el exclusivo derecho de atender otros pedidos—en Aviñon precisamente—cuando hubiesen totalmente cumplido con el Cardenal; y por lo pronto pedían que se les facilitaran dos acémilas, para llevar á aquella ciudad los enseres y colores que habían menester.

Por poco tiempo pudo Aubert Audoin disfrutar de sus azulejos de Manises: pues falleció en 1363. Al año siguiente—liquidándose acaso su testamentaría—
Nº 3. el notario Bartholomé Mulnar expide certificación á Don Bernardo de Ord, del coste de las escrituras y de siete apocas suscritas por los maestros que contrataron los azulejos para el difunto Cardenal: deduciéndose, de la mención de tantas apocas, que la obra de aquellos pavimentos se llevaría adelante, á tenor de lo convenido.

Hasta ahora, no hemos comprobado exportación de los productos cerámicos de Valencia á países extranjeros en fecha que sea anterior á éstas de 1358 á 1362. Más tarde, en 1383, es cuando los Magistrados de Barcelona recomiendan la pretensión de los mercaderes catalanes, de que no se les cobre, al arribar á Sicilia, el derecho de un carlín por cada «gerra operis terræ». Desde luego,

---

(1) El florín valía en aquel tiempo 11 sueldos. El precio estipulado resulta ser, por consiguiente, de unos 100 sueldos el millar.

nunca sería de extrañar, por mucho gasto y capricho que se nos antojara el llevar á aquellos artífices y maestros desde Valencia á labrar pavimentos en Aviñon, que tal ejemplo partiera de la Corte pontificia [1]. Bastaría que la labor de las «rajolas» [2] de Manises fuese ya nombrada. Precisamente refiriéndose á los Cardenales de Aviñon de aquel tiempo, hubo de escribir un prelado de la propia Curia que hacían alarde de lujo tal que «dondequiera que en el mundo se diera cosa de precio, á mano de ellos había de ir á parar» [3].

Cabe, á su vez, que los pedidos á que se contraen nuestros documentos fueran parte á otro texto muy conocido y citado. Escribía Fray Francisco Exímenes su *Regiment de la cosa pública* en Valencia, en 1483; y bien pudieron ser presentes á su memoria aquellos encargos que tramitaban el Obispo y las dignidades de la Catedral, hasta sugerirle la expresión de «haberse enamorado ya todo el mundo de la obra de Manises al extremo de que el Papa y los Cardenales por especial gracia» la buscaban.

Por cierto que tampoco sería el Santo Padre á quien se refiriera Fray Eximeno, el único Papa que por aquellos tiempos se contara como aficionado á la loza valenciana; pues en el año 1412, la carta de pago que expide Bernardo de Moya, maestro azulejero de Valencia, del importe de una partida de mil ochocientas «rajolas» puestas en el Grao, expresa que son «para la obra del Sumo Pontífice»—*ad oppus Sanctissimi domini nostri Papa.* Sería Pedro de Luna, ya que en documento recibido ante notario se atendería el hecho de no haberse sustraído el Rey de Aragón, en 1412, á la obediencia del obstinado Benedicto XIII. Nº 11.

---

(1) En Poitiers, en los años 1384 á 1386, se labraban azulejos bajo la dirección de un maestro llamado *Jehan de Valencia* [*Les travaux d'art exécutés pour Jean de France, Duc de Berri:* obra de MM. Champeaux y Gauchery, citada por Van de Put: *Hispano-Moresque Ware of the XV^th Century:* 1904.]

(2) *Rajolas* = azulejos, en catalán; *rajoles* en el valenciano, cuyo plural femenino se forma en *es*.

(3) ... «offendunt in pomposis vestibus familia magna equis hispanis et cuncta sua supellectile prœtiosa. Ubicumque enim in mundo prœtiosa sunt ad manus eorum porveniunt.» [*De Planctu Eclesiæ:* Venetiis 1560; obra escrita por Alvaro Pelagio, Obispo de Silves en Portugal y penitenciario de Juan XXII, papa en Aviñon desde 1316 á 1334.]

## II

Los contratos de fabricación y venta que pasamos á reseñar, habrán de revestir mayor interés á medida que su cotejo con otros que vayan saliendo á luz, consienta deducir en firme la significación más exacta de los nombres propios, de las labores y objetos á que se contraen. Entretanto, suministran á nuestra curiosidad no tan sólo noticias concretas de los precios de la «obra de terra» con los nombres de los maestros alfareros de Manises y de Paterna, moriscos casi todos ellos; sino que nos revelan, en detalles íntimos, la organización de la industria reflejándose en las alusiones de estos textos y aun en sus expresiones formularias el estado social de aquellas gentes, en términos de interés que sólo tiene por inconveniente la tentación que entraña, á disquisiciones que nos distraigan de la estricta reseña de los documentos originales.

El primero de nuestros textos, en orden cronológico, es la escritura que otorgaban á 28 de Febrero de 1404 los hermanos Mahomat y Çahat Alcudo [1],
Nº 4. sarracenos de Manises. El documento, tomado del protocolo del notario Vicente Zaera [2], se imprime íntegro, incluso en la parte ritual y formularia; y adviér-

---

(1) El Sr. Asín advierte que este apellido pudo derivarse de القدور *(alcudur)*, plural de القدر = olla. Acaso, en el comienzo, se empleara como mote: como si hoy dijéramos *el olla* ó el *tío ollas*. A otros maestres se les conoció por el apodo, que luego fué apellido, de «Alcudorí» = *el de las ollas*. (Véanse los textos números 19, 29, 33, 34 y 40.)

(2) Los protocolos de este notario abarcan desde el año 1401 al 1442; faltando algunos años completos y muchos cuadernos y hojas sueltas de los tomos que se conservan. Debió ser notario predilecto de los mercaderes, por lo que abundan las presentaciones de letras de cambio, intimaciones al pago, etc.

tase que muchas de las disposiciones de este contrato se leerán repetidas en casi todos los demás. Unas son fórmulas prolijas de derecho y figurarían en todos los instrumentos notariales de su tiempo; otras son cláusulas comerciales y serían corrientes en aquellos tratos de los mercaderes de la ciudad con los moriscos lugareños: consignándose, á veces, en términos de la técnica alfarera, que no siempre ni con seguridad alcanzaremos á entender.

Los precios en estas ventas, que son al por mayor, se expresan por gruesas y docenas: señalándose por de contado en sueldos reales de Valencia ó en florines de oro de Aragón. Se estipula constantemente que la «obra de terra» que se vende ha de ser «buena, de justa venta y de recibo» —*bona, mercantibilis et receptibilis.* Se impone casi siempre al vendedor la obligación de entregarla en el Grao: corriendo de su cuenta todos los gastos y riesgos de transporte, hasta situarla en el muelle.

También era de su cuenta el embalaje. En el contrato de los Alcudo se estipula que las gruesas de escudillas y demás piezas se entregarán en el Grao debidamente *ingerratas*, es decir, literalmente, acomodadas en *jarras.* Repetíase esta indicación en otros muchos documentos, cuando vino á explicarla el hallazgo de un libro auxiliar de la recaudación del derecho de *peatge y lleuda* sobre la «obra de terra» [1] que se exportara por mar. Así como los azulejos se expedían en balas ó empaquetados en sacos de esparto, resulta que las escudillas, los platillos y las piezas huecas solían estibarse, con efecto, en jarras ó tinajas mayores. El libro á que nos referimos consigna repetidamente *gerres, gerretes* y otras vasijas *buydes*, vacías:—alternando la mención no menos frecuente de las mismas vasijas *plenes de obra*, que unas veces se expresa que es «obra *grosera*» y otras debía de ser fina, según se desprende de las tasaciones que servían de base á la percepción del derecho *ad valorem.* En otros textos se consigna la cabida, mayor ó menor, de las «*gerres d'estibar*», que podían contener hasta cinco ó seis gruesas de piezas pequeñas; y consta que tales *gerres* ó tinajas no eran unidades de cuenta, sino realmente vasijas de barro cocido [2], cuyo coste las más veces aparece comprendido en el precio estipulado por «gruesas *engerratas*» de

Nos 6 y 46.

(1) El *dret de peatge y lleuda* se pagaba unas veces *ad valorem*, á razón de 1 sueldo 6 dineros por libra; y otras veces, según el arancel del año 1457, por gruesas de «obra de terra», á 1 sol 3 dins la gruesa.—Las tinajas vacías pagaban *ad valorem* de su propio coste.

(2) En uno de los contratos se puntualiza: *viginti gerras operis terre plenas operis terre de pinzell.*

la partida que se vendiera, y por excepción se carga al comprador, detallándose el precio del envase con separación de su contenido. Las había de varias formas: y puede que sirviera en su caso de envase cualquiera pieza—tinaja ó barreño—cuyo tamaño fuera adecuado. Algunos textos expresan taxativamente «*gerras de estibar scudelles*». Envases del mayor tamaño, serían los de la forma
Nº 12. que se llamara «*march*». Estos se contaban al comprador, en el año de 1412, á 10 sueldos cada uno, y es decir que costaban más que toda una gruesa de escudillas de labor barata.

Los plazos que se toman, para la fabricación y entrega de la «obra de terra», suelen ser de cinco semanas á dos meses, desde la fecha del contrato. Para los casos de infracción de contrato ó demora en cumplir lo pactado, se consignaba siempre una multa, á la que se sometía de antemano el vendedor. También se repite mucho, en los instrumentos, una condición que no siempre se concibe que tuviera eficacia, y es á saber: que si faltare el vendedor á su compromiso, pudiera el comprador adquirir, por cuenta de aquél y donde quisiere ó la hallare, la mercancía contratada. No tan fácilmente encontraría quien quisiera darla, á ley de cobrarle el precio á quien ya fuere tildado de informal.

Por último, es curiosa, en estos textos, la fórmula del juramento sarraceno, incorporada á la minuta del instrumento notarial. En el de 1404, los maestros juran «por Dios y la Alquibla de Mahoma, según manda la Çuna de los sarracenos y volviendo la cara hacia el Sur según es costumbre», que ellos cumplirán cuanto ofrecen, sin regateos ni litigios, sin buscar disculpas ni procurar intervenciones, directas ni indirectas, del rey su Señor ni de personaje alguno eclesiástico ni seglar, que por escrito ni de palabra les releve de sus compromisos. Y consta, con efecto, que como buenos sarracenos cumplieron: pues á 20 de Agosto del propio año se cancelaba el instrumento, dándose por satisfecho el comprador de la «obra de terra» que se le había entregado, á la vez que los maestros otorgan finiquito del precio.

Dicho juramento se consigna en casi todos los contratos de la primera mitad del siglo XV. La Suna —سنة— era la ley religiosa, como la Xara—شرع— era la civil de nuestros musulmanes: que desde que pasaron el Estrecho á España acostumbraron con efecto volver la cara hacia el Sur cuando ponían en la Meca su intención. Es natural que así siguieran jurando al contratar, aun cuando más adelante no siempre se detalle la fórmula en las escrituras. La vol-
Nº 74. veremos á leer en un texto del año 1500 en tiempos por cierto de activa Inqui-

sición: sin que tal circunstancia haya de extrañarse por quien recuerde que el Santo Oficio de los Reyes Católicos no rezó legalmente con los que no hubieren sido bautizados.

*
* *

Ahora bien: en el contrato de nuestros hermanos Mahomat y Çahat Alcudo, vendían ellos á Vicente Corts, mercader de la ciudad de Valencia, nada menos que noventa gruesas de piezas, de la labor que se conociera por *terra de pinzell.* Se habían de entregar en el Grao, en término de dos meses; y no bien se comienza á detallar la partida, comienza á padecer conjeturas nuestra curiosidad: pues nos dice el texto que aquellas 90 gruesas se entendían *cum suo compartit:* y es decir literalmente, «con su distribución». Quería decir —si no nos engañamos—que en cada gruesa se contarían tantas ó cuántas docenas de determinadas piezas ó cierto número de las principales que luego se detallan.

El caso es que el *compartit* que se detalla en nuestro contrato era del tenor siguiente, á saber: 20 docenas *scutellarum duplarum ab sol*, 40 íd. de *terracels ab sol*, 50 íd. de *talladors ab sol*, 20 de escudillas pequeñas *ab orelles e ab sol*, y 20 de escudillas pequeñas «redondas», asimismo *ab sol.* Todo el resto, hasta completar el pedido—ó séanse más de diez mil otras piezas[1]—habían de ser escudillas de mesa *(de menjar)*, con arreglo á modelo que había entregado el comprador. El precio se estipulaba alzado, á razón de nueve sueldos de Valencia por cada gruesa de las noventa. Recibían los maestros en el acto, á título de señal, 100 sueldos; el resto lo cobrarían al entregar la obra, á saber: en plomo, 10 quintales que se computarían á 40 sueldos el quintal; y el saldo en dinero.

El precio medio nos da por lo pronto á entender que la decoración *á pinzell* comprendería artículos de ínfima calidad[2], pues aun prescindiendo del mayor coste de todas las piezas *ab sol*, salen las escudellas *de menjar* á la tercera parte de lo que costaban por aquel mismo tiempo los azulejos pintados, que vendía el propio Mahomat Alcudo: habiendo por fuerza de consistir la diferen- Nº 8.

(1) Suman 2.280 las piezas *ab sol*, especificadas.

(2) A razón de 9 sueldos la gruesa, costaban poco más de 3 libras el millar. (La libra = 20 sueldos; el sueldo = 12 dineros.)

cia en el coste del decorado, pues no sería menos la mano de obra invertida en formar piezas huecas que la que se requiriese para cortar losetas.

Respecto de las formas á que se contrajeran las especificaciones del pedido, las discurriremos como podamos.—Alguna vez hemos visto[1] que determinadas escudillas se compraban «por parejas»; y la designación de «escudillas dobles» viene como de molde á ejemplares que aún se conservan.—Por *tayadors*, mejor que platos para trinchar y por ende más ó menos grandes y planos, cabe que se entendieran los platillos donde cada comensal colocara lo trinchado.—Escudillas, y pequeñas por cierto, las conocemos de las dos formas que en el texto se especifican: con asitas ó séanse *orejas*, y sin ellas, buenamente redondas. Y se conocen precisamente *ab sol* y *sens sol:* ó séase con pie y sin él. La expresión *ab sol*, que un tiempo se prestó tras senda cavilación á interpretaciones varias, no hay duda, con efecto, que significó el refuerzo de la base ahuecada, á manera de pie ó de asiento del objeto: condición que aumentaría un tanto su coste por mano de obra y habíase por tal razón de exigir expresamente en el contrato.—*Terracet* sería, en puridad etimológica, cacharrito de tierra; la palabra tuvo acaso significación genérica, como la tiene la palabra *vaso*. En el pedido que hizo en el año 1454 la reina Doña María, se expresaba un uso: *Terracets pera tenir flors;* mas por ahí tampoco se determina forma. Nosotros nos inclinamos á pensar que por *terracet* se significaría lo que llamamos *tarro:* de la forma que los italianos llaman *albarello*[2]. No pasa de ser conjetura; aparte de que reconozcamos que la misma palabra pudo designar en distintas épocas objetos diversos. La forma de los propios tarros, con ser la más elemental que pueda darse en obra hueca, se diferencia notoriamente, de una á otra generación; y no es éste lugar adecuado para reseñar su evolución, pero sí, tal vez,

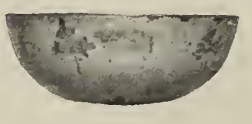

---

(1) Véase *Loza Dorada de Manises*, pág. 24.

(2) Respecto de esta palabra se ha sugerido alguna vez la etimología, más ingeniosa que firme, de *el barril*.

para recordar que en los ejemplares que tenemos por más antiguos, de los que en museos y colecciones particulares se conservan, carece precisamente el tarro del refuerzo de su base: por lo cual cabría pensar que cuando comenzara á estilarse tal adelanto y mejora de su fabricación, sería natural que en los contratos se exigiera taxativamente [1].

(1) El hecho de que nuestros tarros se hayan conservado principalmente en las boticas, donde existirían juegos enteros de ejemplares repetidos, no implica que fuera tal su exclusivo destino. Lo mismo figuraban en las despensas de las casas; y así se comprueba en el detalle de costumbres, retratado en el fresco de la Colegiata de San Gimignano extramuros de Florencia: donde se comprende en el ajuar de la Virgen un tarro de loza valenciana, con tapa al parecer de pergamino.

En el célebre tríptico de Van der Goes el tarro valenciano contiene las flores simbólicas: actúa de « terracet pera tenir flors » [Véase *Loza Dorada*, pág. 38.]

Van der Goes pinxt

circa 1475-1480

## III

De otro maestro alfarero, contemporáneo y alguna vez socio de los Alcudo y como ellos morisco y vecino de Manises, teníamos ya noticia [1]. Llamóse Sancho Murcí ó Almurcí—que de ambos modos se escribe en los documentos—y ambas formas habrían en realidad de traducirse por «Sancho el Murciano»: aun cuando la designación, antes ó después, se hiciese patronímica.

En el año 1406 otorgaba recibo de 20 florines de oro de Aragón entregados por Guillermo de Martorell, Señor de la villa de Murla [2]. El pago aparece
Nº 5. ser á cuenta de 81 florines, que á Murcí le debía el Rey (Don Martín I) según Real Cédula que en el texto se cita, expedida en Segorbe á 3 de Septiembre 1403 y provista del sello secreto del Monarca: exhibiéndose dicha Cédula ante el notario, á los efectos de anotar al dorso los 20 florines, como antes ya se había anotado otra cantidad asimismo recibida á buena cuenta por el maestro.

El apellido de Murcí lo habremos de conocer en cuatro generaciones distintas, de maestros alfareros de Manises. Al paso, adviértase que era constante caso; el de transmitirse el oficio por herencia, en las familias de nuestros moriscos. En nuestros textos, se repiten á cada paso unos mismos apellidos, de maestros hermanos y de padres é hijos alfareros. Los Murcí de Manises fueron siempre, por cierto, maestros azulejeros: lo mismo en los primeros años del siglo XIV, que

---

(1) Véase *La Loza Dorada de Manises:* pág. 19.

(2) El mismo que en 1405 contratara á los maestros de *obra de malica*, Mahomat Çuleimen y Maymo Annajar.

luego en la persona de Juan Murcí (1444 á 1458) y más tarde, cuando suenan Jaime Murcí en 1501 y Juan Murcí en los años 1527 á 1533.

Nuestro Sancho Almurcí figura en varios documentos de los años 1411 y 1421. En la primera de estas fechas otorga conjuntamente con Mahomat Alcudo, ven- Nº 8.
diendo entrambos á Francisco de Lorca, traficante en paños de Valencia, una partida de mil doscientos azulejos «barnizados» azules, decorados «á pincel» *(pictatas de pinzell cum diuersis figuris arboribus)* con sujeción á modelo que había entregado el comprador; y otros doscientos azulejos «largos», asimismo «barnizados» y de los colores azul, morado y blanco. El precio, que se convenía á razón de diez libras valencianas el millar (computándose los azulejos largos «dos por uno», ó séase á mitad de precio de los que se habían de pintar con sujeción á muestra) denota labor muy cara: aun siendo de encargo. Ya hemos advertido que estas «rajolas pintadas» salen á tres veces más que las escudillas y demás piezas huecas que labraba el propio maestro Alcudo. Se dice dos veces que aquéllas han de ser *embarniçatas:* y es expresión que nos inclinamos á traducir por *esmattadas* [1]: cabiendo acaso, como explicación de la diferencia en los precios, la de darse la decoración *á pinzell*, en la obra barata, directamente sobre el jnagnete [2] y acaso tan sólo con baño de *alcohol* [3] sin estaño. El mismo Nº 26.
maestro Sancho percibía, el año 1421—en unión de otro alfarero del propio lugar de Manises llamado Juan Belluga—el importe, abonado por el fondo de *Murs e Valls* de la Ciudad, de unos azulejos *alfardons* [4] con letreros *(ab titols)* y armas reales *(ab senyal Real)* para el pavimento de la *Cambra* ó Sala nueva que

(1) Alguna vez se emplea la expresión «embarniçata» en relación explícita con el lustre metálico: que se daba sobre esmalte estanífero.

(2) Ladrillo biscocho ó séase el barro cocido mas no vidriado.

(3) El vidriado ó barniz semi-transparente del óxido de plomo se obtenía de la galena: que en alfarería se conoció siempre por su nombre de *alcohol*. La palabra الكحل *alcohol* significa *colirio*. Diríase que los maestros moriscos pusieron el nombre al mineral en Al-andalus: donde por cierto, era excepcionalmente rico el que reducido en polvo servía para *bañar* los objetos de barro cocido.

En una escritura de Juan Benet, *magister operis terre* de Paterna, del año 1460, reconoce una deuda de 10 libras, saldo de 14 que valieron 10 quintales de *alcofoll*, comprados á 28 sueldos el quintal. [Protocolo del notario Bartolomé Matosses, en el Archivo del Colegio del Patriarca.]

(4) Por *alfardons* se han conocido constantemente los azulejos de la forma exagonal, que tan familiar es en los pavimentos valencianos del siglo XV. [Véase página 53.]

se labraba en el Palacio de Cortes. Estos azulejos se pagaron, unos á 7 y los más á 9 libras el millar; y tales precios forman contraste con otros que para azulejos se consignan en los mismos años. Por ejemplo, los azulejos que se contrataron
Nº 11. para el Santo Padre, en 1412, se contaban á razón de 40 sols ó séanse 2 libras el millar: y es de suponer que fuesen cuando menos de clase corriente.

La misma circunstancia, del crecido coste de todos los azulejos en cuya fabricación intervenía el maestro Murcí, resalta en la comparación de sus precios con lo que costaban medio siglo antes los pavimentos para el Cardenal de Aviñon: que tampoco es verosímil que se contentase con labor de segunda clase. Toda comparación de los precios de una época con los de otra, está sujeta á un coeficiente de corrección, por alteración del poder de la moneda; mas precisamente en aquel tiempo—en la segunda mitad del siglo XIV y primera del XV—no se depreciaba la moneda, sino todo lo contrario: se acrecentaba su «poder» y es decir que propendían *á bajar* los precios en moneda expresados. Se ha calculado que en Francia el nivel general de los precios, en su conjunto, bajó un 50 por 100, en el transcurso de cien años (1); y sería más extraña la excepción que constituyeren las *rajolas* de Manises, si su precio realmente hubiese duplicado mientras el nivel de los precios, en general (2),—la expresión de lo que se llamare el coste de vivir—llevaba camino de reducirse á la mitad. Tamaño encarecimiento no sería, por otra parte, fenómeno normal de industria en auge, cual la cerámica morisca de Valencia á la sazón. En cambio, cabe muy bien que presumamos aplicaciones nuevas, de labores conocidas. Por todo lo cual, y sin perjuicio de mejor explicación, estimamos la probabilidad de que fuera especial la labor de azulejería que dirigiera Sancho Murcí cuando con otros maestros de la «obra de terra» se asociaba; y no dejaremos de advertir que de él se
Nº 5. dice expresamente, en uno de los textos, que era maestro *operis maleque*. Procuramos siempre atar corto la imaginación y no vestir de deducciones las que sean conjeturas: mas es el caso que ya habría clases, entre azulejeros; y puede que el arte de éstos comenzara ya á formar ramo aparte en la industria. En poquísi-

(1) Véase el capítulo «Le pouvoir de l'argent», en *La Fortune privée á travers sept siècles*, del Vizconde G. d'Avenel (Segunda edición: Paris, 1904); y la obra no menos autorizada de M. de Foville, *La Monnaie*. (París, 1907). — El poder de la moneda comenzó á decaer hacia el año 1500: siendo luego enorme en todo el siglo XVI su depreciación.

(2) Incluso los de la «obra de terra» en las labores corrientes: que luego comprobaremos que se abarataron considerablemente en los años 1425 á 1435.

mos contratos, de tantos como se han visto, se comprenden, en una misma venta al por mayor, azulejos y obra hueca; y dicho se está que no todos, ni con mucho, los azulejeros habían de ser á la vez maestros de la labor dorada, cuyo coste relativo siempre la constituyera en artículo de lujo. Ya hemos indicado que los Murcí, en sucesivas generaciones, fueron todos azulejeros; y las *rajoles* que labraba el inmediato á nuestro Sancho eran positivamente azulejos *dorados*. ¿Sería esa labor la tradicional, en el taller de la familia? Nº 52.

El mayor coste del dorado justificaría que se contratase á título de especial encargo y con sujeción á modelo que solía dar el comprador ó á muestra que garantizaba el artífice. Nunca fueron vulgares los azulejos dorados en Valencia; y de ahí que sea tan escaso el número de los ejemplares que conozcamos: siendo así que por lo mismo que eran artículos de elección, es de suponer que se hayan conservado en mayor número, proporcionalmente, que los azulejos de clases comunes y corrientes.

Por lo demás, el oficio de azulejero, cuando de dichas clases comunes se tratare, requeriría el mínimum de pericia alfarera, y aún podía ejercitarse temporalmente y por campañas, por los que no se dijeren maestros del arte. Por razón obvia y constante de economía cuando no se tratare de labores especiales tendría más cuenta llevar al alfarero adonde hubiese arcilla á pie de obra, que no transportar—no siendo por mar—cosa de tanto peso como eran los azulejos. En los propios textos que tenemos á la vista consta que á veces era, con efecto, ambulante la industria, tratándose de «*obra grosera*» como la de los azulejos comunes ó de los moldes de barro cocido para el azúcar de caña. En el año 1411, Bernardo de Moya, azulejero de Valencia (el mismo que embarcara en el Grao los azulejos para el Papa Pedro de Luna), tomaba en arriendo de Arnaldo Sancho, propietario y mercader, un horno de cocer azulejos, sito en finca del término llamado de Reinosa: trasladándose el maestro desde Valencia á dicho lugar y llevando de socios á sus hermanos Juan y Lorenzo, agricultores, vecinos asimismo de la capital. El arriendo se hacía por los meses desde Agosto hasta Navidad, y se facultaba á los arrendatarios para cavar en ese tiempo ocho hoyos *(clots)*, comenzando por los «clots baxos» de cuya arcilla podrían hacer los azulejos, utilizando las eras de la finca para secarlos; mas habían de dejar en beneficio de la tierra todas las cenizas y escorias del horno, y cuidarían de cerrar bien los «clots» para que luego pudiesen regarse. El precio del arriendo se señaló en 2 florines por cada hornada que elaborasen. Nº 10.

Nº 21. Del propio modo se verá que los maestros que labraban moldes para azúcares, solían alquilarse por campañas, para irlos á fabricar en los propios trapiches. En el contrato de Thahir Abdurrazach consta con efecto que dicho maestro se trasladaba para una campaña de cuatro meses, á la «alcarria» (1) ó trapiche *de les canyes mels*, que en el término de Burriana, de Castellón de la Plana, poseía Don Francisco Sivrana, de Valencia. Se le había de alojar y de alimentar durante ese tiempo, y también al oficial que le acompañara: satisfaciéndoseles por soldada, al término de la campaña, 60 florines de oro de Aragón.

---

(3) Es nuestra palabra alquería: de القرية *alcaría* = casa de campo, cortijo.

# IV

Arbitraria habrá de resultar cualquiera ordenación de los textos, que, por excusar monotonía en su reseña, se separe del orden buenamente cronológico. Es el hecho, por otra parte, que en los originales se hallan juntas á veces, en un mismo documento, menciones de obra fina y de obra basta, y de las varias clases y labores respectivas: á causa sin duda de detallarse surtidos y repuestos para el comercio de reventa y cargamentos enteros para la exportación [1]. Parécenos advertir que de una generación á otra—en la primera mitad del siglo XV - caían en desuso los nombres de algunas labores y se alteraban considerablemente los precios de todas; y como quiera que estos fenómenos, naturales en la evolución de la industria, se acentuaban mucho hacia los años 1425 á 1433, procuraremos agrupar, á los efectos del comentario, los textos anteriores á tales fechas.

Ellos nos dan á conocer, hasta el año 1426, los nombres de los siguientes maestros alfareros de Manises, á saber:

Jafer Almaguef, que con Zohora, su mujer, hubo de trasladar su domicilio, antes del año 1407, desde Manises á la morería de la Capital; Nº 6.

Hamet Jafer, padre del anterior; Nº 7.

Habrafim Alcaxon, que en 1412 otorga en unión de Johan Belluga (quien á su vez figura en 1421 como socio de Sancho Murcí); Nº 14.

(1) En uno de los contratos se consigna que, si la nave tuviera que zarpar antes del plazo que para la fabricación y entrega de la « obra de terra » se conviene, los alfareros facilitarán otro cargamento, equivalente al contratado, á satisfacción del mercader. [Véase n.º 7.]

Nº 16. Çahat Almale ó Almali, que en el año 1414 contrataba la «obra de malica» dorada;

Nº 17. Maymo hijo de Hazmet Albane [1] ó Albaní: que vendía asimismo loza dorada á Donato Fuscha, mercader lombardo;

Nº 23. Hazmet Çuleyme (ó Suleimen), que en 1418 labraba «escudillas venecianas»;

Nº 25. Jucef Albani, que cambiaba «obra de terra» por piezas de paño, en aquel mismo año;

Nºs 27 y 28. Alí Laxeni y Hali Aluxen alias Alcudo: que bien pudieran ser un solo maestro, aunque á los escribientes respectivos del notario y de la Bailia general [2] les sonara por modo distinto el nombre de «el de Luchente» [3]; y otro Alí Alcudo, hijo tal vez de uno de los hermanos que figuraban en el año 1404. Este contrataba, mas no siempre podía cumplir; por cuanto consta que en el año 1426

Nº 31. su esposa Fátima le fiaba: en unión, por cierto, de Don Felipe Boyl, de Valencia, pariente que debía ser de los Señores de Manises.

Siendo de Manises todos los anteriores [4], de Paterna suenan en los mismos

---

(1) En el mismo año se conoce otro Maymo hijo de Abdulaziz Albaní: siendo todos ellos maestros alfareros de Manises.

(2) Uno de los textos es contrato ante notario, en el latín *sui generis;* el otro es una data de la cuenta de la Bailia General, llevada en valenciano.

(3) Pueblo del término de Gandía.

(4) De todos ellos consigna el notario que eran sarracenos y casi pudo excusar su testimonio, pues lo pregonaban los apellidos. Al imprimir éstos, respetamos la ortografía de los originales, aunque se preste á dudas varias: la de cómo pronunciarían sus nombres los moriscos; la de cómo los traducirían los escribientes valencianos; y la de cómo habremos nosotros leído y transcrito algunos de estos motes ó apellidos. Por no alterar los textos originales ni confundir á quien quisiere cotejarlos, apuntaremos en esta nota que á la usanza moderna se escribiría Mohamed, el nombre del *Mahomat* ó *Mafomat;* Saad, el de *Çahad* ó *Saat;* Alí, en vez de *Halí;* Ahmed por *Açmet* ó *Haçmet;* Ibrahim, por *Habrafim* ó *Abrafim;* Cháfar, por *Jafer;* Maimún, por *Maymo;* Suleiman, por *Çuleyme*, etc., etc. [La pronunciación del valenciano propendía ya entonces á la supresión de consonantes finales: como hoy mismo se dice *En Juliá* por «Don Julián»]

Se advierte desde luego que muchos de los apellidos, en el origen, designarían al individuo por su oficio ó por su procedencia, aunque luego se convirtieran en patronímicos: no siendo fácil discernir en casos concretos el alcance con que se empleen.

Apodo tomado del oficio pudiera ser, por ejemplo, el de Maymo *Annajar;* es ميمون النجار ó séase Maymon «el carpintero».—*Alcudorí,* ya sabemos que es «el de las ollas» ó el «ollero»; y se dijo, por cierto (y lo mismo *Alcudo),* como mote y *alias,* á la vez que se usara como apellido.—Los Maymó, Jucef y Habdulaziz *Albane* ó *Albaní* pudieron llamarse así por el nombre del oficio que fuere suyo ó de sus padres: pues la palabra es la nuestra «albañil».

Los motes convertidos en nombres dirían relación muchas veces con cosas del oficio. Tal pudo ser el

años otros tantos maestros. Haçmet Payoni y su hijo Çahat se intitulan ambos «magistri operis terre», y en los años 1412 y 1413 venden productos de su industria á Raymundo de Puigroy, mercader de Valencia. Poco después, el padre se había establecido como *botiguerio* del lugar y compraba—en unión de su esposa Axa y de Axa la Xamorra, viuda de Çahat Alcadi — la obra de terra que antes fabricaba: con la particularidad de tomarla precisamente del Raymundo de Puigroy, á quien antes vendiera.—Al año 1415, el maestro Çahat Fucey [1] labra tinajas para vino; y en 1418, Juan de Torrente vende un ciento de las *olieres*, para aceite.—Por los mismos años hacían moldes para azúcares Thahir Abdurrazach, Bernardo Sancho Alcudorí, y su hijo Sancho; y este mismo artículo lo contrataba, en años sucesivos, este Sancho hijo de Bernardo, en unión de otro maestro, primo suyo al parecer, que se llamaba Pascasio hijo de Pascasio Alcudorí [2].

Nos 12, 13 y 15

Nº 20.

Nº 10.

Nos 19 y 29.

Nos 33 y 34.

Adviértase cómo los contratos en que figuran alfareros de Paterna son los que se refieren á tinajas y otros objetos de barro cocido que, por su destino, podían ser de labor basta: de la *obra comuna de terra que se fa a Paterna*, según ya nos dijo Fray Exímenes.

*
* *

La obra hueca de las clases corrientes se detalla en las escrituras con una minuciosidad que nada nos dejaría por preguntar ni que desear: siempre que entendiésemos todos los tecnicismos y los nombres propios y vulgares que se emplean.

La unidad de venta en los contratos más antiguos suele ser la tinaja grande

---

caso—como el de los Alcudo y Alcudorí—de los *Almale* y *Almila;* pues la palabra árabe significó, en Granada, *horno de alfarero* (Eguilaz: *Glosario etimológico*, p. 223); y según Dozy, مَلَّة *mella* (y con el artículo *almella)* era propiamente «la fosse dans laquelle on allume du feu».

Otros nombres recordarían, por de contado, la naturaleza ó procedencia: como *Almurcí*, «el Murciano»; *Malequí*, «el de Málaga»; Alí *Aluxen* (por *Aluxení)*, «el de Luchente»; Alí *Moliní*, «el de Molina», etc.

(1) Sería سعد حسين Saad Huscin: no pronunciándose la consonante final.

(2) De otros alfareros de Paterna, del mismo tiempo, sólo se conocen los nombres: y son los de Juan de Villaragut, Jaime su hijo, y Domingo de Luna, que se leen en un cargamento de censal sobre bienes de los mismos en el año 1418. Noventa años más tarde—en 1499—figura como «magister operis terre», en el propio lugar de Paterna, un Domingo de Luna: bisnieto, acaso, del de 1418.

de estibar—*gerra* ó *march*. Mas como quiera que la cabida de tales vasijas sería no más que aproximadamente del número de gruesas expresadas, pudiendo luego suceder que de hecho se embalara algún número mayor ó menor de piezas en cada una de ellas, se expresa siempre el precio por gruesas y docenas: consignándose el importe total del trato por «gerras» con la salvedad de abonar en dinero ó de cubrir mediante entrega adicional de obra, en los casos respectivos, la diferencia que resultare.

Las labores corrientes se llamaron de *pinzell* y de *mercader*, en las clases más baratas; de *contrafet* (expresión que luego veremos lo que pudo significar); y de *papa*, que era la más cara. En el año 1425 se dice una vez *opus terre de emperador*. En otro contrato, del año 1407, se especifican «gerras de *ullat compassat*», significándose, tal vez, un contenido de obra hueca con aberturas ó bocas que se hicieran á medida. (Es conjetura que nos satisface á medias, y no más.)

Aparte de consignar la clase de labor, suelen los contratos puntualizar condiciones ó circunstancias. Unas veces se refieren, al parecer, á *distribución* de las gruesas, en formas corrientes ó determinadas: como cuando se expresan «gerras de obra de pinzell *compartit*» (empleándose esta palabra como adjetivo), ó gruesas «operis terra cum suo *compartit*» (como se leía en el contrato de los Alcudo, del año 1404). Otras expresiones definirían calidades ó circunstancias que no sabemos cuáles serían: como cuando se añade al nombre de la labor—ora sea de *pinzell*, de *contrafet* ó *ullat compassat*—la palabra *senar* (1).

En la expresión de obra *contrafet* ó *de contrafeyt* se planteó para nosotros un pequeño problema; y fueron varias las interpretaciones que sucesivamente

---

(1) Compuesto el texto, hacen presente los Sres. Ribera y Asín que la significación de esta palabra puede ser la de obra más ó menos *adornada:* que no fuera buenamente lisa.

Los diccionarios generales dan á la palabra árabe صَنَاعَة *senaâ* — que ha pasado á nuestra lengua como segundo elemento de la palabra *Darsena* – el significado de *arte, industria, oficio*, y el de *habilidad para hacer algo.*

En Dozy, además de las significaciones abstractas anteriores *(arte, ciencia, habilidad, ingenio* ó *maña para realizar)* se consignan las siguientes: *arsenal marítimo* (que es el significado en *Darsena), objeto fabricado, artificio;* y por último (citando la autoridad de Edrisí, Chobair y Almacarí, que son todos *occidentales)*, la de *ornamento, figura.*

Según estos antecedentes la palabra *senar* podría ser un *adjetivo* español, hecho del sustantivo *senaâ*, y que significara: *de adorno, con adornos, adornado.*

Esta interpretación responde cabalmente á la manera como se emplea la palabra en los textos que imprimimos: cabiendo entender que los adornos de la obra «senar» fuesen los estampados ó moldeados en el barro mismo, distintos de los que sobre el esmalte se dibujaran con *pinzell;* y siendo compatibles ambas circunstancias en un mismo objeto.

se tantearon. Quísose suponer que por «contrafet» se decía labor defectuosa, *contrahecha;* mas esta hipótesis no era compatible con el precio relativamente elevado; y la contradice en redondo la circunstancia de contratarse á veces exclusivamente «obra de contrafet», en cantidades considerables y por fabricar: que mal se podía exigir de antemano que resultaran defectuosas. Conocida ahora la expresión en mayor número de textos cotejados, es evidente que designaba labor que semejase — por vía de imitación, á manera de *contrefaçon* [1]— á otra que, por de contado, sería de mayor coste: y podía ser por ejemplo, la que se llamaba «obra de *papa*».

También este nombre es para ejercitar el ingenio de quien lo posea. Por lo pronto, y advirtiendo que en algún documento se menciona obra de *emperador* y que en otro se habla de «*gerras de Real compartil*», hubimos de pensar que por vajilla de Rey, de Papa y de Emperador se significarían tres grados superlativos de esmero, en la fabricación de artículos dignos de tales jerarquías. (A quien no satisficiere tal interpretación, se haría presente que lo de «Real compartit» sólo se lee una vez y puede entenderse de distinto modo [2].)

El nombre de «obra de papa» parece relacionarse esencialmente con la labor y no con los accidentes de la forma ó de la aplicación de los objetos. Parece referirse mejor á la pasta que al decorado; y el precio luego nos dirá que se trataba de obra fina. Ahora bien, *papa*—en latín más ó menos decadente—significó comida; pero especialmente, desde muy antiguo, sopas: es decir comida blanda, *empapada*. La Academia deriva el verbo «empapar» directamente de su raíz griega; pero la palabra evoca de suyo la imagen de cosa tan humedecida que quede totalmente penetrada por un líquido, ya que no disuelta en él. Y como quiera que la arcilla natural podía servir para hacer ladrillos y aun—siendo de buena calidad—para hacer vasijas ú obra hueca que fuere tosca [3], pero había forzosamente de afinarse, diluyéndola para tamizarla tan-

(1) Cf. el inglés: *counterfeit.*

(2) «Real compartit *per terç*» se lee en la enumeración del contenido de unas tinajas en que cabe que se sobreentendiera «obra de pinzell», donde no se consignara expresamente la de «contrafet» ó la «de mercader». Sobre la posible interpretación del «per terç», en que se definiera el significado de «Real compartit», véase más adelante, página 30.

Justo es apuntar, en cambio, que en textos de los años 1435 y 1440 se hallará alguna vez la expresión de «terra de compte»: que de traducirse por «labor de Conde» podría reportarse á calidad que siguiera en estima á las de «Papa», «Emperador» y «Rey».

(3) En algunos textos se menciona cabalmente «obra de terra *grosera*» ó *aspre*.

to más cuanto más fina, más compacta, más resistente ó más delgada se quisiera la obra hueca: no nos parece inadmisible que por *terra de papa* se entendiera la que se había empapado ó diluído completamente ó varias veces, á los efectos de pasarla por tamices que eliminaran todo grano de arena [1]; y cabe en tal supuesto que la *contrafeyt*, aunque acaso no se distinguiera á simple vista, fuera la que no se afinase tanto, cribándose ó tamizándose más someramente: por donde sería natural que resultara de menos coste.

En el camino que recorremos á tientas, suspendamos el juicio de interpretación, en el particular: y veamos hasta qué punto se compadece ella con la escala positiva de los precios.

La obra de «mercader» se cotiza en los contratos más antiguos á 8 sueldos la gruesa; y á 8½, cuando lleva la mención de «compartit».

Casi tan barata era la obra de «pinzell»: la más corriente de todas sin duda. Esta se computa, antes del año 1425, á 8 ó 9 sueldos [2], la gruesa.

Las gruesas de «ullat compassat» se cuentan en el texto de 1407 á 11 sueldos; y al mismo precio se computa constantemente la labor que se entendiera por «contrafet».

Nos 30 y 31. La obra de «papa» (que se menciona á partir de 1423—sin que por esto haya de entenderse que antes no fuera conocida) cuesta á 29 sueldos la gruesa con «compartit» y á 28 la gruesa «de avantatge»: computándose por dos gruesas la que fuere de platos ó «morters». En las mismas escrituras se consigna el precio de obra «contrafet de papa», á 24 solS. Más tarde—en el transcurso de muy pocos años—se alteraron estos precios, hasta el extremo de cotizarse la labor de «papa» á 11 solS y á 10 la «contrafet de papa», en contratos del año 1433.

La obra de «emperador», la sola vez que se menciona en los años de que nos ocupamos, se tasa en 38 solS: mas no es fácil establecer comparación sobre este

---

(1) Las analogías accidentales son el escollo de toda etimología comparada: ya se podría compadecer á quien quisiere razonar la coincidencia—que trasciende hasta á la forma participial—de las palabras francesas *mèche* y *méchant* con las inglesas equivalentes, *wick* y *wicked*. Pero la expresión «terra de papa» parece llevar camino de lo que se ha llamado *terre de pipe:* que también es tierra ó pasta muy fina, en fuerza sin duda de tamizarla. No conocemos la expresión francesa en texto anterior al siglo XVIII; y creemos que se aplicó primeramente á una fabricación inglesa. Falta saber—ó imaginar—que antes se dijera de otro modo. ¿Sería por ventura «terre de pipe» una corrupción de *terre de pape?* ¿Se derivaría antes «pipeclay», en el uso vulgar, de alguna expresión técnica como *pap-clay?*

(Y sería sin perjuicio de que tal pasta muy fina se empleara, antes ó después, para hacer pipas.)

(2) En 1426 se eleva el precio de la obra «de pinzell *senar*», en algún contrato, á 10 solS.

precio, pues se contrae á piezas que han de ser «*encociades e encordades*», expresiones que el propio notario no intentó traducir á su latín sino que las subrayó en la minuta del contrato [1] Se refieren evidentemente á la forma y hechura de los objetos; y las piezas que tuvieran tales condiciones podían valer hasta 11 sueldos *la docena*. Nº 31.

En este caso, como siempre, se comprueba que —tanto ó más que por la clase de la labor, no siendo ésta precisamente la dorada—se afectaba el coste de fabricación y precio consiguiente de venta al por mayor, en las clases de vajilla, por la forma del objeto [2], que exigiera mayor paciencia, invirtiese más mano de obra ó supusiera más frecuentes quiebras en el horno; y en las labores bastas, más que nada por el tamaño: que recargaba el coste con la ocupación del horno y el gasto de combustible. Nº 28.

Cuando á título de «compartit» se detallan determinadas piezas, serían las de mayor coste. Eranse, en el contrato de 1404, las piezas «ab sol»: en número que venía á ser un veinte por ciento del total pedido. Todo el resto ya se ha visto que había de consistir en escudillitas corrientes, *de menjar:* y, aun cuando en otros textos no se exprese, es probable que de tales escudillitas ó tacitas, de uso y clase corrientes, se componían generalmente las partidas contratadas; así se concibe — por tratarse de piezas pequeñas y que se acomodaban bien, entrando las unas dentro de las otras —que cupieran hasta cinco y seis gruesas dentro de una tinaja. Adviértese luego que cuando la mención de «compartit» es seguida de la palabra «videlizet», las que se enumeran á continuación son docenas de «talladors» y de «morters». Los «talladors» ya sabemos que podían tener forma de escudilla y otras veces eran «planos» [3]. Por donde, en suma, resulta que las piezas que se estipulaban á título de «compartit» [4], solían ser de tres formas deter- Nº 16.

(1) Se ha supuesto que por «encordades» se designarían piezas cuyos bordes fueren «acordelados» ó labrados á imitación de cordeles.—En otro texto la palabra «encociades» se traduce al latín por *enconciatas* y *enconciadas*, en el mismo documento (núm. 30).

(2) La gruesa ó docena de platos se solía computar por dos gruesas ó docenas de las escudillas corrientes.

(3) Véase (página 2) el inventario de Berenguer de Lers.

(4) El número de piezas de «compartit» se expresaba en relación, no con el total de las gruesas vendidas, sino con el contenido de cada «gerra». Véndense, por ejemplo, «duas grosas operis terre de papa um suo compartit videlizet tres dotzenas de talladors et tres dotzenas de morters *in qualibet gerra*». Ya

minadas: escudillas, platillos y «morters». No es inverosímil que la proporción de tales piezas más caras fuera mayor en las vajillas de clase fina y de mayor coste; y aun es posible que alguna vez y cuando se estipulara expresamente, se compusiera toda una partida exclusivamente de las mismas. En este sentido
Nº 7. se ha interpretado alguna vez el «Real compartit *per terç*» ó por terceras partes: y así se explicaría el crecido precio de 28 sueldos que se consigna para cada gruesa, de la partida que así se compusiere.

Nº 14. En el contrato de los maestros Belluga y Alcaxon, del año 1412, se consigna que el «compartit» de la obra de «pinzell» que venden, ha de ser *pro ut decet pro Sibilia:* según procedía «siendo para Sevilla». En la exportación á la ciudad
Nº 23. andaluza se atenderían tradicionalmente circunstancias especiales del gusto y de la costumbre de sus habitantes; pues en el año 1440 se vuelve á consignar que determinadas gruesas de obra de «pinzell» se entienden de *talla Sibilie*, de la forma y hechura [1] sevillana.

Por modo análogo se comprueba, en otro de nuestros textos, que las exigencias del comercio valenciano causaban estado en el tecnicismo del arte de
Nº 51. nuestros moriscos. A 6 de Junio de 1418, vendía el maestro Haçmet Çuleyme, de Manises, á Antonio de Andrea, mercader, tres gruesas de escudillas, que en el contrato se comenzaron á detallar: «*a saber, una gruesa de escudillas redondas, otra de escudillas venecianas.....*» Estas palabras, no bien escritas, hubieron de tacharse en el original, á cambio de consignarse buenamente que las escudillas habían de ser «de lo mejor, y cuando menos tan hermosas como la muestra»; mas ellas dicen que el comercio con la República del Adriático había adquirido á la sazón la bastante notoriedad para que se conociera por su nombre una hechura determinada, en artículo de nuestra exportación. Daremos por averiguado que las escudillas que en Manises se conocían por «venecianas» serían los propios «curzuoli de Valenza» cuya importancia en Venecia se consentía á título tradicional [2]. Ya podían ser buenas, las de 1418: pues el precio se convenía en 7 florines de oro por gruesa: ocho á nueve veces más que lo que costara la corriente obra de «pinzell». Bien es cierto que los florines de oro no los percibía

nos dice este texto, por añadidura, que cuando se trataba de piezas «de papa», no entraban, ni con mucho, cinco gruesas en gerra.

(1) En uno de los contratos puntualiza el notario: *talla sive forma.*

(2) Véanse los Decretos del Senado Veneciano: Cuaderno 1, págs. 40 y 41.

en dinero el maestro Haçmet, sino que había recibido de antemano el precio de las escudillas en términos de una túnica de paño verde forrada de tela encarnada y otra segunda túnica de paño negro, sin forro: estimadas entrambas en 22 florines. (En esta cuenta quedaba alcanzado, al parecer, el maestro; mas ello se aclara á la vez que se liquida, al cancelarse en Abril del siguiente año el instrumento anterior: dándose por satisfecho Antonio de Andrea de la «obra de terra» que le había sido entregada, y otorgando recibo el maestro de un saldo de 6 florines que se le debían desde tiempo atrás: al declararse finiquitas cuantas cuentas procedieren de «obra de terra» en cualquier tiempo vendida al comerciante por el maestro Haçmet ó por su hijo Habrafim).

Por lo demás, era natural que los precios subiesen, tratándose de especiales encargos: como siempre que se menciona la labor dorada. Ello se comprueba una vez más en el contrato celebrado en 11 de Diciembre 1414 por el maestro Maymo hijo de Haçmet Albaní, de Manises, con el mercader lombardo Donato Fuscha. Versa esta escritura sobre una partida de 720 *pots* de las cabidas de una libra y de libra y media: que han de entregarse, *engerrats*, en el Grao: y se consigna que, con arreglo á modelo que entrega el comprador, han de ser *factos á la domasquina dauratos et de çafre argentatos:* por el precio de 44 sueldos la gruesa. Bien quisiéramos saber cómo era la que entrambos, el comerciante lombardo y el maestro morisco, entendían por hechura al estilo de «Damasco» [1]; y no es menos curiosa la expresión de ser los tarros, á la vez que dorados, *plateados* de «*zafre*».

El *zafre* que en el documento se menciona, era el óxido de cobalto mezclado con sílice, que daba el color azul; y la palabra ha sido de uso hasta en nuestros días, entre los alfareros de Triana, para designar el azul cobalto ordinario [2].

---

(1) En el catalán y valenciano de nuestros días se dice todavía «domascos» por damascos.—De trabajo de Damasco eran platos, bandejas y objetos varios de cobre, «damasquinados», que en la primera mitad del siglo XV se importarian de Oriente á los países del Mediterráneo. (Lo recuerda Mr. Van de Put, en su obra ya citada).

(2) El azul más claro, que en la propia industria ha seguido conociéndose por *pisano*, es el óxido de cobalto refinado. Es muy verosímil que el célebre pintor de azulejos, Francisco Niculoso Pisano, se procurase tan puro como le fuera posible el esmalte que empleara.

La Academia deriva la palabra *zafre* de زعفر *droga* en polvo. (Acaso se podría derivar de la raíz زهر—*la flor* (v. g. de la harina), el *adorno* (de alguna cosa);—cuyo participio زاهر entraña significación de *la cosa que tiene tinte brillante*).—En el tratado que escribiera en el año 1550 Cipriano Piccolpasso—ceramista él y descendiente de familia de alfareros de Castel-Durante—describiendo los colores que en su

En el siglo XV, el mineral se empleaba directamente, con tan sólo molerlo hasta reducir á polvo los terrones [1]; y la variedad de las impurezas que contuviere el mineral explica, por cierto, los matices distintos del azul en diversas regiones ó localidades: la mezcla de hierro, por ejemplo, sería parte á que el azul tirase á verdoso [2], cual muchas veces acontece precisamente en la loza valenciana.

Ahora bien: en el texto, lo de «argentatos» cabe que lo entendamos—mejor, acaso, que del reflejo nacarado propio del esmalte azul,—de las irisaciones que se ven en muchos ejemplares de la loza dorada, donde y cuando la pincelada de lustre mordiera sobre azules; y en tal supuesto, se referiría la escritura de 1414 no tan sólo á la labor que nos es conocida y familiar en la loza dorada y azul, sino á efectos que en ella son frecuentes, aunque casuales.

Nº 7. La expresión de «argent» en otro texto—que reza «scudelles *talla d'argent*»—se referiría al corte, que semejara el de escudillas que fueran de metal. Esta significación es explícita en un contrato del año 1414, que detalla «bacins magnos *ad formam de plat d'argent*». Nos

Nº 10. queda por discurrir cómo sería la forma de los platos ó bandejas de plata que se copiara: y como quiera que, en éstas, la técnica de las pestañas remachadas propendería siempre á formas angulares [3], nos inclinaremos á pensar que la que se pedía á Çahat Almalí era la que en jerga de coleccionistas se ha llamado «de braserillo».

El contrato de dicho maestro satisfaría mucho más á nuestra curiosidad, si

---

tiempo se conocían en la industria durantina, dice que los dos que se emplean en estado nativo son el manganeso y «el zafre, que nosotros llamamos azur»; añadiendo que ambos son minerales y que el zafre lo traen de Venecia. [*Y tre Libri dell'arte de Vasaio, del Cavalliere Cipriano Piccolpaso Durantino:* Códice de la Biblioteca del Museo de South Kensington].

(1) Todavía en la segunda mitad del siglo XVIII, el viajero inglés G. Bowles escribía que la mina de cobalto de Gistau, en Aragón, era rica al punto de que el mineral *se empleaba tal como salía de la tierra* en las fábricas de loza, y particularmente en la de Alcora.

(2) Experimentalmente se ha comprobado que es más perceptible el matiz verde en los tonos claros: y con efecto se advierte más en los ejemplares donde el azul se vea corrido sobre el esmalte blanco y mezclado con él.

(3) Las formas cerámicas se han copiado de vasos de metal, desde la edad del bronce hasta nuestros días.

por rara excepción no prescindiera de consignar el precio[1] de los artículos—de loza dorada la mayor parte—que se enumeran al tenor siguiente:

5.000 azulejos, de dos tamaños: expresándose que habían de ser *enverniçades* y de los dibujos que quería el comprador;

12 «alfabeguers» dorados—seis redondos y los demás *guayrats* [2]—de la «obra de terra de Malequa»: que serían macetas para plantas de albahaca;

4 tinajas grandes «de obra de Paterna» [3]: dos vidriadas y dos sin vidriar;

4 docenas de platos dorados, tan grandes como pudieran labrarse y con la condición de ser cada docena á su manera *(qualibet dotzena sit de opere in suo modo);* y es decir, que fuesen, por docenas completas, de un mismo dibujo y decorado. (Mención esta, que antes nos relevara de discurrir que la loza dorada se labraba en serie de piezas idénticas y propiamente en servicios para la mesa; y que ahora trae á la memoria los platos grandes y la docena de escudillas compañeras que figuran en la Cena, tal como se ve representada en una tabla del siglo XV, procedente de una capilla de Solsona [4].);

16 docenas de escudillas doradas «grealenques»: es decir, de forma que tirase á la de «greal» ó copa con pie;

4 docenas de las escudillas «ab orelles»;

4 docenas de *planters medie sortis*— de media ración ó de tamaño medio: y se cuidó de añadir que eran «talladors plans»;

8 docenas de «greallets» [5] ó copas pequeñas; y las cuatro docenas de «bacins ad formam de plat d'argent» de que ya se ha hecho mérito.

Todas las anteriores piezas eran de loza dorada. De loza «blanca» se enumeran asimismo «scudelles grealenques», «greals» y platos de tamaños varios; consignándose, por último, un «coci buguader encordat» :—vasija que acaso

---

(1) Se consignó en la escritura que las partes estarían á los precios que señalara Don Gerardo Bou, de Valencia: hermano ó pariente, al parecer, del comprador.

(2) ¿Serían cuadradas? También hay memoria de haberse llamado así piezas de labor *calada*.

(3) Estas, aunque se comprendieran en la venta, no las había de fabricar el maestro de Manises. ¿Serían envases de la partida?

(4) Véase el frontispicio.

(5) *Greal*, y en diminutivo *grealet*, es nuestra palabra *grial*, que la Academia deriva del bajo latín *gradalis*=copa grande, copón.—El nombre sería dos veces propio de los de barro cocido: si por ventura la etimología de *gradalis* fuera de *creta* = greda ó arcilla.

(como también las cuatro «gerras» de obra de Paterna) se aprovecharía para el embalaje.

Artículos varios, de lujo relativo, se hacían, por cierto, de esta misma loza blanca. En la Cuenta del Baile General, se consigna, á 21 de Mayo de 1421, el pago de 60 sueldos á Alí Laxeni, moro del lugar de Manises, por el precio de
Nº 27. veinte *servidores de terra blancos* y *feytisques*, que se habían comprado para el servicio de la reina. En nota de la oficina del Maestre Racional, se copia luego la Real orden fechada en Barcelona á 10 de Marzo de 1422: en cuya virtud se toma en cuenta la citada cantidad, atendiendo á que los objetos de que se trata, comprados efectivamente para el servicio de la Señora, habían ingresado en el guardarropa real. Son usuales estas apostillas y acotación marginal de justificantes, en las cuentas rendidas á la oficina del Maestro Racional, Tribunal de Cuentas del Reino. Lo curioso, en el caso que reseñamos, es el positivo derroche de formalidades, que hace que el Maestre Racional anote en margen de cuenta que lo es no menos que del Baile General, una orden firmada y sellada por la propia Reina, Lugarteniente General del reino en la ausencia de Don Alfonso V: todo ello para aprobar el gasto de tres libras, que á nosotros al paso nos revela que no había servicio tan doméstico, que no cupiera utilizar en él los barros esmaltados de Manises.

*
* *

Entre las piezas mayores, de labor relativamente basta, que se hacían en Paterna, las jarras «vinateras» de cabidas varias—desde las de á 10 hasta las de á 40 cuartillos—se vendían en 1415 por parejas, á 17 sueldos las mayores, y com-
Nº 18. putándose el precio proporcionalmente al tamaño para las demás. Habían de ser vasijas «buenas, bien formadas, limpias de toda piedra» y lisas: como no significara otra cosa la palabra *empeguntatas*, que en el documento se emplea.

Las cien tinajas «olieres», que en el año 1418 contrataba Juan de Torrente, habían de entregarse «sanas y buenas, de recibo y *enxarpellatas*»: y es decir recubiertas y defendidas por trenzas ó estera de esparto [1]. Venían á comple-

(1) La misma condición se estipula en otros contratos: y sería muy natural, cuando se tratare de tinajas de estibar.

tar un total de 250 vasijas que el maestro le había quedado á deber á Martín Andrés, mercader de Valencia, por precio y tasación de una mula de pelo negro que le había comprado. Nº 24.

De este Juan de Torrente, serían tal vez hijos los maestros Egidio y Vicente, hermanos, vecinos de Paterna, que en el año 1435, fabricaban las especiales tinajas-envases, *gerres d'estibar scutelles*, de cabidas varias: en las que cupieran desde gruesa y media hasta seis gruesas de escudillas [1]. Nº 44.

Y por último, de los artículos que se fabricaban especialmente en Paterna, merecen párrafo aparte los moldes y vasijas que se empleaban en la industria azucarera.

El cultivo de la caña del azúcar en Valencia databa de tiempos anteriores á la reconquista; y continuaba en el siglo XVI, en los días de Martín de Viciana, que describe minuciosamente los procedimientos de elaboración que hicieran célebre la industria de Gandía.

Los moldes de barro cocido eran, por de contado, de tamaños varios: soliendo acompañarse á cada molde su jarrita de decantación — *canterell* ó *porrón*—que sirviera para verter el jarabe. Estas vasijas y moldes figuran en muchos contratos, de todo el tiempo á que alcanza el protocolo del notario Zaera, de benemérita memoria. En un contrato de 1415 el precio se conviene á razón de medio florín por cada docena de moldes ó de «canterells»: y declara el maestro, Bernardo Alcudorí, que á título de señal recibe 30 florines: mejor dicho, que en tal estimación le había entregado Nicolás Santafé, *sucrerio*, de Valencia, una mula de pelo negro [2]. Nº 19.

Diez y seis años más tarde, en 1431, el propio Nicolás de Santafé compra al maestro Sancho, hijo de Bernardo Alcudorí, otras mil «formas» del tamaño mayor, con sus correspondientes «porrons»: pagando en otra mula negra, tasada en el precio de 20 libras: y dos años después vende á otro Sancho alias Alcudorí, una jaca de pelo blanco rodado, tasada en 15 libras: que el alfarero se compromete á satisfacer mediante la entrega de 800 moldes grandes y 200 pequeños. Nº 33. Nº 40.

---

(1) En el mismo documento es donde se mencionan barreños de tierra de « compte ».

(2) En otro contrato, de 1423, el mismo maestro Bernardo, en unión de su hijo, vende mil « formas » del tamaño mayor, por el precio alzado de 30 florines: es decir, más baratos que cuando tomaba mula en parte de pago. (Véase el número 29.)

La entrega se estipula unas veces en el Grao y otras en el domicilio del «sucrerius» Santafé; y no serían para el gasto de una sola confitería tantos miles de moldes. El hecho curioso es que sean de una misma familia, todos los maestros que los fabrican y venden. El Sancho hijo de Bernardo [1] que contrataba en unión de su padre en el año 1423, otorga en 1431 y en 1434 [2] en
Nos 34 y 44. unión de Pascasio hijo de Pascasio Alcudorí: que luego resulta ser «consobri-
Nº 50. nus» del Sancho Bernat ó hijo de Bernardo. Y más adelante, en 1439, aparece asociado á Pascasio Alcudorí el maestro García Alcudorí, hermano suyo: vendiendo siempre moldes y «porrones», para azúcares. No parece, en verdad, sino que la tradición, en los talleres de familia, trascendía de hecho á la exclusiva de la fabricación, en un solo lugar, de artículos especiales. Aunque no nos atreviéramos á insinuar tanto cuando se tratara de los Murcí de Manises y de la labor de lustre metálico en sus azulejos, se ve más claro el caso de los Alcudorí de Paterna—padres, hijos, hermanos, primos y consobrinos—todos ellos contratando los moldes y «porrones» que nadie más que ellos contrata, al parecer; y tal circunstancia á la vez ha de relacionarse con la apreciación de que serían relativamente pocos, al fin y al cabo, los maestros alfareros que en aquel tiempo existiesen en cada lugar y aun en todos los lugares del llano de Valencia. Sería natural que cada uno propendiese á repetir la labor que mejor cuadrase á sus facultades; sería en definitiva la que le pidieran sus parroquianos; y por ahí, en suma, habría comenzado la división del trabajo, esencia de la evolución y condición del progreso de toda industria [3].

---

(1) De éste se dice, en la escritura del año 1431, que es menor de edad; pero lo mismo que los demás se titula « magister operis terre ».

(2) Venden al venerable Paganino Rana, mercader de Valencia, 750 formas para « posar » azúcar no refinado *(pro ponendo zucaro unius cuyte)*, á razón de 12½ libras el millar.

En el mismo año 1434 abona el Paganino Rana, en nombre de su padre Don Guillermo, el precio de « formas » para el trapiche del lugar del Real, cerca de Gandía. Al año siguiente había muerto Guillermo Rana, y los tratos con los Alcudorí los sigue el hijo, á título de heredero y sucesor. [Núms. 45 y 47].

(3) En la división del trabajo, se antojan trámites sucesivos: el de la constitución, en talleres distintos, de los ramos diversos de un mismo arte; la atribución á determinado individuo, dentro del taller, de la especial labor que entrañe la fabricación de determinado artículo; la distribución, más tarde, entre varios artífices, de las varias operaciones que concurran á la fabricación de un mismo objeto; hasta que acabe por ser una máquina la que ejecute, millares de veces, un solo movimiento, de los varios que requiera cada una de aquellas operaciones.

## V

Antes de que comprobemos la alteración, hacia el año 1430, de los precios de la obra de tierra en general, hemos de advertir que por excepción se abonaban íntegros á dinero, en aquel tiempo. Desde el primero de los contratos que reseñamos—el del año 1404—se ha visto cómo los alfareros tomaban, en parte de pago de sus productos, quintales de plomo y otras primeras materias, á precios convenidos. En todo el primer tercio del siglo XV apenas hay contrato en que no reciba el alfarero cuando menos parte del precio en tales especies, ó en ropas, en trigo, ó en mercancías que se comprende que habían de ser para la reventa al por menor y suelen con efecto ser artículos fáciles de subdividir [1], como piezas de tela, madejas de seda y rollos de alambre. De las cuentas que hasta aquí se han visto, casi la única cuyo importe se satisface íntegramente á metálico—y no al contado—es la del guardarropa de la reina Doña María, abonada por la Bailía General. En los tratos entre particulares es constante la forma de compra-venta: ora habiendo de recibir el alfarero, en las especies dichas, el pago de la obra de tierra que contrata; ora comprometiéndose él á satisfacer en productos de su arte, computados á precios corrientes [2], el importe de cuanto á crédito tomara.

(1) Acaso no fuera ajena la escasez de numerario á la conveniencia de tales tratos.

(2) Con frecuencia se consignaba que el precio sería «el establecido, para los tratos entre menestrales y almaconistas: *quod opus terre valebit de ministrali ad botiguerium*, en el año 1439 (núm. 49); *ad forum assuctum prout inter botiguerios et menestrales est jam ordinatum*, en contratos del año 1500 (números 67, 68, etc.).

Por lo demás, en los contratos al por mayor, la forma de los plazos de entrega y pago que se estipulan trasciende á todo un régimen de crédito [1], de anticipos de capital [2], y alguna vez á asociación cuasi cooperativa del comerciante de la ciudad con el artífice lugareño. No menos se infiere del interesante texto
Nº 9 que lleva fecha 20 de Mayo 1411, escritura que se titula de «*media cremadura*» y es, en su esencia, de participación en los productos de la industria, mediante anticipo en metálico y en materias primeras, que recibía el alfarero á condición de entregar en su día la mitad de los productos de su horno. La palabra *cremadura* no se hallará en el diccionario, mas el sentido del documento parece obvio: significando la «media cremadura» la «media hornada» y por ende el equivalente en valor de la mitad de lo que en el horno se cociera.

Otorgaba tal contrato el sarraceno de Manises Mahomat Çuleiman: aquel mismo que en 1405 marchaba á Murla, contratado por cinco años por Mosén Guillén de Martorell. A su regreso actúa con poderes de Nuza, viuda del maestro Sahat Almanguf [3], para reconocer á Johan Belshoms, mercader de Valencia, el importe de la «media cremadura» que de él, en tratos anteriores, habían aceptado el difunto Almanguf y su mujer: y aparece que la «media cremadura» que Belshoms había «vendido» mas no tuvo tiempo de entregar al alfarero antes de que éste falleciese, se constituía, por una parte en estaño, plomo y zafre y, por otra, en dinero contante. (Al venir el maestro Mahomat á sustituir al difunto en la obligación escriturada, no se especifican cantidades ni se dice cuánto importaran los dineros ni en qué proporción se hallaren las primeras materias. Todo ello se detallaría en el instrumento suscrito por Çahat Almanguf).

El «zafre» ó «açafre» figura constantemente, con el plomo y el estaño [4], en los pagos adelantados á los alfareros ó préstamos tomados por ellos; mas ya se

---

(1) Constantemente declara el vendedor que ha recibido el pago por adelantado de todo lo que se contrata.

(2) En series de escrituras á un mismo tenor, reconocen los alfareros débitos contraídos por plomo y estaño y en metálico, á devolver en el plazo que se señala y en la obra que se disponen á labrar. (Números 67 al 71.)

En algún contrato el prestamista del alfarero es el comerciante-tendero de la obra de tierra; y por cierto que el «botiguerio» de Paterna se surte de Manises. (Núm. 49, del año 1439.)

(3) ¿Sería ٱلْمَنْقُوف ó ٱلْمَنْحُوف —?En uno ú otro caso, el apodo, en su origen, no valdría para halagar á Saad «*el pálido y flaco*» ó «*el pusilánime*».

(4) Véanse los números 49, 51, 54, 67, 68, 69, 70 y 71: de los años 1439 al 1500.—En 1446, se estipulaba «plomo de Venecia»: que se pagaba algo más caro.—El estaño, en lingotes y en barras, se importaba de

ha indicado que no todas las mercancías que se cambiaban por «obra de terra» serían, como aquéllas, para uso del propio alfarero, en su oficio.

El precio estipulado en 1407 por Hamet Jafer, su hijo y su nuera, lo habían de percibir—aparte de 15 libras recibidas en metálico á título de señal—en dieciséis *diplohides* ó jubones de «cotonina» de torzal, que valían á 28 sueldos cada jubón: y no habían de gastarse los dieciséis en casa. Nº 7.

En el mismo año, la señal que recibe Jafer Almaguef es de cinco florines de oro de Aragón y cuatro libras de seda de Calabria en *(madexetes primes)* madejitas finas. Otras tantas, computables á 30 sueldos por libra de seda, se le habían de dar, cuando entregara la «obra de terra». Nº 6.

En 1412, Haçmet Payoni se obliga á percibir parte del precio de sus «marchs» de «obra de pinzell» en cincuenta piezas de alambre de ensartar perlas, que por de contado no habían de ser finas; computándose cada *pesa fili ferrei de passa perla* por 18 sueldos. Nº 12.

El mismo maestro, al otorgar otro contrato en unión de su hijo Çahat, recibe por adelantado los 110 florines que importa la «obra de terra»: de los cuales, cincuenta se computan en una mula de pelo negro. Resulta cara la mula, si se atiende el poder del dinero en aquel tiempo: mas nunca hay que olvidar la mayor elasticidad de los precios que se consignen en baratas y cambios. Nº 13.

Caballerías de todos los colores, se abonan en aquellos tratos: pues, aparte de las que ya hemos conocido en las escrituras de Juan de Torrente y de los Alcudorí, el maestro Alí Aluxon tomaba por 21 florines, en 1423, una mula de pelo claro con silla y brida; y otra mula castaña se computaba—con sus arreos—por 22 florines, en contrato del año 1432. Nºs 19, 24, 33 y 40. Nº 28. Nº 35.

La mención más frecuente es de tejidos: que por las cantidades en que se toman, no siempre cabe suponer que fueran para el uso doméstico de los propios alfareros ni de sus familias.

Del precio del contrato de Johan Belluga y Habrafim Alcaxon, del año 1412, se abonan, en presencia del notario, diez libras en una pieza de paño negro «de la tierra». Nº 14.

La misma mención de paños «de la tierra» se repite, entre otros documentos,

Inglaterra á las Baleares, en el viaje de retorno de la expedición anual de las «galeras de Flandes» venecianas.—Los quintales de «*quasquals*» ó «*quasquavalls*» que en algunos textos se mencionan, serían tal vez de mineral de estaño ó de estaño en pedazos ó terrones.

Nº 25. en el de 1418, en que Jucef Albaní, alfarero, se obliga á pagar en obra de terra el género que tomara de Antonio Monserrat, por valor de 15 libras.

Nº 15. En el contrato de Hazmet Payoni de Paterna, recibe el maestro señal de 85 libras reales de Valencia, en la forma siguiente, á saber: una bala de paño blanco «de Mallols» que contenía sesenta piezas, á 13 sueldos; otra bala de paño estrecho «de Gostances» que se computaba á 13 dineros por *alna* [1] ó vara; y los 25 florines del saldo, en metálico.

Nº 17. La señal que recibió el maestro Maymo Albaní, del mercader lombardo que le compraba los *pots dauratos* labrados al estilo de Damasco, consistía en una pieza de «cotonina» blanca: y mediante la entrega de otra de lo mismo había de quedar saldada su cuenta, de 11 libras.

Nº 30. En el año 1425, Alí Alcudo recibe por adelantado 49 libras 17 solS que abona Antonio Ros, mercader y ciudadano de Valencia; y consisten en 16½ *alnas* de pana *(panni velluti)* de España, contadas por 49½ libras (á 3 libras la vara) y siete sueldos en dinero. En la escritura, se da el tratamiento de «venerabilis» al comprador, en el mismo renglón en que se consigna que es menor de edad [2].

En los textos de años sucesivos—de toda la primera mitad del siglo—se continúa luego la curiosa serie de estas compra-ventas, *baratas* y tratos varios por «obra de terra».

Los hermanos Egidio y Vicente «venden» en 1435 aquella partida de tinajas
Nº 46. «de estibar», á cambio y mejor dicho en pago de lo que antes tomaran del mercader, á saber: una túnica ó «cota» [3] de paño de lana verde, con mangas anchas: toda forrada, desde arriba abajo, de *vayrs blanchs* (así es que valía no menos que 35 libras); y veinte espadas, que costaban á libra, con sus pomos y guarniciones valencianas; buenas y *mercantibiles*.

Nº 50. Los Alcudorí cobraban, en 1439, el importe de los moldes para azúcares en varas de paño «de carnero» [4], que era paño azul, y de la tierra; y en

---

(1) Cf. en el francés, *aune*.

(2) La parte formularia de estos documentos estaría acaso escrita—no pudiendo imprimirse—de ante mano. El menor de edad actuaba ya como mercader y otorgaba como ciudadano, dos años antes, en 1423. (Véase el núm. 28.)

(3) Era prenda de vestir de señora: el texto reza *unam tunicam sive cotam domine sive de dona cum manicis latis sive amples..*

(4) *Pro precio quatuor alnarum panni vervini lividi de la terra...*

una vara y tres palmos de «burell» de Flandes: que acaso fuera alguna piel rizada.

En otra escritura del mismo tiempo se hace referencia á un trato llevado á cabo por el maestro alfarero con Gostancio Salvator, *tonynerio* ó séase pescador ó comerciante de atún: y había sido propiamente *barata*, cambio de la «obra de terra» del uno, por el atún y pescado salado de Ibiza, del otro. Quedaba el alfarero á deber 42½ libras reales de Valencia y por pago endosa parte de unos créditos á él cedidos por Janfredo Lavinera, mercader oriundo de Cataluña, á cargo de dos carniceros y de sus respectivas y solidarias esposas, Catalina é Isabel. Era complicado el régimen de aquellas baratas. Nº 48.

De todos estos textos, los más curiosos sin duda son los que detallan las ropas de que se repusieran los maestros moriscos, al contratar la venta de su «obra de terra». Ya hemos visto cómo, en 1418, se contaron á Haçmet Suleiman, de Manises, por veinte florines, dos túnicas de paño. El contrato que en el año 1446 otorgó Azmet Axeix [1], del mismo lugar, detalla más y entraña para nosotros todo un inventario, de ajuar de maestro alfarero. Importaba la «obra de terra» contratada 61 florines de oro. Por pago de 12 florines se habían de entregar al maestro doce arrobas de plomo; y por los restantes 49, las prendas de vestir que se enumeran, y son á saber: Nº 23. Nº 55.

Una aljuba, tasada en precio de 30 florines;

Item: otra aljuba de lino *(lenç)*, contada por 6 florines;

Item: un *alqumal* de seda, por su tasación en 3 florines;

Item: dos pares de borceguíes, de á florín;

Item: un birrete ó gorra de fieltro, que valía dos florines;

Item: una espada *(ensis sive spada)*, que costaba otros tres;

Item: un par de guantes *(manisas)* de seda: que se computaban por tres florines de oro, y saldaban la cuenta.

Tal cuenta abre desde luego ancho campo á nuestra imaginación. Aquellas túnicas de paño de Haçmet Suleiman costaban, antes, muy buenos dineros: mas no representaban positivo lujo en el vestir, como sería el de gastar aljuba de 30 florines. Clases, entre alfareros, ya estamos en que siempre las ha-

(1) Sería احمد الشيخ Ahmed «*el anciano*»: y lo mismo podía usarse ya como apellido que decirse á manera de tratamiento de deferencia y respeto, equivaliendo á «Ahmed *el mayor*» ó «el maestro». (Cf. *senior*, Señor.)

bría [1]; y no bastaría este texto si fuera aislado, — siendo así que huelga, en realidad, — para darnos á entender que la condición de maestro de la «obra de terra» de Manises correría, en el segundo tercio del siglo XV, la suerte feliz del florecimiento de su industria. Así y todo, no nos habíamos figurado cuál era el hecho positivo, á saber: que en el año 1447 eran prendas propias de la indumentaria de Azmet Axeix, sarraceno, del lugar de Manises, los guantes de seda y la espada al cinto.

---

(1) El testamento de un «*rajoler*» de Valencia, en el año 1429 (núm. 32) ya nos decía algo, acerca de la condición social, nada mísera, de aquellos artífices. Aunque mandara Nicolás Martí que se le enterrase como pobre en el cementerio parroquial de San Juan, disponía solícitamente de sus bienes, constituyendo como *hereu* universal al hijo póstumo que esperaba, mas con la condición precisa de que todos los bienes serían de Doña Catalina—viuda del testador—cuando quiera que viniese aquel hijo á fallecer sin dejar á su vez hijos legítimos que le heredasen.

El texto abunda en detalles curiosos. Manda que ante todo se paguen las deudas; comenzando por 100 sols á los hermanos Pascual, Salvador y Juan Jordí, por 14.000 ladrillos que hicieron para la obra del horno: que pertenece á una «compañía» constituída por Jaime Martí, tabernero, en unión del testador. Luego advierte éste que ha percibido de varias personas, por cuenta de dicha «compañía», 120 sols *dels quals no sab res lo dit en Jacme Martí:* y en cambio ha pagado el socio toda la leña que se ha consumido y todos los jornales que han devengado «obrers, manobres, é adjutants» que han trabajado por cuenta de la sociedad.—El testador reconoce la dote que aportara al matrimonio la Doña Catalina, esposa; y manda que se atiendan cumplidamente los gastos de enterramiento, aniversario y cabo de año, etc.—Y preguntados los testigos *pro formula* sí conocían al testador, contestaron que «si»: *dixeren que hoc*. (De hecho como de derecho, era *langue d'oc* el valenciano.)

## VI

Al comprobar ahora, en los contratos de los años 1426 á 1447, la baja de los precios de la «obra de terra» no dejamos de tener presente la circunstancia—antes apuntada—de la alteración de los precios en general, que es expresión de mayor «poder» del dinero, por aquel mismo tiempo. El caso aparece ser, sin embargo, que de una generación á otra variaron también, en mucha parte, los nombres por que se conocieran las clases corrientes; y es de suponer que coincidiera con los cambios de nombre alguna novedad en las labores mismas: en las modas de la industria, en suma.

La expresión de «obra de mercader» no vuelve á leerse; y en cambio es frecuente, desde 1432, la mención de obra «*de pages*»: conociéndose por tal nombre una labor ó clase de las baratas, cual correspondería ser la de uso de *payés*, aldeano ó labrador[1].—La expresión «senar» cae en desuso después del año 1433.—La obra «de papa» y la «contrafeyt de papa», de relativamente caras se convierten en corrientes; y, desde 1446 en adelante, se da á conocer la obra «xapellet e figurat» (que es fácil que fuera la misma que antes se llamara

Nº 35.

(1) Se ha sugerido alguna vez que la palabra *pages* podía equivaler á *pajizo*, ó séase color amarillo. Sería interesante esta traducción: por cuanto apuntara al tono que los alfareros andaluces llaman *melado*, siendo buenamente el del baño semi-transparente del *alcohol* (galena); y, en su caso, se podría relacionar con la mención, en la Ordenanza de 1517 (núm. 80), de «*scudelles grogues morisques*», escudillas moriscas *amarillas*

Empero tal traducción sólo parece descansar sobre una analogía ortográfica: que ni siquiera fonética habría de ser; y es el caso que en algún texto se mencionan los colores verde y morado, en objetos de «*pages*». [Véase pág. 64, nota 2.]—El tono amarillo «melado» es debido principalmente á la transparencia del vidrio de alcohol; por eso resulta más subido de tono cuando el baño se haya dado sobre el barro rojizo de Granada, por ejemplo. La policromía valenciana en el siglo XV, era de los colores verde, morado y azul, dados sobre baño blanco: circunstancia que excluía la obtención (por transparencia) del «melado».

«de pinzell»), y la que se entendiera por «encadenat» [1]: que resulta ser la más cara, en este tiempo.

El cuadro de labores y precios podría formularse en estos términos, andando el segundo tercio del siglo XV:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Obra | «encadenat», que se pagaba | á | 12 ó 13 | sueldos | la | gruesa; |
| » | de «papa» | » | 11 | » | » | |
| » | de «contrafeyt de papa» | » | 10 | » | » | |
| » | «xapellet e figurat» | » | 7 ó 7½ | » | » | |
| » | de «pages» | » | 7½ | » | » | |
| » | «contrafet» (¿de xapellet?) | » | 6 ó 7 | » | » | |

Nº 55. En 1447 se menciona una vez la calidad «emperador»; y cuesta á 11½ solS. En otro documento, se dice que unos barreños grandes—comprendidos, al Nº 46 parecer, entre las tinajas «de estibar»—son de «terra de compte»; y la misma expresión se repite en otro texto, del año 1440, que consigna una docena «de alfabeguers *operis terre de compte de carrasqua*» [2]. Tratándose de objetos que se contrataban por docenas y no á gruesas, sería de clase fina el barro vidriado que así se designara; mas no cabe comparación de su precio, porque el de aquellos «alfabeguers» aparece sumado, en el texto, con el de doce gruesas de Nº 51 «hechura sevillana»: que, por cierto, habían dado lugar á cuestiones, dirimidas por sentencia arbitral de dos comerciantes de Valencia, saliendo condenado el alfarero [3].

Los precios anotados han de entenderse, sin duda, de la «obra de terra» en los objetos más comunes y pequeños—en escudillas *de menjar*, por ejemplo. No eran tipos que rigiesen para las piezas de mayor empeño, que se contrataban por docenas [4] ó consignándose el precio por cada pieza. Otras diferen-

---

(1) La expresión de «encadenat» parece referirse á circunstancias de hechura ó forma de las piezas. Se emplea alguna vez para calificar la obra de «pages»: y se observa que ésta, cuando así se califica cuesta tanto como la obra «de papa».

(2) La carrasca ó coscoja es una especie de encina pequeña. La calidad del vidriado podía afectarse por la de la leña que se empleara en el horno. Alguna vez se ha supuesto que á la obtención del lustre metálico era parte el uso, como combustible, del romero.

(3) Eran frecuentes tales sentencias de amigables componedores: designándose alguna vez, en los propios contratos de venta, las personas á cuyo fallo, acerca de la calidad de la «obra de terra», se sometían de antemano las partes. [Véase el núm. 35.]

(4) A un mismo tiempo (Mayo 1433) se mencionan piezas de «obra de papa», á 8 solS *la docena*; y *gruesas* de la misma «obra de papa», á 11 solS.

cias en los precios responderían al concepto que se mereciera cada maestro vendedor. En los años que ahora reseñamos cabe, en suma, que nos figuremos que los datos recopilados acusan mayor variedad, de casos individuales. Con todo, resalta el hecho del abaratamiento general de los productos de la industria: y fué, como había de ser, gradual. En contratos de los años 1432 y 1433 se mencionan todavía las clases «de pinzell senar» y «contrafet senar»; sus precios, hasta 1426, habían sido de 10 á 12 solS la gruesa; y ya se venden de 8½ á 9 solS, y hasta á 7 solS la obra «de pinzell». En los mismos textos se conoce ya la «obra de pages», computándose, la primera vez que se menciona, á 9 solS; y luego, en los años inmediatos, vale á 7½.

En este tiempo, á la vez que siguieron figurando algunos de los maestros que ya conocemos, van saliendo —como es natural—nombres nuevos

El primero de ellos es el de Haçmet Axetxi alias Mixu: en cuyo contrato del año 1432 se detallan 15 gruesas de «pages», 25 (y pico) de docenas de «xapellet», 25 de «contrafet senar» y 15 de «pinzell senar», y se expresa que se dará media docena «*de refayço*» —de repuesto—en cada gruesa: según es costumbre al recibirse la «obra de terra» por los almacenistas del Grao[1].

Del año siguiente, 1433, son ocho escrituras, extendidas dentro de una misma semana—del viernes 22 al jueves 28 de Mayo—por el mismo notario Vicente Zaera. Es feliz casualidad, la de haberse conservado este cuaderno de su protocolo; mas hay que advertir que la extraordinaria actividad de la contratación en aquellos días obedecía á una circunstancia especial. A siete de estos contratos era parte Bartolomé Ros, mercader, ciudadano de Valencia, menor de edad[2], en cuyo nombre (pues no asiste él) otorga el propio escribano, y todos estos contratos son de un mismo tenor. El comerciante vende trigo viejo de Sicilia[3] á los alfareros vecinos de Manises ó de Paterna que ante el nota-

(1) *Prout botiguerius gradus maris Valencie recipit oppus terre*

(2) Hermano, tal vez, del Antonio Ros que años antes andaba en el mismo negocio con los alfareros. (Véase el núm. 30.)

(3) Erase un cargamento, al parecer: que el aprovechado mercader detallaba por cahices á los moriscos de los pueblos alfareros. Los unos compraban, á pagar en dinero, á plazos; mientras otros contrataban el pago en obra de terra. A todos por igual se contaba el trigo á 28 sueldos cahiz: con la sola excepción que en el texto se advierte.

Constan, en escrituras de un mismo día (11 Mayo 1433) los nombres de Habrafin Çuleymen alias Hafiç, maestro alfarero de Manises; de Pascual Nadal y Bonanato Ferrer, maestros asimismo; y de Mahomat

rio comparecen en turno, y ellos se obligan á pagarle en la «obra de terra», que han de entregar, libre de gastos, en el Grao, en todo el siguiente mes de Agosto.

Los dos primeros contratos se otorgan en Manises, adonde hubo de trasladarse aquel día el notario para contratar con los maestros Juan Sánchez alias Mirru, Pascual García alias Garrig y Juan Exímeno alias Arbij. Los cinco restantes están fechados en la capital, donde acuden en días consecutivos el maestro Halí Alcudo, Martín Dalpont alias Pinos, García Adam alias Canyola y Sancho Adam alias Campaner: todos vecinos de Manises; Juan Berenguer, Berenguer Benet y Pascual Sancho, vecinos de Paterna; y Martín Fortea, vecino de Valencia mas residente en Paterna: que contrata dos veces, por cuenta propia el sábado y como socio del Pascual Sancho el siguiente jueves. De ninguno de los últimos—cuyos nombres no son, por cierto, moriscos—se dice taxativamente que sea *magister operis terra:* antes bien de algunos se consigna que son «agricultores». Entendemos que aun no mereciendo concepto de maestros, serían alfareros, cuando menos á trechos y por campañas; pues lo cierto y positivo es que todos ellos se comprometen á entregar «obra de terra» (1), en pago del trigo que reciben y en equivalencia de su importe, que para todos ellos—menos uno—se computa á precio de 28 sueldos el cahiz. La curiosa excepción se expli-

---

Cocentini, Halí Laxich y Muça Laxich, sarracenos del propio lugar, que no se dice fueran alfareros. De los días 12 y 22 del mismo mes, hay escrituras de Jucef Porrota alias Hilel, Hamet Almani, Hihaye Faro y Martín López: vecinos de Alacuás.

Todos ellos reconocen la deuda á metálico: menos el Porrota, de Alacuás, que se obliga á pagar en «obra de terra», á saber: 6 docenas de piezas «de papa» á 8 solS la docena; y las gruesas precisas de obra de «pinzell senar», de «contrafet senar», y de «contrafet de papa», computadas á 8½, á 9 y á 12 solS la gruesa, respectivamente (*).

(1) El Martín Fortea, que figura en dos de los contratos, se reserva en ambos la facultad de satisfacer la deuda en metálico.

---

(*) La escritura, del mismo tenor que las que se imprimen con los números 36, 37, etc., no se ha conocido á tiempo para figurar entre los apéndices del presente cuaderno. Dice así:

«Eisdem die et anno = (Martes 12 de Mayo 1433)»

«Jucef Porrota alias Hilel serracenus vicinus de Alaquaç .. confiteor .. me debere vobis Bartholomeo Ros mercatori minori dierum ciui Valencie presenti. Quatuordecim libras regalium Valencie racione et precio decem kaficiorum frumenti Sicilie veteris que a vobis emi .. ad forum et racionem viginti octo solidorum pro quolibet kaficio unde .. promitto .. dictas XIIII libras .. solvere hoc modo videlizet ut tenear et promitto tradere et delliberare vobis . opus terre infrascriptum videlizet sex dotzenas de peces de papa ad forum et racionem octo solidorum pro qualibet dotzena, restantem quantitatem dicti debiti .. hoc modo videlizet in precio et stimacione tercie partis eiusdem tenear vobis tradere tantas grossas operis terre de pinzell senar quante sufficierint .. computando ad racionem octo solidorum et sex denariorum pro qualibet grossa et aliam terciam partem in opere terre de contrafeyt senar ad forum et racionem novem solidorum pro qualibet grossa et restantem terciam in opere terre de contrafeyt de papa ad forum et racionem duodecim solidorum pro qualibet grossa quodquidem opus terre .. engerratum et enxarpellatum portatum .. in loco gradu maris Valencie hoc modo videlizet medictatem per totum presentem mensem madii et aliam medietatem per totum mensem junii. Quod nisi fecero volo etc .. Rato pacto etc... Preterea juro per dominum deum et per alquiblam Mafometi etc .. Actum est hoc Valencie etc.

Testes Bernardus Polo botiguerius et Vincencius Falgars cursor cives Valencie ac Mahomat Adaloru serracenus de Crivillen.»

[Archivo Regional —Protocolo de Vicente Çaera.]

ca en el propio texto en que se advierte. Se conoce que el maestro Halí Alcudo exigió hasta obtener mayor precio, por su «obra de terra», que el que tres días antes aceptaran por la misma labor los demás maestros, sus convecinos; y no puso reparo á que, en cambio, á él se le computase el trigo á 33 en vez de 28 sueldos el cahiz. Salía ganando lo que le valiera la ilusión de su amor propio [1].

Este Alcudo podía ser nieto de alguno de los que figuraron en el texto de 1404. Sería el mismo que contrataba en 1425 y en 1426 no podía cumplir; por lo cual se veía amenazado de ejecución y de embargo por el mercader Antonio Ros. En su lugar puede leerse cómo intervino á título de fiadora su esposa Fátima, en unión de Don Felipe Boil: garantizando entrambos, mediante prórroga de plazo, las obligaciones contraídas por el maestro Alí; y no deja de ser curiosa la escritura mancomunada del noble caballero y de la mujer del sarraceno. El Don Felipe Boil era llamado poco después, en 1429,—por bando y «crida real» con trompetas y atabales [2]—á presentarse en la corte del Gobernador. Había huído de Valencia, al parecer. Nos 30 y 31.

Las ganancias con que contara Bartolomé Ros en su negocio al por mayor le consentían halagar á su parroquia de alfareros, contándoles barato el trigo de Sicilia; ó no sería de buena calidad el que les daba. En Valencia no existió la tasa sobre los trigos, y precisamente fué año de baratura el de 1433: mas aun así, el precio corriente, en partidas que en aquel año se asentaban en las cuentas de la Ciudad, aparece ser de 36 solS el cahiz.

En el contrato de Martín Fortea, se compromete él á satisfacer el importe de su deuda: una cuarta parte en *opus terre de papa*, computable á 11 solS la gruesa; otra, en *contrafet de papa* á 10 solS; otra, en obra de *pinzell* á 7½ solS; y la restante en obra *de pages*, al mismo precio. En unas ú otras de estas cuatro clases, contrataron el pago que respectivamente les correspondiera todos los demás otorgantes: rigiendo idénticos precios en todas las escrituras.

Por los mismos días, Johan Berenguer y Berenguer Benet, «agricultores» de

(1) El escribano echó mejor la cuenta: sacaba casi media gruesa de ventaja en el trato.

(2) En 15 de Junio de 1429 se abonaban 18 sueldos, por la Bailia General, á los «trompeter et tabaler» de la Ciudad «per salari lur per dues citacions ab crides reyals per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella per manament del noble mossen Exlmen Pérez de Corella coper conseller del molt alt senyor Rey e Gouernador del Regne de Valencia instant e requirent lo procurador fiscal del dit senyor Rey que comparega deuant lo dit noble Gouernador lo noble mosen Phelip Boyl.»—[Archivo regional de Valencia: Maestre Racional, núm. 48, fol. 318.]

Paterna, vendían al propio Bartolomé Ros un ciento de tinajas para aceite, de
Nº 44. las recubiertas con esteras de esparto, que salían á algo menos de sueldo y medio cada una: recibiendo en trigo la señal del contrato. En la diferencia de este precio con el de las tinajas especiales de embalaje que vendían los herma-
Nº 46. nos Egidio y Vicente de Torrente, del propio lugar de Paterna, se comprueba el tamaño enorme de éstas: cuando habían de contener hasta seis ó más gruesas de escudillas [1].

Nº 51. En la persona del maestro Halí Payoni, que en el año 1440 reconoce á Johan Reboster, mercader de Barcelona, obligaciones sancionadas por una sentencia arbitral, se nos presenta la tercera generación de los Payoni, maestros de la «obra de terra» de Paterna: vendiendo el Halí «obra de pinzell», como treinta años antes la vendieran sus abuelos.

Las dos últimas escrituras de venta que por ahora conozcamos, de alfareros de la primera mitad del siglo XV, se han hallado en el protocolo del notario Bar-
Nº 54. tolomé Matoses, conservado en el Archivo del Colegio del Patriarca. Una, del año 1446, la otorgan Pedro Ximeno y su mujer Elichsen, vendiendo á Felipe Francés, escribano de Valencia, una partida considerable [2] de escudillas de «encadenat» y de obra «xapellet e figurat» y «contrafet»: contándose ésta, que es la más barata, á 6 sueldos la gruesa, y es decir á menos de 1 dinero cada objeto. Se nos revela en el texto la particularidad de que siendo el marido menor de edad, era la mujer la que garantizaba el contrato: jurando *ad cautelam* cuanto en derecho procediere. Es un caso más, de la intervención activa de nuestras moriscas, en la industria de sus maridos.

Nº 55. El otro texto es el contrato del maestro Azmet Axeix. de Manises: que vendía en el año 1447 obra «de encadenat» á 13 solS la gruesa; de emperador», á 11½ solS; de «figurat e xapellet» á 7½, y de «contrafet» á 7: en aquel cambio por ropas, que ya se reseñó.

---

(1) *Quod in qualibet earum possint stibari sex grosse scutellarum vel abinde.*

(2) Se comprenden en ella 100 jofainas y *salseres* y 25 *refredadors:* consignándose los precios de 2 y de 4 sueldos, respectivamente, por cada una de estas piezas.

## VII

Por más de un concepto ha de contarse entre los más interesantes de los textos que ahora se imprimen, el que lleva la fecha de 24 de Abril de 1444 [1]; y es contrato ante notario, que suscribía el alfarero de Manises maestre Johan Murcí ó Almurcí—que de ambos modos se escribe en el mismo documento. Por primera vez leemos en este texto el nombre de dicho artífice, que luego figura constantemente, en documentos de los años 1444 á 1458; y fué sin duda el maestro que más fama gozara en sus días, á juzgar por la calidad de su parroquia. Sería hijo ó nieto del Sancho Murcí, de los años 1406 y 1421; y (lo mismo que el padre ó abuelo) contrataba azulejos de lujo, de la labor especial que en los contratos de los años 1446 en adelante se suele llamar, por antonomasia «obra de Manises». A *rajolas* se contraen todas las apocas, datas y contratos en que se encuentra su nombre; y precisamente el primero de éstos nos suministra noticias detalladas de cómo eran los azulejos—decorados en azul y con realces de lustre metálico—que de todas partes se le encargaban. Nº 52.

El pedido de 1444 era para el noble caballero Don Galcerán de Requesens, á la sazón residente en Barcelona: el mismo que representó más tarde á Don Fernando I de Nápoles en la boda con su prima, la infanta Doña Juana de Aragón. Con poderes de Don Galcerán contrata Bartolomé Martínez, notario; y en el instrumento (cuyo encabezamiento y ratificación se escriben en latín y en

(1) A este texto se hizo ya referencia en *La Loza Dorada de Manises* (pág. 22). Por el estado del original, ofrecía su transcripción dificultades que ha vencido la pericia del Sr. Gonzalvo.

valenciano las cláusulas de contrato) se obligaba el maestro Murcí á entregar, en término de dos meses, los siguientes azulejos, á saber:

1.° 2.500 azulejos blancos, con letreros *(titols):* que se copiarían de una escudilla depositada en manos del notario. De dichos «titols», el uno rezaba **una hora mes un any.** Del otro, ya se dice en el texto que «no se podía leer», pero llevaba una letra grande—una **A** mayúscula—con dorado y cordones dorados, perfilados en azul. (El dorado y el azul, en éstos y en todos los azulejos, los había de dar el maestro como las muestras de dorado y de azul que constaban en dos escudillas y un «terracet», en poder del notario; los sacaría mejor, como él supiera, mas nunca peor que la muestra.)—A dichas losetas con letreros se las llama en el texto «rajoles de *punta*» [1]. Se dibujaban—con sus *titols* y *dauradura*—en un «papel» que conservaba Francisco Gonzalvo: interviniendo éste como maestro de obras, perito asesor del Don Bartolomé Martínez.

2.° 1.200 azulejos de los que se llamaban «alfardones centrales» *(rajoles apellades lo alfardo den mig):* habiendo de llevar cada loseta tres *Rochs*—roques ó torres (de ajedrez)—de oro en campo azul, con filetes y dorados [2]. Debajo de las torres se habían de ver dos *brots*—vástagos ó retoños—en oro. Todo ello constaba dibujado en aquel «papel».

3.° 600 azulejos *de les maestres*—para las cenefas—con sujeción á su dibujo, en dorado y azul.

4.° 300 azulejos cuadrados *hon hi ha quatre de migs compas,* que habían de llevar una «O» dorada, dándose de oro asimismo las puntas de cuatro «hojas»: todo ello según el dibujo, que á nosotros, por cierto, nos vendría muy bien para entender aquello de «quatre migs compas».

5.° 180 *rajoletes de puntes:* que habían de llevar los Roques ó «Brots», á elección de Francisco Gonzalvo.

De cada clase de azulejos podría pedírsele al maestro la cantidad mayor que

---

(1) La expresión *de punta* no puede entenderse más que de las *rajolas.*

(2) Las expresiones *perfilats daurats ab puntes* se entienden, mejor que de los «rochs», de los propios «alfardons». De lo contrario, se repetiría dos veces, respecto de los mismos rochs, el adjetivo «daurats»; y para traducir—como quisiéramos—que el dorado se había de dar «á puntos», sería, además, preciso que no se leyera positivamente *puntes*, plural valenciano del femenino *punta.*—Interpretamos, por tanto, que el campo ó fondo se cerraba con filete de oro en las orillas de cada «alfardón», y que éstos llevaban *en sus puntas* toques de lustre metálico: que á su vez formarían florecitas, en la unión de cada cuatro exágonos.

se quisiere. Se obligaba él á cortarlos todos á medida y á volverlos á recorrer y á medir una vez cocidos (y se sobreentiende que antes de esmaltarlos); habiendo de quedar todos ellos lisos, planos y sin defectos: de recibo, á juicio del maestro Gonzalvo. La entrega había de ser en el Grao, dentro del inmediato mes de Junio. Para el caso de demora, se sometía Murci á multa; y además, de antemano, á que por su cuenta se comprasen otros azulejos ó se mandasen hacer donde quisiera Bartolomé Martínez.

El precio de cada clase ó forma de *rajolas* se concreta en la cláusula respectiva con sujeción á una fórmula, que sería de uso corriente, mas requiere por parte nuestra alguna interpretación; pues de los azulejos con letrero—los más caros—se dice que se computarán á 20 libras el millar, y de todos los demás que se contarán á razón de 12 libras: mas con un coeficiente de corrección en cada caso, consistente en decir que las piezas «maestres» «*van una per una*», que los «alfardons den mig» y las piezas de «quatre migs compas» *van dos per una*, y los «rajoletes de puntes» *tres per una*.

Resulta mucha diferencia en el precio según el tamaño, la forma y el decorado de las expresadas piezas, pues no cabe entender el texto más que de un modo: es á saber, que se pagaban aquéllas en realidad á razón de 12, de 6 y de 4 libras el millar, respectivamente. La misma expresión de darse v. g. «dos per una», la hallamos en otros textos, en relación con un precio (nominal) que se cotiza. Sería uso y tradición del oficio el contar así; y no vale que á nosotros nos parezca que si se quería decir que las losetillas «de puntes» se pagarían á 4 libras, podía decirse eso mismo, buenamente: en vez de señalarles el precio común de 12 libras con la condición de contarse tres de dichas losetillas por una.

En cualquier forma que se escribiera el precio, comprobamos que eran *rajolas* de mucho lujo las que de encargo tan especial se hacían para Don Galcerán de Requesens; pues salen—unas con otras—como á 280 sueldos el mil: cuando por aquel mismo tiempo se vendían á 6 libras el millar otros azulejos de Manises, «ab titols» [1].

Por lo demás, el interés del texto para nosotros está en la minuciosa especificación del lustre metálico, que había de alternar con el esmalte azul en filetes y en perfiles, en las mayúsculas de letreros que ingenuamente se advierte que

(1) Véase el núm. 53.

no siempre se habían de leer, y en la representación de las divisas heráldicas, los *rochs* de ajedrez, blasón conocido de Requesens.

Sería mucha pretensión nuestra, la de representarnos exactamente, por la sola descripción, cómo serían aquellos azulejos y cómo quedaría el pavimento en que se colocaran. Trabajo se mande en cualquier tiempo (y no excluyamos al nuestro) á quien, buenamente de oídas, aspire á reproducir una ornamentación; y no por nada se refería constantemente aquel contrato al «papel» en que se dibujaban las piezas, á la escudilla de donde se habían de copiar los letreros y á las muestras del oro y del azul que se garantizaban. Algo acaso podría inferirse, del número de piezas que habían de formar el pavimento y de la proporcionalidad en que unas y otras entraban en la composición. Ya sabemos

que por *alfardón* se designa tradicionalmente la forma exagonal, tan familiar en azulejos valencianos; pero la palabra en su origen significó propiamente el elemento principal, el factor esencial, que se acoplara y se repitiese en una composición geométrica [1]; y como quiera que en el texto se puntualiza que á determinada pieza se le llama el «alfardón del centro», nos la representaremos sin esfuerzo, formando con aquellos azulejos exagonales una combinación que á la par que es obvia, fué tradicional. El octógono que se repitiera en el pavimento se constituiría por la agrupación de cinco piezas, y sería muy

---

(1) Este concepto se aclara mucho, á la vez que se confirma, en nota interesante que autoriza el Sr. Asín. —En el Glosario etimológico de Eguílaz (Granada 1886) se dice: « *Alfarda:* cada uno de los maderos que forman la pendiente de una armadura, conocidos hoy con el nombre de *pares* ». (López de Arenas, *Carpintería de lo blanco*).—Derívase de آلْفَرْد *alfard,* que significa « pars paris altera » según Freytag).—Dozy busca la derivación de آلْفَرْدَة *alfarda*, que designa « cada una de dos cosas que reunidas formen un todo ».

La palabra tiene algunas veces, por extensión, el significado de partes ó elementos (pareados), adosados, acoplados, ensamblados, *combinados* en definitiva, al formarse un todo de varios elementos. Entre las piezas que se ensamblan y se combinan en los pavimentos de azulejos, las exagonales de la forma tradicionalmente conocida por el nombre de « alfardón »—(aumentativo valenciano que en la pronunciación quedaría en *alfardo,* por la habitual omisión de finales consonantes)—serían muy propiamente acreedores á dicha etimología de الفَرْدَة, pues en varias formas podían combinarse unas con otras y aun verse entretrabadas cada una con las demás y todas entre sí. No concurriendo esta circunstancia en la colocacion de las piezas que en la combinación geométrica formasen centros aislados unos de otros, les competiría el aditamento de « *den mig* » resultando *alfardón de en medio* = alfardón centro de composición.

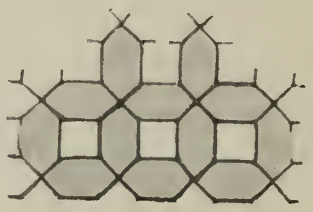

propia la expresión de *alfardo den mig* aplicada á la del centro, al «alfardón central» ó centro de las piezas exagonales y «puntiagudas».

El pavimento de Don Galcerán de Requesens podía ser de este conocidísimo diseño, de octógonos. Experimentalmente se comprueba que en tal combinación—cerrándose por de contado con simetría en los cuatro costados—ha de entrar un número de piezas exagonales que exceda un tanto del duplo[1] del de las cuadradas, que se llamaren «alfardons den mig»; y asimismo se advierte que la repetición del octógono deja vacíos, en cada orilla de la composición, pequeños espacios triangulares: á los que corresponderían piezas pequeñas—*rajoletes*— de tres picos ó «puntas». Apurando la conjetura, se habría de ver que en un pavimento en que se repitieran los octógonos v. g. 22 × 58 veces, entrarían 1.160 centros cuadrados, 2.320 piezas exagonales y 164 triángulos diminutos: números que guardan bastante proporcion con los del pedido de Bartolomé Martínez. Tampoco resulta inadmisible la dimensión del pavimento que de tal suerte nos figurásemos. En el contrato no se especifican dimensiones, acaso porque se daban dibujados en el papel los azulejos; pero para los efectos de nuestra conjetura bastará que computemos la dimensión media que nos es conocida en los ejemplares de los «alfardons» valencianos, de aquel tiempo, que se conservan. Suelen medir unos 22 á 22½ centímetros en largo y sobre 11 de ancho; y nótese que serían estas dimensiones familiares y corrientes en Manises, por corresponder precisamente al palmo y al medio palmo, allí donde la vara era de 90 centímetros[2]. Mediría el pavimen-

(1) La diferencia no puede ser inferior á la expresión $2\sqrt{n}$, siendo $n$ el número total de los centros, en el pavimento: ó séase el número de veces que se repite el octógono en toda la composición.

(2) La vara castellana equivalía á 0 m 836: con pequeñas diferencias en algunas localidades. (En Toledo = 0 m.843; en Madrid 0 m.837.)

En Navarra, la vara era de 780 milímetros.—En Aragón, de 772 en Huesca y Zaragoza, y de 768 en

to que hemos supuesto unos 13 metros de largo por 5 de ancho, en su parte central: que ya serían dimensiones honestas de cámara, ó sala á que se destinase[1].

*

Del maestro Murcí se hace más tarde mención constante, en las cuentas de la Bailía General: con motivo de los azulejos de «obra de Manizes» que desde Nápoles y para su «Castel Novo» encargaba el Rey Don Alfonso; mas de éstos, y del viaje á Italia que realizó el maestro, nos habremos de ocupar en otro lugar[2].

En el año 1458 trabajaba también para la Ciudad, y los Jurados autorizaban—por acuerdos de Agosto y Octubre de dicho año—pagos á cuenta de los pavi-
Nos 58 y 59. mentos que labraba para la «Cambra pintada» y otra de las salas de la Casa Consistorial.

*

La moda de los azulejos con letreros se confirma en otro documento del año 1446, en que aparece Jucef Alquatxo alias Pica, sarraceno de Manises, vendien-
Nº 53. do al notario de Valencia, Felipe Francés, á la vez que una partida de doce gruesas de escudillas, azulejos *operis de Manizes*, á saber: 3.200 *de pahiment ab titols* y 300 *maestres de paret*. En este texto se comprueba que era—en esta generación también—excepcional el precio que alcanzaban los azulejos de los Mur-

---

Teruel.—En el reino de Valencia y en Baleares, la vara era de 0m.902: resultando el pie sobre 30 centímetros y el palmo sobre 22 ½.

Sería natural que, en cada región, las dimensiones de los azulejos de uso común propendiesen á ajustarse á las divisorias de la medida corriente. De hecho, en los azulejos sevillanos del siglo XVI, es casi constante la medida de 14 centímetros: y en contratos de azulejeros toledanos se expresa que los que se venden son azulejos «de sesma».

En las Ordenanzas de los azulejeros de Valencia puede verse el hincapié que se hizo, á partir del año 1484, en que los azulejos se labrasen exactamente de la marca de la Ciudad, en los moldes contrastados por el Mustaçaf (Apéndices núms. 61 y 78.)

(1) No podemos discurrir la disposición en que alternasen los azulejos cuadrados con las piezas «maestres» en las cenefas: mas computando para éstas un ancho de pie y medio, resultarían dimensiones en total de 9 × 4 *canas* casi clavadas: siendo la cana, de 1 metro 55 centímetros, la medida de uso en Barcelona, donde vivía nuestro Señor Don Galcerán de Requesens.

(2) En el cuaderno III: *Las divisas del Rey, en los pavimentos de «obra de Manizes» del Castillo de Nápoles.*

cí: pues los de Jucef Alquatxo se le pagaban á menos de la mitad de lo que cobraba Maestre Johan. Por lo demás, el contrato, como tantos otros, es cuasi de préstamo, á devolver en «obra de terra»; pues recibía Alquatxo, en el mismo acto, el importe íntegro del género que había de entregar: y consta que la multa eventual—por si faltare á su compromiso—se señalaba no menos que en un par de gallinas.

# VIII

Nos 34 y 35. En documentos anteriores hemos visto cómo, en aquellos pueblos alfareros, el crédito nutría la industria bajo las especies elementales del anticipo de las primeras materias y del préstamo vestido de pago adelantado: en cuya virtud nos aparecen en cada texto como socios confiados en el artífice morisco, el «botiguerio» del lugar, el comerciante almacenista de la capital y el mercader naviero, exportador á luengas tierras de los productos que se le entregaban sobre muelle en el Grao. Dos documentos más, de los años 1451 y 1454 respectivamente, vienen ahora á recordar por modo gráfico y con curiosos pormenores el interés directo que competía á los Señores, en la industria de sus vasallos; y á la vez nos consienten medir el desarrollo de nuestra industria alfarera, en la cuantía de la producción de Manises.

El diezmo de toda la «obra de terra» representaba una renta de mucha consideración para el Señor del lugar, y consta que la administraba celosamente: unas veces, contratando en persona la venta de los productos que le correspondieran en el concepto de dicho diezmo, y arrendando en otros años, por un tanto alzado, el importe de su derecho.

A 23 de Mayo 1451 contrata Don Pedro Boil, Señor á la sazón del Castillo y lugar de Manises, con el escribano Felipe Francés, de Valencia. Este, que anda-
Nº 34. ba en tratos con los alfareros del pueblo [1], érase dueño (según declara) de un almacén de la «obra de terra» establecido en el Grao; y se obligaba por mien-

(1) (Véase el número 54.) En los años 1446 y 1447, celebraba varios contratos con el maestro menor de edad Pedro Eximeno, tomando éste, en parte pago de su obra de terra, quintales de plomo y de *quasquauall*, y cantidades de queso, lino, zafre, etc.

tras tuviera abierto tal comercio y comprase «opus terre» á los vasallos de Don Pedro, á tomar directamente de éste los mismos productos, por valor que no había de bajar de 50 libras en cada año: habiéndosele de computar el género al mismo precio y en las mismas condiciones que si fuera él «botiguerius» vasallo. Se señalaban por trimestres el pago de la cantidad y las entregas correspondientes de gruesas de la «obra de terra».

Más tarde, por lo visto, no le convino á Don Pedro Boil seguir administrando directamente, mediante tales tratos, la renta de su diezmo: por cuanto consta que la había arrendado en la cantidad alzada de 6.000 sueldos anuales á Nadal de Requena, comerciante avecindado en el propio pueblo de Manises. Así resulta del recibo del semestre de arriendo que cumplía en la fiesta de San Juan: que otorgó en 26 de Junio 1454 Doña Catalina Boil, viuda y heredera universal de Don Pedro, fallecido en el año anterior. Nº 35.

Con este dato, de lo que le valía el diezmo al Señor, en un año, quisiéramos formar concepto cabal de lo que para el lugar de Manises y sus habitantes representaba la actividad de la producción y el florecimiento de la industria alfarera. Tropieza desde luego tal aspiración en la constante dificultad de apreciar con el criterio de nuestro tiempo la realidad de los precios, rentas y cantidades que se expresen en moneda de antaño: es decir, de apreciar lo que en el tiempo, para los que entonces vivían, significaran tales precios y cantidades. Es notoria la depreciación de la moneda, desde el siglo XV acá: que se connota en la elevación de todo *valor* expresado en términos de los metales preciosos, usados como moneda; y todavía cabe que se afecten las comparaciones y la traducción de precios y valores históricos, por la alteración, en el transcurso de los siglos, del valor recíproco de los propios metales, del precio del oro que se expresare en términos de moneda de plata y del valor de la plata que se mida por su equivalencia en oro [1]: aparte de lo que se afectara la expresión de aquellos precios y valores, por las alteraciones de la ley de las monedas y de la equivalencia legal, que se decretara, de las monedas corrientes en moneda de cuenta [2].

---

(1) Según Soetbeer, el oro podía valer, á fines del siglo XV, de diez á once veces su peso en plata; un siglo más tarde, valía casi tres veces su peso; y en el decenio de 1701-1710, la relación era como de 1 á 15 ½.

(2) En la segunda mitad del siglo XV y precisamente en cuentas de la Bailía General del Reino de Valencia, se liquida el florín de oro de Aragón por 11 sueldos reales en el año 1447, y por 13 en el año 1454.

Poco ó nada dice, entretanto, á nuestra imaginación la escueta expresión de los 6.000 sueldos que percibía el Señor de Manises por su diezmo. Para saber ó sentir si era aquello mucho ó poco; si tal renta de por sí hacía rico, ó no, á su dueño; para conocer, en suma, *cuánto valían* seis mil sueldos entonces: nos hace falta el término de comparación de una equivalencia en la moneda nuestra, cuya expresión es imagen labrada por el hábito para el entendimiento, de cuanto con moneda cabe lograr y es decir de lo que ella *vale*.

Reconozcamos de antemano lo aleatorio de toda traducción; y para intentarla sin embargo, reportémonos á algún común denominador, de lo que menos haya variado en sí de aquel tiempo al nuestro. Admitamos que la intensidad de las satisfacciones espirituales que se midan por el gasto material que impongan, ha de ser más variable, en los tiempos y hasta en los individuos, que el apremio (para los que las sintieran) de las necesidades de la vida: siendo la primera de éstas, para todo hombre, la de alimentarse. En tal supuesto, asentaremos nuestra comparación sobre el coste del pan diario, que se determine en el precio del trigo.

El precio del trigo en Valencia fluctuaría según fuera la cosecha del año; mas resulta que el precio de 36 sueldos el cahiz, que regía en 1457, es también el término medio de las cotizaciones en los distintos años de que tenemos noticias, desde 1446 á 1462 [1]. Sobre esta base sabemos que aquella renta de 6.000 sueldos le valía á Don Pedro Boil como para disponer de unos 167 cahices de trigo ó séanse 1.112 hectolitros [2]. Para disponer de los mismos ahora, harían falta unas 31.000 pesetas: que vienen á formar imagen, para nosotros, de *lo que valía*, para su dueño, aquel diezmo de la «obra de terra» de Manises [3].

---

(1) Al Sr. Tramoyeres débese una interesante nota de los precios que rigieron en aquellos años.

(2) El cahiz = 666 litros.

(3) La comparación, según en el texto se intenta, por el precio del trigo, conduce á la equivalencia de un sueldo real, en 1454 = 5.16 pesetas, hoy.

En la obra que ya hemos tenido ocasión de citar *(La Monnaie:* París 1907) nos recuerda M. de Foville que es arbitraria (aunque resulte cómoda) la comparación de los valores históricos de una moneda de cuenta, cuando se reporte al valor de un solo artículo. Estima dicha autoridad, con razón, que es preferible que aquella comparación la hagamos por los datos que arroje la estadística general de los precios de muchos artículos, cuando consientan inferir, del nivel de los precios mirado en su conjunto, el «poder» de la moneda—esencia y expresión de su propio *valor*—en cada siglo.

Descansa entonces la comparación sobre la ímproba labor preliminar de tales estadísticas; y entraña una operación doble, consistente: 1.°, en determinar el valor intrínseco de la moneda antigua—es decir, la cantidad de metal precioso, oro ó plata, que contuviera ó que de hecho la equivaliera; y 2.°, en multi-

Para inferir del importe del diezmo el valor total de la producción, tengamos en cuenta que el canon de 6.000 sueldos había de dejar alguna ganancia para el arrendatario del derecho; y en definitiva—y con cuanta salvedad proceda—nos formaremos idea de la producción cerámica del lugar de Manises en aquel tiempo, con decir que á sus alfareros les valdría tanto bienestar como la que hoy se evaluara en unas 340.000 á 350 000 pesetas.

---

pliear el valor de dicho metal por el coeficiente, tomando de la tabla, del «poder de la moneda» en el tiempo de que se tratare. Responden evidentemente esas operaciones al concepto de las dos alteraciones de los precios: dimanada la una de las fluctuaciones que se decretaran para la moneda en su ley, peso y equivalencia en cuentas; é integrando, la otra, la progresiva alteración del «poder» de toda moneda y de entrambos metales monetarios, que en el transcurso de los siglos se mire y se compruebe en una alteración inversa de los precios corrientes en moneda expresados.

La primera conversión—de la moneda de cuenta de antaño en su equivalente peso de metal precioso—se inclina M. de Foville á hacerla á oro: comprobando directamente, en su caso, el peso y la ley de la moneda de oro contemporánea. Para la traducción del «poder», formula la tabla siguiente, cuyos sucesivos coeficientes quieren expresar la virtualidad de la moneda—el índice de la suma de satisfacciones que con ella pudiera lograr su dueño—en los respectivos años: en relación con el valor (que se tome por unidad de comparación) de la misma cantidad de metal en moneda de nuestro tiempo:

| | Años | Coeficiente del «poder» monetario |
|---|---|---|
| Siglo XIV... | 1300-1325 | 3 ½ |
| | 1325-1350 | 3 ½ |
| | 1350-1375 | 3 |
| | 1375-1400 | 4 |
| Siglo XV... | 1400-1425 | 4 ½ |
| | 1425-1450 | 4 ½ |
| | 1450-1475 | 6 |
| | 1475-1500 | 6 |
| Siglo XVI... | 1500-1525 | 5 |
| | 1525-1550 | 4 |
| | 1550-1575 | 3 |
| | 1575-1600 | 2 ½ |

Si se quisiera aplicar tal método de «Traducción de valor histórico» al caso particular que hemos tanteado, habríamos de admitir, sin especial esfuerzo, que la alteración del «poder» de la moneda seguiría marcha paralela en el reino de Valencia y en Francia. La equivalencia intrínseca del sueldo real se deduciría en relación con el florín de oro aragonés. En el año 1453—en que se hiciera el arriendo del diezmo de la «obra de terra» de Manises—pesaba el florín unos 352 centigramos. A la ley de 18 quilates—á que se labró en el reinado de Alfonso V, en los años 1430 á 1435—resultarían 2,64 gramos de fino, intrínseco valor que hoy se traduciría por la expresión de 9,08 francos (ó séanse pesetas: haciendo abstracción, en este cálculo, de las primas transitorias que se cotizan en el cambio internacional de distintas monedas nacionales). Del año 1457 es la pragmática señalando en 13 sueldos barceloneses la equivalencia del florín. Se seguiría tomando en 1454 por su anterior equivalencia de 11 sueldos. Tendríamos el valor metálico de 1 sueldo = 825 milésimas de peseta; y multiplicando por 6, coeficiente del «poder» de la moneda en aquel tiempo según la tabla, se traduciría la expresión de cada «sol royal» de 1454 por la imagen de 4.95 pesetas nuestras. Valdría aquel diezmo de Manises, por esta cuenta, 29.700 pesetas: difiriendo poco este resultado—en el caso concreto—del que se dedujera sobre la base de los precios del trigo.

A título de pura curiosidad, podrían calcularse los valores sucesivos de los «sols» que figuran constan-

temente en nuestros textos: traduciéndolos á la imagen familiar de la moneda nuestra, por el cómputo de la equivalencia metálica del florín de Aragón (*) (habida cuenta de las vicisitudes de su propia ley), con el coeficiente del « poder » de la moneda que tomásemos de las tablas de los Señores d'Avenel y de Foville. Resultaría esta escala:

TRADUCCIÓN DEL VALOR DE 1 SUELDO DE VALENCIA

| | AÑOS | Pesetas |
|---|---|---|
| SIGLO XIV.... | 1350-1375 | 2.48 |
| | 1375-1400 | 3.30 |
| SIGLO XV.... | 1400-1425 | 3.50 |
| | 1425-1450 | 3.71 |
| | 1450-1457 | 4.95 |
| | 1457-1468 | 4.19 |
| | 1468-1479 | 3.63 |
| | 1479 1500 | 3.25 |
| SIGLO XVI.. | 1500-1525 | 2.67 |
| | 1525-1550 | 2.14 |
| | 1550-1575 | 1.60 |

(*) El florín de oro se tomó, sucesivamente, por 11 sueldos, hasta 1457; por 13, hasta 1468; por 15, hasta 1473; y por 17, desde 1479 en adelante. [Una vez se computa por 13 sols en 1410: en documento citado por Salat.]

# IX

De fechas de la segunda mitad del siglo XV—desde 1460 –no hemos hallado, hasta ahora, escrituras, otorgadas ante notario, que se contraigan á la venta al por mayor de la «obra de terra». En los protocolos de Bartolomé Matoses, Miguel Puigmigá, Juan Monfort y otros notarios de dicho tiempo [1], no abundan los instrumentos otorgados por alfareros, ni con mucho, tanto como en el archivo de Vicente Zaera. Será prudente que de esta circunstancia no deduzcamos de plano un cambio en las prácticas y costumbres de nuestros alfareros moriscos. Seguimos creyendo que nunca serían muy numerosos, en Manises y Paterna, los maestros cuyos tratos exigieran, por su importancia, la formalización en documentos públicos; y parece comprobarse que ellos formaban parroquia tradicional de determinada escribanía, predilecta de los del arte. Evidentemente fué ésta, en su tiempo, la de Vicente Zaera. El protocolo de Bartolomé Matoses es contemporáneo, en su primera parte, del de Zaera: y no contiene, sin embargo, escrituras de alfareros que sean anteriores al año 1440. En el propio archivo de Matoses, de los años 1440 á 1450 (cuando ya no actúa Zaera) hállanse varias escrituras de venta, análogas en su tenor á las que hemos reseñado. De fechas posteriores, en todos los años hasta el de 1476 á que alcanza dicho protocolo, no se vuelve á leer instrumento alguno de esta clase. Del propio modo se advierte que los tomos del de Puigmigá, comprensivos de muchos años desde el 1450 al 1489, contienen infinidad de documentos — contratos,

(1) Faltan aún muchos más, por explorar.

poderes y testamentos—de los Boil, Señores de Manises; pero de los alfareros, sus vasallos, ningún instrumento ni contrato. Abstengámonos de cavilar sobre tales coincidencias. Puede que ya no acudieran á la capital los maestros lugareños á otorgar sus escrituras. Si acudían, sería con preferencia ante algún notario cuyo protocolo no podamos conocer ó no conozcamos aún.

Entretanto, el interés de los documentos no se hará consistir tan sólo en la enumeración de clases de vajilla y de los precios que al por mayor les correspondiera. En un contrato de asociación celebrado en el año 1461, por dos maestros de la «obra de terra», es lo interesante el hecho de ir uno de ellos desde Mislata á establecerse en Barcelona. Ambos, por singular coincidencia—pues
Nº 60. no se dice fueran parientes—se llamaban Pedro Eximeno: de Barcelona el uno, y del lugar de Mislata en la Huerta de Valencia, el otro; y formaron *companya* ó sociedad para ejercer su arte en Barcelona por espacio de un año. Aportaba el de Mislata su persona, la de su hijo y la de un sobrino, Jaime Roig. Prometía el otro, además de su asistencia personal, el trabajo de un cautivo ó esclavo y el de un peón; y suministraba casa en Barcelona, con hornos y aperos y todo el material del oficio: no habiéndose de cargar «loguer» alguno al Eximeno de Mislata, ni de imputarse nada, en tal concepto, á los productos de la industria que se mancomunaba. Tal cláusula de ventaja para el alfarero valenciano se comprende, habiendo él de trasladarse á la ciudad extraña; mas es lo cierto que en las demás cláusulas del contrato asumía el Eximeno barcelonés responsabilidades de socio capitalista y comanditario, pues se obligaba á tomar en firme, á precios que de antemano se consignan, toda la loza que por cuenta de la sociedad se fabricase por el maestro de Mislata y bajo su dirección: habiendo luego de partirse por igual la ganancia que en la venta del género se obtuviere. Los precios computables como coste de fabricación y garantizados para cada clase de labor, eran al tenor siguiente: *ensiameres*—ensaladeras, pequeñas y grandes —según el tamaño, á 18 dineros ó 3 sueldos por docena; escudillas, de distintas clases, de 13 á 20 solsˉ la gruesa; los platos, á 26 solsˉ; la gruesa de *scudillons*—género barato—á 6½ sueldos; la labor «de pages» en objetos labrados *ab sol*, á 13 sueldos la gruesa; la corriente, de «figurat» y «contrafet», á 8½. El socio barcelonés garantizaba estos mismos precios de coste, más la mitad de toda ganancia eventual, sobre las existencias de obra fabricada: supuesto caso de que quisiera disolver la asociación antes de un año, abonando los gastos de regreso á Valencia, á los de Mislata. Estos se sometían, por su parte, á multa

de 50 florines, si se desdijeron del compromiso de trasladarse á Barcelona; y por cierto que en este contrato particular se estipulaba que dicha multa se repartiría, correspondiendo una mitad en concepto de daños y perjuicios al Eximeno de Barcelona y habiendo de ser la otra para el tesoro del Rey (para que en su caso tuviere tanto interés el Fisco como el comanditario frustrado en que la multa se hiciera efectiva).

El documento lleva en latín, según costumbre, el encabezamiento y la confirmación; pero los *capitols* se redactan en el valenciano vulgar, á mayor satisfacción sin duda de las partes contratantes; y aparte de que entendamos que alguna superioridad ó fama especial se reconocería en los alfareros de la Huerta de Valencia, cuando tanta cuenta tenía el llevar á uno de ellos de socio á Barcelona, es también curioso, en este texto, el detalle del «esclavo». Sería sin duda argelino ó berebere, y no es ésta la única mención de tales cautivos con que hayamos tropezado al azar de nuestros azulejos. En el año 1467, al otorgar carta de testamento el célebre canónigo y chantre, fundador de capilla en la Catedral de Córdoba, Don Fernando Ruiz de Aguayo, mandaba que se vendieran por sus albaceas sus dos esclavos, llamados Mahomat y Muza; á quienes por las trazas, el chantre su amo no había considerado indispensable el bautizar [1]. Y en 1500, el azulejero de Valencia Bernardino Tost—cuyo nombre figura en nuestros textos—reconocía, en unión de su mujer Eleonor y ante notario, el depósito de una «captiva» y de «un captivo», de propiedad del maestro Pedro Beña: negra ella, llamada Catalina, de nacionalidad de Seruch y su edad de 40 años, poco más ó menos; el cautivo, negro también, hijo de la Catalina, tenía próximamente siete años y se le había puesto por nombre Onofre [2].

*
* *

Recordando á cada paso cuán aleatoria es la deducción que parta de la caren-

---

(1) Dicho testamento se imprimió en el año 1807, por mandado del cabildo y como documento de prueba en un pleito. Son curiosas muchas de sus disposiciones: entre otras las que prohiben que á los bienes del testador se dé aplicación distinta de la que él dispone «*aunque por nuestro muy Santo Padre se diga que se mude en otros usos y más piadosos*». De ninguna manera querla el Chantre que se aplicasen «*para refacción de la Tierra Santa nin de los muros de Roma nin de la Iglesia de Constantinopla nin para restauración de la guerra de los turcos*» ni cosa que se les pareciere.

(2) Se consigna que los acababa de comprar Don Pedro Beña, según constaba en instrumento público. —(Archivo municipal: Protocolo de Jaime Exímeno, fecha 30 Enero 1500.)

cia ó frecuencia de determinadas expresiones en nuestros textos, cúmplenos, sin embargo, apuntar que hacia fines del siglo XV suenan en mayor número los nombres de alfareros de Paterna, á la vez que en los documentos se repite la expresión de «obra de Malica», ya no vinculada en Manises.

De Manises, sólo se nos dan á conocer (por ahora) cuatro maestros más, todos azulejeros, á saber:

García de Torrente, que en el año 1489 había vendido una partida de 6.000
Nº 62. «rajoletes de Manizes» azules: mitad de «alfardo» y mitad «maestral»;

Los hermanos Pedro y Jaime Mora, que á 26 de Abril 1492 otorgaban época del importe [1] de 3.000 azulejos, vendidos á Nicolás y Francisco de Enexo, mer-
Nº 63. caderes de Florencia; y

Açmet Albarraix, moro alfaquino de Málaga avecindado en Manises: que vendió, en el año 1495, dos mil *rajoles* á 77 sueldos el millar, al Dr. Albert, socio de la Compañía que introdujo en Valencia la imprenta [2]. Este maestro vendría á establecerse en Manises después del año 1487; como también, probablemente, otro maestro de la «obra de terra» de Manises, que figura por los mismos años y se llama Açmet *Malequi* ó el «Malagueño» [3]. Dada la situación en que que-
Nºs 74 y 75. dara Málaga, como otras poblaciones del reino de Granada, después de la reconquista, no ha de estimarse inverosímil que emigraran algunos de sus habitantes.

En documentos de los años 1493 y 1500, figuran siete maestros de la «obra de terra» de Paterna: y cinco de ellos labraban «obra de Malica».

En el primero de dichos años Jacobo Ramón vendía á Bernardo Sentfeliu, Administrador de la casa ó asilo de las Arrepentidas, platos y escudillas con las armas de la Ciudad [4].

---

(1) Era 17 libras 2 solS : saliendo los azulejos á 114 solS el millar

(2) La noticia detallada, referente á este maestro, consta en nota tomada hace años por el Sr. Tramoyeres, de un tomo del protocolo del notario Juan Andrés. La fecha del texto era 17 de Enero 1495; y el precio á razón de 77 (sueldos) el mil; rezando la nota que los azulejos eran de *pajizo*, verdes y morados. (La expresión del texto, traducida por «pajizos», sería «de *pagés*».)— El moro «alfaquino» sería «letrado».

(3) Como no fueran uno mismo ambos malagueños.

(4) A 54 solS, la gruesa de platos; y por 24 solS 9 dineros, siete docenas de escudillas.

En 1500, Jaime Rodrigo se obligaba á entregar á Doña Isabel Berencasa «obra de maliqua» buena y de recibo, puesta en el Grao, hasta el total importe de lo que á dicha señora debía por las arrobas de plomo, libras de estaño [1] y dinero prestado que de la misma tomó; expresándose que dicha «obra de terra» se computaría al precio de costumbre, ya estatuído para las ventas de artífice á comerciante *(ad forum assuetum prout inter botiguerios et menestrales est jam ordinatum)*. Nº 67.

En el mismo año, Martín Rodrigo—hermano acaso del anterior y como todos ellos «magister operis terre»—celebraba idéntico trato, con la misma señora; como también Fernando Salvador, á quien mejor conocerían sus convecinos por su apodo de Piquiquo; Juan Almila; y García Alcodorí, que se titula bayle. Y la propia señora comerciante compraba á Pascual Gil una partida de 140 tinajas (*ydrias sive gerres* reza el texto) de diferentes tamaños, unas *terceres* y *quintarenques* las demás; al mismo tiempo que le tomaba 40 *quocins* [2]. Nºs 68, 69, 70 y 71. Nº 72.

Los cinco contratos de los maestros Jaime y Martín Rodrigo, Piquiquo, Alcodorí y Almila son de un mismo tenor (pues sólo varían las cantidades que respectivamente recibe cada maestro en especies ó en metálico) y se otorgaron á un tiempo, en los días 24 y 25 de Enero 1500. La Doña Isabel debía ser exportadora de la «obra de malica» de Paterna, cuya entrega en el Grao contrataba así simultáneamente con tantos maestros del lugar, mediante el pago adelantado en forma de préstamo y de crédito abierto en primeras materias. (No de otra suerte, setenta años antes, aseguraba la carga Bartolomé Ros, mediante el trigo ofrecido á los maestros de Manises que lo quisieren).

*

Del mismo año 1500 es un inventario, de los bienes dejados al fallecer por el maestro ollero de Cuart, Damián Aguiló. No aporta este texto, en verdad, noticias de especial interés. El documento se redacta en latín en la parte formularia y en valenciano la relación de objetos, constitutiva de la diligencia que se practicaba: trayendo ésta á la mente, por cierto, el dicho de «en casa del herrero cuchillo de palo», pues consígnase una hornada de ollas, el material

(1) El plomo se cuenta á 15 sols la arroba; y á 2 sols la libra, el estaño.

(2) El desenfado ortográfico de los amanuenses de aquel tiempo no consiente asegurar ni negar de plano, que *quocín* fuera lo mismo que *cosí*.

del oficio consistente en montones de arcilla y de trébedes, y una imagen de «Madona» de tierra cocida: mas toda la vajilla del maestro se componía, al parecer, de una jarrita, un *piger* [1], cuatro platos y dos *ensiameres*.

Al maestro difunto le tributan sus testamentarios tratamiento de «honorabilis»; y acaso merezca fijar nuestra atención la circunstancia de llamársele *ollero:* por si diera á entender que en el arte de la «obra de terra» era ya total y oficial, por decirlo así, la separación de oficios, que constituyera en gremio privativo á los artífices de obra hueca.

---

(1) De todas maneras que se escriba—*piger*, *picher* ó *pitxer*—la palabra resulta prima-hermana del francés *pichet* y del *pitcher* inglés.

## X

Por lo que hace á una rama principal de nuestra industria—al arte de los azulejeros—consta que á fines del siglo XV se constituyeron éstos en gremio aparte, en la ciudad de Valencia.

En el año 1484, los *obrers de vila* ó albañiles se habían acercado á los del oficio de las *rajolas*, instándoles á que entrasen á formar parte de su «Confraría»; y á 21 de Julio de dicho año, los Jurados de la Ciudad aprobaron los «Capítulos» reformados de aquella Hermandad. Los rajolers se incorporaban al gremio de los «obrers de vila» instituído bajo la especial invocación del Santo Sepulcro; aceptaban toda la anterior constitución de dicho gremio y se obligaban á levantar todas sus cargas: contribuyendo á los gastos que se originaran en las entradas del rey, de la reina ó de su primogénito, como á los demás que incumbían á la «Confraría». Empero, cuidaba el instrumento de expresar que de suyo era distinto el arte de «rajoler» del de «obrer de vila», por lo cual (y como quiera que cada uno—según asegura el texto—sabe más de lo que es propio) procedía que las cuestiones que afectasen á la pericia de los azulejeros se viesen y resolviesen por hombres autorizados, del propio oficio. A tal efecto, de los *mayorals* que cada año elegía el gremio, uno había de ser *rajoler;* y actuaría como mayordomo de la Hermandad, designando á su vez dos peritos veedores. En todas las cuestiones que surgiesen sobre la fabricación de azulejos, había de conocer el «magnífico *Muslaçaf*» [1]: correspondiendo á su autoridad la imposición de las

Nº 61.

(1) A la jurisdicción del Mustaçaf competían especialmente las faltas é infracciones de las Ordenanzas de la Ciudad.

multas, cuyo importe había de repartirse al tenor siguiente, á saber: una cuarta parte para la oficina del Mustaçaf, otra para el tesoro de «Murs e Valls» de la Ciudad, otra para la caja del gremio y otra para el acusador. El Mayoral con los Veedores azulejeros, había de examinar en lo sucesivo á los que quisieren llamarse maestros. Para presentarse al examen sería requisito el haber practicado el oficio por espacio de dos años. La viuda de azulejero podía continuar en el ejercicio de la industria; cesando como se volviera á casar con quien no fuese maestro, salvo que al frente del alfahar pusiera algún *rajoler* examinado. El hijo que heredara alfahar de su padre, había de examinarse al cumplir los veinte años. A todo forastero que pretendiese trabajar con maestro valenciano, se le imponía el pago de cinco sueldos, para la caja de la Sociedad: ya que ésta vendría obligada á mantenerle si cayere enfermo. Los maestros habían de cortar todas las clases de azulejos con sujeción á moldes, guarnecidos de hierro, de la marca de Valencia: comenzando esta disposición á régir desde 1.º de Agosto inmediato. El azulejero que procurase eludirla mediante componendas con el Mustaçaf, á más de incurrir en multa, quedaría privado para siempre del oficio. Por último, se encarecía que los maestros no tratasen de sonsacarse unos á otros los aprendices ó jóvenes que tuvieren contratados.

Por poco tiempo subsistió la unión de albañiles y azulejeros; pues en 1498 se expedía licencia á éstos para separarse del gremio; y á 8 de Septiembre del
Nº 77. año 1500 se promulgaba la Ordenanza del gremio privativo de los «Rajolers» de la Ciudad.

Nº 78. Sus estatutos prohibían, ante todo, que la industria se ejerciera por quien no fuera maestro examinado; mas como no se había exigido siempre esa condición, se reputaron desde luego por maestros—sin sujeción á examen—los que á la sazón tenían casa con horno y taller abierto: enumerándose en tal concepto á Alfonso de Ubeda, Juan Vallés, Bernardo Costa, Juan de Baeza, Pedro Villalta, Juan de Jaca, Fernando de Santillana, Antonio Stopinya, Gaspar Escriva, y Esteban Juáñez. Todo joven que quisiese aprender el arte, había de trabajar precisamente en casa de maestro examinado. (La infracción se castigaba con multa de 100 sueldos, que por el Mustaçaf se haría efectiva, como todas, mitad para la Caja gremial y mitad para el Tesoro del Rey.) Para los exámenes de maestría, constituían Tribunal el Clavero y los Mayorales, asistidos de cuatro (ó más) prohombres del arte. Era condición precisa para presentarse al examen, la de llevar dos años de práctica en el oficio: salvo para los que fueran hijos de

maestro, bastando que éstos hubieran estado con su padre ú otro maestro el tiempo indispensable. La cuota de cada maestro se señaló en 4 sueldos anuales; habiendo el Clavero de administrar los fondos y dar cuenta cabal, en cada año, á su sucesor en el cargo. Los títulos, Cartas ó Privilegios del gremio se conservarían constantemente en caja especial, en poder del Clavero. El forastero que quisiera ejercer su arte en la Ciudad, había previamente de examinarse; y aprobado que fuere de maestro, pagaría 100 solS para la Caja del Gremio: reduciéndose esta cuota de entrada á 50 solS para los naturales del reino de Valencia, y á 25 para los hijos de maestro. Se reitera la prohibición á los maestros de sonsacarse, unos de otros, los aprendices; y los aprendices no podían pasar del servicio de un maestro al de otro, sino por causa que se justificase ante los mayorales. El forastero que quisiera contratarse como aprendiz ó entrar al servicio de maestro de la Ciudad, había de pagar 8 solS para la Caja ó fondo de socorros para casos de enfermedad. A la viuda de maestro, se la consentía seguir en el ejercicio de la industria, mientras llevare vida buena y morigerada. Considerando que al hacerse los azulejos de moldes no marcados, se seguían perjuicios para el público, se prohibió que se labrara «rajola grosa» que no fuere precisamente de moldes que marcara el Mustaçaf; á la vez que se castigaba con multa el mero hecho de colocar, en todo el término de la Ciudad, azulejos que no fueren fabricados por los maestros examinados. Se señalaba multa para los maestros que vendieren obra defectuosa. Se prohibía terminantemente toda venta á revendedores: lo mismo de «rajola» blanca que de la «mi gancera» [1] ó de tejas *(teules)*. Cada «rajoler» podía tener la existencia que le conviniera, ó ninguna, de azulejos finos [2]: mas el texto parece imponer como obligación la de tener siempre á la venta «taules de grosa»: las tejas ordinarias que se vendieran por gruesas. A los maestros albañiles quedaba prohibido el comprar azulejos por cuenta ajena: y ninguno de ellos podía formar sociedad con maestro azulejero: ni azulejero con maestro «de vila».

*

Desde el primer año del siglo XVI quedó, pues, constituído el gremio exclusi-

(1) Literalmente azulejos «medianeros»: se entendería alguna clase intermedia entre los blancos finos y las baldosas gruesas.

(2) «Rajola prima» = *delgada*, fina.

vo de los azulejeros de Valencia; y las disposiciones que defendían el monopolio de los maestros asociados [1] debieron observarse con debido rigor, pues hubo menester solemne acuerdo de los Jurados con el Racional para expedir una licencia á Jaime Esplugas, labrador de la Huerta, cuando en el año 1517 se

---

(1) Han de compararse con la Ordenanza de la Ciudad los Estatutos que un siglo más tarde rigieron á la asociación de los alfareros de Manises. Estos no se constituyeron en gremio hasta el año 1614, en que aparecen firmadas por el Señor de Manises, D. Felipe Boil, las « Capitulacions » de la « Confraría del gloriós Sant Ipolit », formada por los maestros de la « obra de terra » del lugar. (Apéndice número 92.)

Resaltan en este texto, por una parte, la intervención constante y la autoridad del Señor, patrón efectivo del gremio; y, por otra, el rigor de las disposiciones que se encaminaban á defender el monopolio de la fabricación y venta de los productos.

Los Estatutos regulan el socorro mutuo de los maestros, en los casos de apuro ó enfermedad, corriendo también de cuenta de la Confraría los gastos de entierro del socio que muriese sin recursos. Se reglamenta el contrato de aprendizaje: requiriéndose autorización de los claveros y mayorales de la « Confraría » para poder enseñar el oficio de *escudiller* á un forastero; y permiso del Señor hasta para emplear en un taller á obrero que viniera de fuera. Se prohibe traer plomo á la villa: habiéndose de comprar precisamente en la « Cambra » municipal de Manises. Se consigna que los escudilleros de Manises no habrán de ejercer su oficio fuera de la propia villa. No podrán vender « obra dorada ni azul » para Valencia ni sus alrededores, ni á ningún revendedor que habite en dicha ciudad; y en el texto aparece como añadido, que tampoco se dará á revendedor del propio pueblo de Manises, ni á forastero alguno, sino con la condición de llevarse el género á más de dos leguas de distancia. A tenor del capítulo XV, parece que competía al clavero con los mayorales no sólo la inspección sino la venta de la « obra de terra » por cuenta de los maestros. En el inmediato capítulo se prohibe que los maestros *baraten* la « labor dorada y azul » *(que ningu sia gosat de donar obrar daurada y blava barata fana a pena de sexanta sous)*. Cuando á algún maestro le faltare leña para cocer dicha obra dorada y azul y no tuviera dinero para comprarla, la Confraría, con el beneplácito del Señor y de los claveros y mayorales, se lo había de suministrar: y sólo en el caso de que no lo hiciere, podía el maestro « baratar » por leña su producción, dándola á quien la llevare á vender á más de dos leguas de distancia. Hasta se prohibe que sin licencia de clavero y mayorales se tome á crédito *(emprestada)* la obra dorada ó azul, para venderla en el mercado.

El Señor de Manises, Don Felipe Boil, firma á 6 de Abril 1614 cada una de las páginas en que se contienen estos Estatutos. En la copia original aparece una adición, que debió escribirse poco antes del 23 de Febrero 1622, aunque no la refrenda Don Bernardo Boil, Señor de Manises á la sazón, hasta 7 de Mayo 1627. Autoriza para considerar comprendidos en el gremio á cuantos vecinos supieran labrar y de hecho labraran la obra de tierra; consigna que las viudas de maestros tendrán derecho á vender en el mercado, una vez á la semana; y establece cuota ó patente de seis sueldos para todo el que compre obra de tierra para volverla á vender.

En otra adición, se exige además licencia especial, para poder vender obra dorada ó azul, tomada á crédito ó adquirida en el mercado.

Estos capítulos del gremio hubieron de confirmarse en ocasiones varias: y de reformarse, sin duda, andando el tiempo. Existen varios libros, inventarios, y copias de las Ordenanzas de los años 1681, 1767, 1774, etc. Una de estas copias—sin fecha, más parece ser de la Ordenanza de 1774—es la que expresa que á nadie, que no sea maestro, se permitirá cocer «obra azul ni dorada *dicha de Manises*» (*).

---

(*) [La transcripción de los Estatutos de 1614 y los extractos de las Ordenanzas del siglo XVIII, se han de agradecer á la diligencia de Don Francisco Almarche, autorizada por bondad de la señora viuda de Don José Vives Ciscar, poseedora actual de las copias originales.]

estableció como azulejero, sin ser del gremio, ni maestro, ni del oficio siquiera. Verdad es que se trataba de un caso de excepción, cual era una gran demanda de azulejos para obras que á toda prisa se emprendían á raíz de inundaciones del río Turia: que habían arrastrado, con los puentes, muchas casas de la ciudad y de sus arrabales. Por lo cual y no dando abasto los maestros examinados, los Jurados acordaron autorizar al Esplugas para que en su finca estableciera un *rajolar* y labrase azulejos con las personas y por el tiempo que quisiera. Nº 79.

# XI

Casi todos los textos de los últimos años del siglo XV y primer tercio del XVI se refieren á azulejos, y especialmente á los que se adquirían para las obras de la Lonja Nueva y Atarazanas de la Ciudad.

En 1480, confirmando acuerdos anteriores, había dispuesto el Consejo General «que se construyese una *Lonja molt betla*, *magnifica y sumptuosa* la cual fuera *honor y ornament daquesta insigne Ciutat»* [1]. Las obras se emprendieron hacia el año 1483, quedando terminado todo el edificio en 1498. A este año y al inmediato de 1499 corresponden, con efecto, en su mayor parte, las ápocas de los maestros alfareros que suministraban azulejos, tejas y *taulells* [2] para dicha fábrica y para otros edificios de la ciudad. Arranca una serie de estos documentos de 1.º de Julio de 1497, fecha de la carta de pago que suscribe el maestro Juan Brun [3]. Los demás maestros cuyos nombres se conservan en el Archivo municipal [4] son, á saber: Bernardino Tost, Jaime Muñoz, Martín
Nº 65. Navarro, Çat Palau, Juan de Baeza, Raimundo Piperello, Fernando Vizcaino, Fernando de Santillana, Juan Exímenez, Pedro Casas y Juan Vallés. Todos

---

(1) Llorente.—*Historia de Valencia; sus ornamentos y arte:* tomo II, pág. 134.

(2) Baldosas grandes, no siempre vidriadas, para pavimentos y artesones.

(3) En otros documentos se le llama Brú, escribiendo el amanuense como pronunciaría el que le dictaba.

(4) Protocolo del notario Jaime Eximeno.

ellos—menos el Çat Palau, sarraceno de la morería de Mislata—son azulejeros *(rajolerii)* de la capital[1]: y coincide la gran demanda de los productos de su arte para las obras de la Ciudad, con la moción que hicieron para separarse del gremio de los «obrers de vila».

Las ápocas son todas á un mismo tenor[2], otorgando el azulejero carta de pago de la cantidad que recibe de manos del administrador de la fábrica, cuyo cargo se ejercía en un turno anual. Algunas de las partidas aparecen ser de 10.000 y hasta de 20.000 *rajolas*. El precio que se consigna para los azulejos suele ser de 26 ó 27 sueldos el millar; bajando alguna vez hasta 23 que cobra Raimundo Piperello y subiendo hasta 30 que percibió el sarraceno de Mislata, por una partida pequeña. Las tejas se cobran á 50[3] y á 85 solS el mil; y los *taulells* se cuentan á 25, á 30 y á 75 solS: pagándose en algún caso, por una partida pequeña, hasta 150.

El precio medio de 26 ó 27 solS, de las *rajolas*, forma contraste con los que anteriormente se habían conocido: v. g. con el de 114 solS, de los azulejos de Manises que vendían en 1492 los hermanos Mora á los mercaderes florentinos, ó el de 77 solS que cobraba el Açmet Albarraix, venido de Málaga, en 1495; y no cabe explicar tal abaratamiento por alteración del valor de la moneda en aquellos años: pues antes bien sería elevación de los precios corrientes, la que se razonara por tal concepto.

El hecho se confirma en los años sucesivos. En 1500 se necesitaron azulejos para la Atarazana del Grao, y los suministraron los maestros Fernando de Santillana en representación de Alfonso de Ubeda—ambos del gremio de la capital—y Azmet Malequí, agareno de la morería de Manises, morisco y legítimo musulmán. En las dos ápocas, redactadas en idéntica forma por el notario, declaraban los otorgantes que les eran realmente debidas las cantidades que percibían: jurándolo á Dios el maestro Fernando «por los cuatro Evangelios en que ponía la mano»[4], y jurándolo á Dios asimismo el Azmet «por la alquibla

Nº 73

Nº 74.

(1) Adviértese que los apellidos de éstos no son de traza morisca.

(2) Se extractan, en el Apéndice núm. 65.

(3) En una pequeña partida del mes de Febrero de 1499. Las demás tejas se suministraron en los meses de 1497 y primeros de 1498: que corresponden á la terminación del edificio.

(4) *...jurans ad dominum deum et eius sancta qualuor euangelia in presencia mea posita et manu dextera corporaliter tacta...*

de Mahoma y según la *zuna* y *xara* de los sarracenos» [1]. El maestro de la ciudad cobraba á 32 sueldos los azulejos; y el de Manises á 44 los suyos, siendo «alfardons» con las armas de Valencia, y á 23 solS los *vermelles aspres:* que serían del propio color de la tierra cocida sin vidriar [2], género barato y cuyo precio no ha de compararse con el de los azulejos esmaltados.

Nº 75. En el año 1503, se conoce el maestro Jaime Murcí, de Manises—nieto que sería del Johan Murcí de los años 1446 á 1458. Las obras de la Atarazana no se llevaban sin contratiempos: pues Jaime Murcí otorga ápoca de 288 solS por el gasto de rehacer con azulejos de Manises los pavimentos de los *studis* y comedor de la Atarazana, que se habían hecho mal, primera vez [3]. No aparece del todo claro que el propio maestro suministrara los azulejos al rehacer los pavimentos; acaso se tomaran de su convecino de Manises, Azmet Malequí, pues éste es quien otorga más tarde ápoca del importe de 2.500 «alfardons» azules, con las armas de Valencia, y de 2.500 *rajoles aspres*, para los propios
Nº 76. pavimentos que rehiciera Murcí: figurando éste por cierto, como testigo del instrumento. En esta partida, volvemos á ver juntos los azulejos con armas de la Ciudad, alternados con losetas *aspres;* y se pagaban á 50 sueldos aquéllos y éstas al precio ya conocido de 23.

Saltan algunos años nuestras noticias: y en el de 1523 vuélvese á comprobar
Nº 82. el precio de 30 solS el mil, en *rajoles* que suministra el azulejero de la ciudad, Fernando de Santillana [4].

Poco después, en 1527, acordaron los Jurados con el regente de Racional
Nº 83. y el Síndico de la Ciudad, restaurar la «Cámara de la Administración», pavi-

---

(1) ...*jurans ad dominum deum per alquiblam maffometi juxta zunam et xaram sarracenorum*...

(2) En los pavimentos representados en tablas de aquella época, se pintan muchas veces azulejos rojizos, del color del barro buenamente cocido, alternados en la composición de los pavimentos con las piezas esmaltadas en azul y blanco.

(3) En el original se advierte un *lapsus* curioso: que parece revelar que las minutas de estos documentos estarían escritas de antemano, dejándose hueco para expresar la clase y precio de los azulejos que se vendieran, en esta forma: .. pro precio [...*rajolarum*...] per me vobis venditarum...

En el texto, en vez de millares de *rajolas*, hubo de insertarse á continuación de las palabras *pro precio* toda la frase *de la rafayço del payment .. lo qual fonch errat per ço se feu tornar a fer;* pero el amanuense se olvidó de tachar las palabras «per me vobis venditarum» en que reanuda el original, sin hacer sentido.

(4) En el propio libro de la Administración de la Lonja Nueva se asientan, al mismo día, tejas compradas al alfarero á razón de 70 solS y «taulells» azules para la obra del *caragol* (escalera en espiral) á 100 solS el mil.

mentándola con *rajoletes planes de Manises*. Se encargó la obra á Juan Murcí — cuarto maestro de su linaje que figura en estos documentos. En varias fechas de dicho año y de 1531 y 1533, cobra á 100 sols el millar los «taulells» para aquella obra: á 80, *rajoles de payment* [1] azules, para el zafareche ó estanque de la noria, en el huerto de la Lonja; á 80 asimismo, otros «rajoletes»; y á 75, «rajoletes» *de mitadat*, para la Escribanía de Sala, en la Casa de la Villa. Nos 84, 85, 86

Al través de la diversidad de nombres y precios, parece comprobarse: por una parte, que los azulejos de los Murcí costaban—en el siglo XVI como en todo el XV—mucho más que los de otros maestros, sus contemporáneos; por otra, que el precio de las labores corrientes de los azulejeros del gremio de Valencia, era inferior al que devengaban los maestros moriscos de Manises; y, sobre todo, que los precios que se cotizaban en el primer tercio del siglo XVI eran, en su conjunto, mucho menores que los de mediados del siglo XV. Y dicho se está—casi podría sobreentenderse—que del abaratamiento sería corolario algún abandono y menor esmero, en la fabricación corriente.

Tal había de acontecer, tarde ó temprano. El proceso evolutivo de una industria en sucesivas generaciones ha de regirse por la ley del interés de los individuos, aleccionado en la experiencia colectiva: siendo más lenta esa educación en la Edad Media, al comunicarse infinitamente menos unas localidades con otras, á cambio de ser sin duda más íntimo y estrecho el vínculo en la localidad, de cada generación con la que le antecediere. En toda industria como la que estudiamos, es el arte en sus comienzos inconsciente. Siglos después, nos aparece como instintivo el gusto del artífice, en cuyo hábito latiera una tradición con la propia inconsciencia de vivir que connota en el orden fisiológico la lozanía de la juventud. Cuando la industria desarrollada integra en la realidad de un hecho colectivo la varia multitud de casos particulares, suele alcanzarse la perfección técnica en los productos, mediante la división del trabajo. En el triunfo, que asoma, del interés sobre el instinto del artífice, se señalará el tránsito de lo que antes fuera arte, siquiera le llamemos industrial, á lo que propiamente ha de entenderse por industria, siquiera se titule artística. En el apogeo de la evolución, no suelen coincidir la más perfeccionada expresión material con la más intensa expresión artística: por haber ésta

(1) El texto reza que eran *rajoles de la mostra de la redona*.

comenzado ya á padecer, tan pronto como el procedimiento técnico llevara camino de hacerse automático, al objeto de lograr sobre seguro los efectos invariados, que industrialmente son los perfectos. Y, por último, alcanzada en la seguridad del procedimiento la técnica perfección, el propio interés del industrial impone como nuevo objetivo la baratura, condición del progreso extensivo de su industria. Entraña ésta el progreso social, consistente en llevar la satisfacción de un mismo deseo al alcance de mayor número de hombres; mas antes trae la baratura, á su vez, por condición, la de sustituirse el hábito inconsciente del artífice por una rutina deliberada que á todo trance procure mayor cantidad de obra en menor cantidad de tiempo. Háganse una vez más respecto de este análisis cuantas salvedades se merezca el iluso afán de inferir la ley á que obedecieran hechos que pasaron. Supone, en la continuidad del tiempo, la continuación de unos en otros individuos y nexo de una con otra generación: para que la evolución colectiva semeje la transformación del hábito en un mismo individuo, cuyo interés se fijara, sucesivamente, en los medios y modo de lograr los efectos de su arte, un día, en mayor grado; otro día, con mayor comodidad; y por último, más pronto: por ser la economía de tiempo la esencia de la baratura. Y dando de mano el análisis y los símiles, tocaríanos en suma pensar que la industria valenciana—cuyo foco de mayor esplendor estuvo constantemente en los alfahares de Manises—pasaba en la primera mitad del siglo XVI por la fase última de tal evolución, definida en el abaratamiento de productos ya vulgarizados.

## XII

Quisiéramos comprobar el abaratamiento, tanto como de los azulejos, de la obra hueca, en las clases que fueron comunes y corrientes; mas por ahora faltan textos que nos suministren precios bastantes, á comparar. Uno tenemos, el de la Ordenanza de reventa de la «obra de terra» que se dictó en el año 1517; pero con ser este documento de los más curiosos y detallados, es también de los más difíciles de interpretar y escabroso para conclusiones que se funden en lo que dice: por la multitud de expresiones familiares en que abunda y por el método que se sigue—y puede que sea falta de método—en la clasificación de las labores y de los objetos que enumera. La Ordenanza—dado su propio y declarado objeto—se aplicaría á las clases de uso corriente y ordinario, y no á lo que fuere artículo de lujo y encargo; y especialmente se aplicaría á la venta de lo que se fabricara en la ciudad. Era muy propio de aquellos tiempos el perseguir, mejor que regular, la reventa de los productos de una industria. La Ordenanza de los alfareros de Manises prohibió rotundamente, en 1614 [1], que se vendiera para Valencia ó para sus arrabales «la obra dorada y la azul» que se hacía en aquel pueblo; y era sin duda tradicional—sin perjuicio de que se hubiera observado más ó menos—el interdicto que se incorporaba así á los nuevos Estatutos de su gremio. En Paterna se había dictado análoga prohibición en los primeros años del siglo XVI. Solamente que de la baronía de Paterna era Señora la Ciudad de Valencia: por donde reunidos sus Jurados en Consejo, pudieron solem-

Nº 80.

Nº 81.

(1) Véase el Apéndice número 92.

nemente decretar que—dijeran cuanto quisieren mosen Cosme de Vilarasa, procurador de aquella baronía, y todos los del Concejo de Paterna—había de ser libre la venta de la «obra de terra» de dicho lugar, pudiendo quienquiera comprarla y traérsela á Valencia. Mas esto fué en 1520, después de darse la Ordenanza que señalara los precios de venta al por menor en la Ciudad.

En lo que pudiera llamarse su preámbulo, lamenta el Decreto la competencia que unos á otros se hacían los revendedores—acaparadores por mal nombre—con daño del pueblo, tanto mayor (según se razonaba) cuanto mayor era el número de los que se dedicaban al acaparamiento y subían los precios en su afán de abastecerse de los comerciantes. Por lo cual y para poner coto á tamaño abuso, se estableció la tasa para la reventa de cada artículo de uso, al tenor de la enumeración siguiente:

Lebrillos *(librells)* para amasar *(pastar)* y para enjabonar;

Obra vidriada *(enverniçada)*, á saber: Jofainas *(çaffes)* dobles y demás objetos: que luego se clasifican por «menores», «menudos» y «pequeñitos»;

Escudillas amarillas que se llamaban «de boda de moro»; y las escudillas un poco mayores de la misma hechura, ó séase las «amarillas llamadas moriscas»;

Bacines de cuatro asas: grandes, menores y pequeños;

*Morters:* grandes y medianos;

*Porrons* para aceite, y alcuzas *(cetrils)* de distintas cabidas;

Ollitas vidriadas, para servicio de cocina;

*Cresoles* [1] con pie; y *cresoletes* ó cazolejas de varios tamaños;

Obra de tierra blanca, no vidriada *(que se diu aspra)*, á saber: *canters* grandes, para aceite y para vino; cántaros menores, para servicio de casa; y *canterelles;*

*Porrons* para vino;

Cubos para abrevar las caballerías;

Barreños *(librells* y *librellets)* para lavar la carne y la vajilla;

Cubos *(coçis)* grandes, para colada; y los menores, hasta de cuatro cántaros de cabida;

Tinajas *(jerres)* vidriadas en verde: de cabidas varias;

---

(1) Cf. la expresión de *corizuoli* en los Decretos del Senado de Venecia sobre importaciones de loza valenciana. *(Loza Dorada de Manises;* p. 40 y 41.)

Tarros *(jerretes)* para pimientos, aceitunas ó miel;

*Tabayres* vidriados: que acaso fueran losetas grandes para fondos de lavadero ó de horno;

Escudillas *de malica*, ordinarias;

Platos grandes, de esta misma clase;

Platos grandes, de los bastos; y

Jofainas *(çafes) de malica.*

Con ser tan extensa esta enumeración de artículos, se presta poco á comparaciones que consientan deducir el relativo coste de distintas labores decorativas. Tratándose sin duda de cosas de uso muy común, se conoce que cada artículo solía ser de determinada hechura. En la lista, únicamente se repiten los *librells*, las escudillas y los platos «grosos»; y siempre con circunstancias que estorban á la comparación de los respectivos precios: amén de haberse dejado en blanco, en el original, alguno de éstos.

Constituye, por otra parte, un positivo rompecabezas, la clasificación que del nomenclator se deduzca: que tan pronto es por clase de «obra de terra» *enverniçada, aspre, de malica* ó *grossa*, y tan pronto es por formas, v. g. de *librells* y *scudelles.*

Respecto de unas de éstas, se puntualiza que son «las amarillas que se llaman de *boda de moro*», cuya labor es «morisca»; mas á seguida de esta indicación se plantea otra duda: á saber, si el «Item» siguiente y los que le siguen hasta llegar á la «Obra blanca que se dice *aspra*», se refieren á dicha «*fayço* morisque» ó se reportan á la anterior y genérica expresión de «obra enverniçada». Bien es verdad, para confusión mayor, que la calificación de *enverniçat* se reitera de vez en cuando, como si no se hubiera de sobreentender; y que de suyo se comprendería en ella la «obra de malica», por ordinaria que fuese la que figura al final del nomenclator.

Adviértase, por añadidura, que se señala siempre el precio por unidad, á cada artículo: mas definiéndose el tamaño, la capacidad ó la importancia mediante una fórmula singular, que expresa que *entran en la docena* tantas ó cuantas piezas:—y suelen ser seis ú ocho y hasta 24, 48 ó más; pudiendo, en su caso, ser de 12 la docena tal. Análoga expresión se vió en los contratos donde se consignaba determinado precio por millar de azulejos, mas con la condición de contarlos «dos» ó «tres por uno», según correspondiese á diferencias de forma ó dimensión. Ha de entenderse, sin duda, que en la costumbre de las ventas al

por mayor ó á pie de horno, regía para cada clase de obra hueca una expresión ó tipo de valor por gruesa ó docena que se considerase normal, y podía ser docena ó gruesa imaginaria: deduciéndose luego el precio efectivo, según tamaño ó cabida, con dar menor número de piezas mayores ó mayor número de piezas pequeñas—hasta 200 alguna vez—por aquella cantidad, señalada para la docena-tipo ó la gruesa-tipo convencionales.

Por todo ello, el documento—que no se redactó para nosotros—no sirve tanto para satisfacer nuestra curiosidad como para excitarla, y son principalmente suposiciones las que nos sugiere su lectura: aparte de que siempre se hicieran objetos de barro cocido, sin vidriar; de que es blanca, con efecto, la arcilla valenciana; y de que el baño verde, en tinajas vidriadas, nos es no menos familiar.

Comprendiendo la expresión de *enverniçada* á toda decoración que se diera sobre esmalte estanífero, se aplicaría (tratándose de clases corrientes), á labores en azul ó en azul con toques de morado, en fondos blancos: á decoración reducida, en suma, á los colores tradicionales del cobalto y del manganeso. Bien quisiéramos averiguar que todavía, en 1517, se hicieran labores policromas, en que alternasen, con los azules y el manganeso, los tonos verdes.

Quisiéramos también estar ciertos de que la obra «de malica», que ya se hacía en Paterna y en otros lugares á la vez que en Manises, se labrase también en la ciudad de Valencia, en 1517: aunque no fuera más que en los objetos de uso más corriente—á que se contrae la Ordenanza—y de la calidad *gruesa* ú ordinaria que expresamente se consigna en la mención de escudillas y platos de dicha labor.

De meras hipótesis no podremos pasar, para representarnos las escudillas «de boda de moro». Demos por cierto que serían vidriadas; y se nos dice dos veces que eran *amarillas.* Ambos tonos de este color—el claro y el naranjo—se usaron en aquel tiempo en la policromía italiana y en los azulejos lisos sevillanos: mas precisamente no en labores moriscas: y tampoco en decoración que resultase exclusivamente «amarilla». No es admisible que por *grogue*—que se dice y se repite, de las propias escudillas y de la «fayço» de las mismas—se quisiera decir obra «daurada» [1]: siendo esta expresión tan familiar como la que

(1) La mera hipótesis llevaría camino tan escabroso como el de suponer que la expresión «de malica» se aplicara propiamente á labores en azul con realces de lustre metálico.

más. Queda franca, al parecer, la hipótesis de que aquellas «scudelles grogues» llevaran el baño general de «alcohol» y resultasen «meladas» [1]: y sería técnica genuinamente morisca, familiar en la cerámica granadina y andaluza y recentísimamente comprobada por nosotros en ejemplares conocidamente valencianos.

No extrañemos que la clasificación prescinda de expresiones que se nos hacían familiares en anteriores textos; no mencionándose «obra de terra» de *papa* ni de *pages* ni de *pinzell*, etc.: pues éstos serían tecnicismos privativos del oficio alfarero, que acaso no trascendieran de los tratos al por mayor, entre menestrales y comerciantes; y también puede que hubieran caído ya en desuso tales designaciones. Los tecnicismos y motes industriales no están sujetos á ninguna ley; y lo mismo que perduran siglos enteros con un mismo significado, puede mudar éste dentro de una misma generación.

Tampoco hemos de extrañar, aunque lamente nuestra curiosidad, que los nombres de los objetos que se enumeran no definan siempre, para nosotros, su imagen. Sobre más ó menos, podemos traducir las palabras *librells*, *porrons*, *canters*, *coçiols* y *çafes*: resignándonos á dudas, cada vez, acerca de cómo serían exactamente esas formas. Sirva de consuelo á nuestra modestia, el pensar que otros se vieron en la propia dificultad. El Padre Diago, al traducir en sus «Anales de Valencia» la enumeración que en el siglo XIV hiciera Fray Francisco Eximenes de las *jarres cantes olles teraços scudelles cresols librells rajoles teules é sembtals coses molles* que se hacían en el reino de Valencia, salta los «teraços» y los «cresols», cuyos nombres ya no sonarían como familiares en el año 1613.

Y viniendo, por fin, al contraste de los precios que se consignan en la Tasa, comprobaremos en ellos lo que ya era de suponer: y es, que se afectan mucho menos, al parecer, por la calidad del decorado que por las circunstancias de la dimensión en las piezas mayores, y de la forma en las más pequeñas; y no olvidemos que en el documento se trata principal, ya que no sea exclusivamente, de clases baratas. En éstas, influye proporcionalmente más, en el precio de la obra hueca, el tamaño (que se traduzca por mayores quiebras y fallos en la fabricación) y la forma (cuando por ser elemental excuse en parte el coste de la mano de obra). También es natural, tratándose de reventa en detal, que el pre-

(1) Expresión consagrada en el tecnicismo alfarero andaluz.

cio que se señala á la unidad no resulte siempre á proporción del precio al por mayor [1]. Los objetos más caros, entre todos los relacionados, son por de contado los más grandes; los coladores mayores valen hasta 4 sueldos; sueldo y medio cuesta una tinaja verde de la cabida de medio cahiz; y no sabemos cómo serían las muchas «cosas menudas» y aun las más «chiquitas», que se tasan á 4 y á 2 dineros, respectivamente: mas téngase siempre presente que el sueldo de 1517 le valía á su dueño como unas tres pesetas, representándose casi un real nuestro en cada dinero de aquéllos.

En suma, no cabe pretender que sea decisiva la comprobación en este texto de un abaratamiento general de los productos de la industria cerámica. Aun cuando los precios que en la Ordenanza se consignan no fueran los de la reventa por unidad, siendo así que eran precios al por mayor, por gruesas y por hornadas, los que se leían en los contratos del siglo anterior: empecería al cotejo de éstos con aquéllos la diferente nomenclatura. Uno sólo, de los precios que se leen en la Ordenanza, se presta—y no más que de primera intención—al cotejo. «Scudelles de maliqua» se compraban en 1465 para la despensa del Hospital dels Beguins á 3 dineros el par, y de las «scudelles de maliqua» se han de dar en 1517 dos por un dinero. La diferencia es enorme, por lo pronto; mas podían también ser de muy distinta calidad y tamaño las escudillas, y la Ordenanza se refiere expresamente á las más «grosas» ú ordinarias de su clase. No cabe, pues, hacer argumento en firme, de este solo ejemplo; y cuando por ventura se tratara de los productos especiales de Manises, Paterna y demás lugares donde se hacía la loza dorada, habríamos de estimar la probabilidad de que conservasen, aun entrado el siglo XVI y cuando menos en las piezas mayores, el carácter de artículos de lujo, no vulgarizados aún.

---

(1) Por ejemplo, las «cazoletas», de las que diera el alfarero 48 por docena, se tasan en 1 dinero: y por el mismo precio se han de dar tres «*cresoletes de pelador*», cuya hechura debía ser bien sencilla para que se computaran por una docena hasta doscientas piezas.

## XIII

En el artículo de popular consumo que eran los azulejos, ya nos constó por modo inequívoco, el abaratamiento precursor, en los comienzos del siglo XVI, de abandonos y de decadencia. En Cataluña, no menos que en Valencia, se hacían «rajoletes»; y es de advertir que en los azulejos catalanes la decoración se imprimió mediante pauta ó *trepa*, en vez de dibujarse á pulso. En el camino de la baratura, habían de perderse por fuerza las cualidades que implicaren necesario coste. En los tiempos de Carlos V no creemos que fuera cosa corriente en azulejos valencianos ni el realce del lustre metálico, ni la complejidad de la policromía en los tonos verdes, azules y morados de la usanza antigua; y no alcanzando todavía carta de naturaleza en el reino de Valencia la nueva policromía tomada de la cerámica italiana, á cuyo tecnicismo fueron totalmente rebeldes nuestros alfareros moriscos, apenas se haría, en *rajoles* y *rajoletes*, otra labor que la corriente, en azul y blanco. Así se concibe que la relativa pobreza del producto desviara la afición de los que quisieran lujo; y sólo como término de semejante evolución se concibe que á la vuelta de otra generación no se estimasen aptos ni dignos los azulejeros de Valencia, cuando se tratara de decorar los edificios de la Ciudad.

Tal caso se dió, cuando en Julio de 1568, reunidos los Diputados de la Ciudad para resolver acerca del piso de azulejos que había de colocarse en la Sala nueva de su Palacio (renovándose al propio tiempo el de algunas salas antiguas), asentaron que para que fueran los azulejos tan hermosos y tan perfectos como se apetecía, sería preciso traerlos de Sevilla; aunque luego, en atención á los inconvenientes del transporte y habida cuenta de la mayor comodidad, recor-

dasen que vivía en Valencia un tal Juan Elíes, «hombre hábil y dispuesto» á hacer cuantos *rajoletes* se le encargaran, de la clase y de los dibujos que se querían: por lo cual se acordó que el Síndico de la Generalidad, Don Pedro Mascó, se entendiera con dicho Elíes, que resulta que era platero.

Cumpliéndose el acuerdo, en 7 de Agosto del mismo año se firmó el contrato.
Nº 88. Se comprometía Elíes á ejecutar, en término de tres años, la obra del pavimento y zócalos [1] de las salas nueva y viejas del palacio de la Diputación, suministrando cuantos azulejos hicieren falta, con sujeción (en punto á dimensiones y colores) á muestras que presentó y quedaron en poder del Escribano de la Generalidad, y de los dibujos que señalara el pintor Juanes, á gusto de Don Pedro Mascó. El precio de estos «rajoletes» se estipuló á razón de 25 libras el millar; y se anticiparon al contratista, á buena cuenta, 200 libras: con las demás cláusulas de ritual que en el documento se pueden ver.

Dicho precio era cinco ó seis veces mayor que el que treinta y cinco años antes cobraba Juan Murcí por las «rajoletes planes de Manises», y como ocho veces más de lo que percibían en 1523 los azulejeros de la Ciudad. Tamaña diferencia [2] nos está diciendo que no se trataba ya de azulejos como los que antes fueran los corrientes; y la alusión á la hermosura de los azulejos sevillanos, aparte de la insistencia en la mención de dibujos cuya dirección se encomendaba á un pintor, no deja lugar á duda acerca de cómo se querían aquellos zócalos y pavimento. En Sevilla, con efecto, hallábase á la sazón en su apogeo una moda nueva y la nueva labor de los azulejos *lisos*, policromos, pintados á lamanera italiana sobre fondos de color—las más veces el amarillo –por los discípulos y continuadores del maestro Francico Niculoso Pisano. El procedimiento se prestaba á grandes composiciones, que abarcaran el conjunto de los lienzos de pared que se revistieran; y de ahí, sin duda, que dichos azulejos policromos alcanzasen gran aceptación y llevaran camino, en la segunda mitad del siglo XV, de suplantar en la propia Sevilla al arte mudéjar de sus azulejos estampados. Por el año 1568 se consumaba la evolución de la moda; y la Generalidad de Valencia no se contentaba con menos que con seguirla. Es curioso, por cierto,

---

(1) El contrato expresa constantemente, á más del «paviment» los «entorns é costats» de la Sala. En este documento hallamos por primera vez el verbo «rajolar», que comprende por de contado el revestimiento de los zócalos

(2) Aunque á ella fuera parte, también, la depreciación de la moneda desde comienzos del siglo XVI.

el detalle de contratarse la obra de azulejería con un platero. Acaso se pidieran á los adornos propios de su arte, los modelos y tipos que se hubieran de reproducir en los dibujos—del estilo que á la sazón se llamaría moderno y más tarde se ha conocido por plateresco—en los zócalos del Palacio de la Diputación.

No debió Juan Elíes seguir adelante en su empresa; y puede que no satisficiese á los señores de la Generalidad la imitación del género sevillano que alcanzara el platero de la tierra. No tenemos noticia positiva de lo que pasara en la restauración de las salas viejas; pero consta que estando por transcurrir el tercer año del plazo estipulado, estaba por hacerse la obra de la Sala Nueva. Así se desprende de nuevo acuerdo de los Diputados, tomado á 1.° de Marzo de 1572, en cuyo Considerando se hace constar que la Generalidad ha menester de muchas «rajoletes» para aquella obra, y que conviene aprovechar la casualidad de haber llegado á Valencia un maestro azulejero de Sevilla, muy bueno y hábil. Se confiere á Don Pedro Maseó el encargo de entenderse con dicho maestro, que se llama Hernando de Santiago; y á los cuatro días se firmaron «Capítulos» en cuya virtud se obligaba el Hernando—*maestre de fer rajoletes y de asentar aquelles*—á labrar y entregar veinte mil azulejos, ó cuantos más le pidieren los Diputados, para el pavimento y los zócalos de la repetida Sala.

Las cláusulas de este contrato vienen á ser, *mutatis mutandis*, las mismas que antes se concertaron con Juan Elíes. Al maestro sevillano se le había de proveer de local y se le abonan 50 libras para instalar su horno. Propone él dos tipos ó dibujos, en azulejos de muestra; y de entrambos, como de cualquier otro dibujo que quisieran los Diputados, labraría la cantidad que determinara el Síndico, asesorado del pintor Juanes. El precio, que se consigna á razón de 18 dineros por cada azulejo, sale á 75 libras ó séanse 1.500 sueldos el millar; tres veces más aún de lo que pidiera Elíes para la propia obra. De suyo es elocuentísimo el contraste entre lo que así cuestan los azulejos sevillanos y el precio que pocos años después se consigna para los «azulejos de Manises», que suministraba en 1590 el azulejero Juan Alonso para el pavimento del Archivo del Maestre Racional á razón de 10 libras el millar.

Nº 90.

Nº 91

Tampoco pararon en aquel contrato las peripecias de la obra. Hacia 1574, según se nos dice [1], el maestro Hernando de Santiago marchó de Valencia,

(1) En *Valencia: Sus monumentos y artes*, por Don Teodoro Llorente (tomo II; nota de la pág. 1.056) con referencia al Sr. Martinez Aloy.

cediendo su taller á Juan Villalba. Y de ahí en adelante tampoco sabemos fijamente lo que sucedería, pero el hecho es que se conservan y aun se admiran los azulejos del Salón de Cortes [1] de la Casa de la Diputación—que era aquella Sala, nueva en los años 1568 y 1572—y en varios de sus tableros llevan una firma de autor: «*En Toledo. . Oliva . inuent*». Acaso no excluyan dichos letreros de un modo absoluto la posibilidad de que los azulejos se labraran en Valencia, aunque el dibujo se pidiera al tal Oliva. El Sr. Llorente apunta que la palabra *inventó* es más aplicable á la traza artística que á la confección material de la obra; aunque él no cree que si los azulejos se hubieran hecho en Valencia, hubiérase buscado en Toledo el dibujante. Otras veces se ha pensado que de Talavera, más bien que de Toledo [2] se traerían aquellos ejemplares. Resalta en ellos, de todas suertes, una imitación notoria de los azulejos que se hacían en Sevilla; y—vinieran de Toledo ó de Talavera ó imitáranse en la propia Valencia—es el caso que en aquellos zócalos del Salón de Cortes de la Diputación se pregonó la decadencia del arte morisco y de la industria lugareña. Demos por cerrado en el reinado de Felipe II, con la venida á Valencia del maestro sevillano, el ciclo abierto doscientos años antes, cuando la ida á Aviñon de los moriscos azulejeros de Manises, llamados á la Corte pontificia por cardenales *dilettanti* de toda novedad que á lujo trascendiera; y véase cómo, por singular coincidencia, la nueva técnica que á Valencia se imponía desde Sevilla había sido en su origen traída de Italia; siendo así que á Italia había suministrado Valencia en todo el siglo anterior los modelos y las enseñanzas del propio arte de azulejería [3].

Por lo demás, al arte valenciano le tocaba en el último tercio del siglo XVI la propia suerte que á fines del XV cupiera á la rama mayor de nuestra cerámica morisca: tan decaída en Granada, que cuando la Reina Católica quiso restaurar la Casa Real de la Alhambra, necesitó traer los azulejos de Sevilla [4].

---

(1) Así se llamó, no porque se celebraran Cortes en él, sino por las que se representaron por medio de pinturas en sus muros. (Obra citada, tomo II, pág. 65.)

(2) Véase la misma citada obra: tomo, II pág. 1.056

(3) Aparte de los modelos y ejemplos, estimamos la probabilidad de que sean valencianos varios de los pavimentos más antiguos que en Italia (y principalmente en el reino de Nápoles) se han conservado.

(4) En carta firmada por la Reina, fechada en la Alhambra de Granada á 18 de Julio de 1500, se ordena el pago de 4.500 maravedís á Diego de Vadillo *por haber traído nueve acémilas cargadas de azulejos, desde*

El siglo XVI, todo él, había de ser de Sevilla—por cuanto atañe á azulejos, se entiende—como pudiera llamarse de Valencia todo el siglo XV, sin perjuicio de lo que debiera la industria valenciana á la granadina, tan celebrada en todo el XIV.

A tales fórmulas distribuitivas habrá de acompañarse siempre la debida salvedad; las vicisitudes de una industria no se ajustan á ley de cronología que tase ó mida por siglos y mitades ó cuartos de siglo; y será pura coincidencia la que no forzando la realidad histórica se preste á un resumen mnemotécnico. Es el hecho que nuestros azulejeros de Granada hacían todavía alarde, en el primer tercio del siglo XV, de maestría tal, que no se concibe mayor seguridad en técnica alfarera; y luego perece aquella industria en su raíz, en la segunda mitad del mismo siglo. El primer timbre de mayor prestigio de la industria en Valencia consistió, desde el siglo XIV, en la imitación de los productos de Málaga En el siglo XV se exportaba la loza valenciana, no tan sólo á Cataluña [1], á Navarra [2] y á Castilla [3], sino á Inglaterra y á Flandes y á todo el Mediterráneo: á Nápoles señaladamente. Mediado aquel siglo, en un solo año venían galeras venecianas, genovesas, florentinas, sicilianas, chipriotas y argelinas á competir con las naves catalanas y mallorquinas, en cargar la «obra de terra» en el Grao. Andando su segundo tercio, se alcanzaba la más acabada expresión industrial en los productos de mayor lujo, que fueron siempre los de Manises, capital cerámica del reino de Valencia; conciliándose en

---

*la Ciudad de Sevilla* á la de Granada. El precio se había concertado con Juan Cosme, Alcaide de los Alcázares de Sevilla. No sabiendo Diego de Vadillo firmar el recibo de la cantidad, la carta de conocimiento se extendió por el escribano de Cámara de la Reina, Diego Ramírez.

(1) Véanse las dos cartas del rey Don Pedro IV conservadas en el Archivo de la Corona de Aragón, y citadas por el Sr. Font y Gumá. (*Rajolas valencianas y catalanas:* pág. 20.)

(2) El rey Carlos III mandaba en 1400 que se satisficiera á «ciertos moros de Valencia» el importe de azulejos para las obras del castillo de Olite. (Archivo de Comptos: cajón 86, número 10.)

(3) Los azulejos de la bóveda de la capilla de la Concepción, labrada en Toledo en 1422, son seguramente de Manises.

De labor y dibujo conocidamente valencianos, eran también otros que más tarde se debieron colocar en los zócalos de la propia capilla: pues fragmentos de los mismísimos se han hallado en vertederos antiguo y escoriales, en Valencia. En el propio convento existieron pavimentos de «alfardons» valencianos «ab titols», de los que algunos restos se conservan; y de la misma clase, valencianos también, son los azulejos que se ven en los altos de la torre de la Catedral de Toledo, donde se colocaran á fines ya del siglo XV.

ellos la inconcusa tradición de los alfahares moriscos con el predominio de modas en el decorado de sus productos, ajenas por completo al arte mudéjar de las lacerías, grecas y trazados geométricos. En los comienzos del reinado de los Reyes Católicos se había plegado la industria al gusto de sus parroquianos; y es decir, á la aceptación de modas que á la sazón eran cuasi comunes á Provenza, al norte de Italia y al reino de Aragón. No hay que suponer en ello esfuerzo que fuere consciente por parte de los moriscos: el hecho buenamente era que llevaban ellos dos siglos y medio de convivencia en una sociedad de cuyos hábitos no podía desentenderse industria que floreciera.

Alrededor de los años 1475 á 1485—á mediados, si así se quisiere decir, del último tercio de aquel siglo—pasarían por su apogeo industrial los productos del arte valenciano; de ahí en adelante paulatinamente se abaratarían. En el ramo especial (muy nombrado en Manises) de las «rajolas», debió ser tan rápida luego la decadencia, en la primera mitad del siglo XVI, como lo fuera la del arte granadino en la segunda del siglo XV. De ser lícito convertir en premisas hechos que acaso fueron aislados, diríamos que la fama de los azulejos valencianos debió desmerecer desde los días de Don Fernando el Católico: por cuanto el papa Alejandro VI pedía á Manises los azulejos que habían de llevar sus armas en el «appartamento Borgia», y León X hubo de recibir de Sevilla los que colocara en su capilla de Sant Angelo [1]. A la mayor fama y exportación de los azulejos sevillanos contribuiría, en la primera mitad del siglo XVI, el desarrollo de la navegación de su puerto, nutrido ya por el comercio del nuevo mundo. Por de contado, quien de azulejos sevillanos hablare, habría de advertir que en toda esa primera mitad del siglo florecieron juntos en Sevilla dos artes completamente distintos y que jamás se refundieron; perduraba en los azulejos estampados la castiza tradición mudéjar, de la alfarería que había sido llamada á restaurar [2] las reconquistadas estancias del palacio muslime

---

(1) De unos y otros existen ejemplares en la colección del British Museum.

(2) Véase la nota (4) de la página 86. Consta, además, de asientos en cuentas de la Alhambra, que en los años 1542 y 1544 se compraban azulejos para la Casa Real á Juan Pulido, vecino de Sevilla. [Nota del Sr. Gómez Moreno, en la *Historia de los barros vidriados sevillanos*, del Sr. Gestoso (páginas 259 y 269).]

Los azulejos estampados que luego se hicieron en Granada en el siglo XVI, ofrecen particularidades de hechura que recuerdan más á los de Toledo: de donde es fácil que fueran maestros á Granada en los años en que se levantaba el palacio de Carlos V.

de Granada; florecía en los azulejos lisos policromos un arte nuevo, advenedizo de abolengo, implantado en flor: aquel que luego venció desde Triana á Manises en el Salón de Cortes de la Generalidad. Y no habría de faltar, en resumen como el que bosquejado queda, el recuerdo de la industria toledana, gemela de la sevillana en punto á sus procedimientos industriales, salvo que en Toledo no veamos tan claro que ambos florecieran á un tiempo: aunque se comparen sus azulejos estampados con los de Sevilla en los días de Carlos V y fueran luego celebrados los policromos de Talavera —nunca tan ricos como los andaluces—en la segunda mitad del siglo.

Empero tales acotaciones del vaivén de florecimientos y de decadencias caen fuera del marco que se trazó en el comentario escueto de nuestros textos valencianos. Volviendo á éstos, sólo nos resta advertir que la expresión «rajoles *dictas de Manises*», que se lee en documento del año 1590, se emplearía ya Nº 91.
con significación genérica y para designar *la clase* de azulejos: por cuanto el maestro que los vende, precisamente no es del lugar de Manises sino de la ciudad de Valencia. Se entendería sin duda la tradicional labor en azul sobre blanco [1] que tan á menos había venido y tan distinta era de la de los azulejos policromos de la nueva moda. Por lo demás, éstos también se labraron, poco antes ó poco después—acaso en el taller que traspasara Fernando de Santiago—en la propia Valencia; y aun hay apariencia de que alguna vez se copiaran no ya de modelos sevillanos, sino tomando hasta el dibujo de azulejos de Faenza. Mas tal aconteceería en los primeros años del siglo XVII, y á él no alcanzan nuestros textos y apuntes. Se han contraído éstos á la industria de los moriscos valencianos: y de los moriscos fuimos despedidos en el Grao, en el otoño de 1609. Los documentos que imprimimos habrán de sugerir, al lector á quien interesaren, reflexiones, acerca de la condición social de aquellas familias de alfareros en el siglo XV, que alguna vez discrepen de lo que tradicionalmente pensáramos en el particular: ó diéramos, sin pensar, por averiguado. En cambio, parécenos que no habría por qué exagerar el alcance.

---

(1) En el año 1560, el alfarero Diego del Arcon, natural de Toledo, solicitaba privilegio del Consejo de Mallorca, para establecer su industria en la isla, dándose por «mestre de fer obra de terra de diverses maneres, ço es plats y sendelles y *rajolas ari de Manis y sevillanes* com... altres obres de son art...» (Texto publicado en 1801 en el Boletín de la Sociedad arqueológica Luliana, de Palma; y citada por Van de Put (*Hispano-Moresque Ware*, página 45.))

en el siglo XVII, del destierro de sus descendientes [1]. El gremio de los alfareros de Manises, al constituirse en el año 1614, se heredaba en una industria á la sazón decaída y decadente: pero los moriscos emigrantes no se llevaron secreto alguno, del arte cerámico; ellos ya no eran dueños exclusivos de su desmedrada tradición.

(1) En la información del año 1569, figuraron reconciliados en virtud del Decreto de gracia muchos alfareros de Manises, moriscos conversos. (Cuaderno de reconciliación de los nuevos convertidos de Manises: en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.)

# TEXTOS ORIGINALES

# TEXTOS ORIGINALES [1]

## I.

### Apoca de Bonanato Nicholay, maestro azulejero de Valencia.

Año 1358.

«Nouerint uniuersi.. Quod ego Bonanatus Nicholay fusterius et magister operis regolarum Valentie ex certa scientia confiteor et in veritate recognosco vobis Andree Juliano magistro operis ecclesie Sedis Valentie presenti quod persoluistis michi et ego a vobis habui et recepi numerando quindecim libras regalium Valentie ex pecunia per vos recepta a reuerendo in Xpto patre et domino Vitali diuina pronidentia Episcopo Valentie seu a Gui[llelmo] presbítero pro ipso persoluendi nomine vestro et meo in solutione pro rata salarij per eumdem dominum Episcopum Valentie [vobis] et michi promissi.. eundo stando et redeundo Auinionem pro illo opere regolarum quod vos et ego facere et perficere habemus [palabra ilegible] in librata domini Cardinalis Megalonensis. Unde renunciando exceptioni dicte pecunie non numerate non habite et non recepte et doli de predictis quindecim libris facio vobis presentem apocham de soluta diffinitione et pactum firmissimum validum et solemne etc. In cuius rei testimonium presens vos facio fieri publicum instrumentum. Quod

(1) Los documentos que aquí se imprimen se han hallado, en su mayor número, en los Archivos Regional y Municipal de Valencia.

El Archivo del Estado conocido oficialmente (desde la publicación del vigente Reglamento de Archivos, de 22 de Noviembre de 1901) por Archivo Regional de Valencia, se denominó antes Archivo General: desde que en el reinado de Felipe V se dispuso la reunión en uno sólo de todos los que existían en la ciudad y dependieran del Estado: y eran los Archivos del Real, de la Real Audiencia, de Gobernación, de Justicia civil y criminal, de la antigua Generalidad ó Diputación, de la Bailía General y del Maestre Racional.

En los protocolos de los notarios se advierte que los amanuenses omitían, en las minutas, mucha parte de las infinitas cláusulas de ritual; sustituyéndolas con el signo &, según puede verse, v. g. en el contrato de los hermanos Mahomat y Çahat Alcudo que se imprime íntegro y tal como consta en el protocolo.

En los textos sucesivos se han omitido algunas palabras y cláusulas muy repetidas, como son las fórmulas de confirmación, ratificación, aceptación, renuncia de excepciones, sumisión de fuero, etc. Tales omisiones se indican por puntos suspensivos.

Las palabras cuya lectura es dudosa se encierran entre paréntesis cuadrados en los textos.

est actum Valentie XXIIII die septembris anno a natiuitate Domini MCCCL octavo. Sig ⁜|⁜num Bonanati Nicholay predicti qui hoc firmo et laudo.

Testes huius rei sunt discreti Guillelmus Mathei presbiter beneficiatus in dicta ecclesia Sedis et ffranciscus Sussies Valentie commorans.» (1)

[Archivo de la Catedral de Valencia: Vol. 3.505. Notales de Bonanato Monar.]

---

## 2

### Contrato de Juan Albalat y Pascasio Martín, maestros azulejeros de Manises.

Año 1362.

«Nouerint uniuersi Quod nos Johannes Albalat et Paschasius Martinis vicini loci de Manitzes diocesis Valencie uterque nostrum magistri seu artifices regolarum et operis de Melicha siue tebularum terre pictarum inuernizatarum colorum videlicet liuidi albi viridi et morati

Scienter promittimus.. pacto prius inhito et conuento vobis honorabili viro Bernardo Urdi bacallario in decretis archipresbitero Morelle dertusensis diocesis procuratori Reuerendissimi in Christo patris et domini Audoyni diuina prouidentia Episcopi Ostiensis sancteque romane Ecclesie Cardinalis Archidiaconi majoris ecclesie Valentie presenti et ipso nomine recipienti

Quod hinc ad quindecim dies proxime sequentes et completos discedentes a presenti ciuitate Valentie arripiemus iter et Domino concedente recto tramite [diebus] continuatis cum effectu accedemus ad ciuitatem Auinionensem in presentia dicti domini Cardinalis inibi degentis et curiam romanam insequentis

Et in eadem ciuitate Auinionis vel extra in loco condecenti et apto nobis assignando prout infra [palabra ilegible] in modum siue conditionibus subscriptis [palabra ilegible] ut melius poterimus Altissimo ministrante fabricabimus de opere supradicto tantum et tamdiu quantum.. processerit de voluntate ipsius domini Cardinalis fueritque necessarium ac sufficientem in opere perficiendo quod ipse facit facere proposuit seu proposuerit in habitatione sua vel alibi ad opus eiusdem et pro ipso:

Ita tamen.. quod ipse dominus Cardinalis causa hac pro logerio et expensis nostris teneatur nobis dare.. pro qualibet die scilicet XVIII dierum siue tantum plus vel minus [palabra ilegible] traxerimus eundo.. redeundo et stando in dicta ciuitate Auinionensi.. quousque in diem quo ex toto fabricauerimus seu fabricatum erit furnum seu furnos aptos et decentes ad operandum de dicto opere inclusive sex solidos monete barchinonensis seu sex [palabra ilegible] barchinonenses argenti mediatim diuidendo eos inter ambos scilicet utrique nostrum tres solidos pro die qualibet.. Teneatur etiam ipse dominus Cardinalis nobis dare et

---

(1) Este documento está muy apolillado y es difícil la lectura de algunas palabras.

assignare locum et domum aptum et aptam in quo faciamus seu fabricemus seu fieri et fabricari possit ad sui expensas furnum seu furnos ipsos necnon et ministrare seu facere omnes expens[is] suis expensas quas decostabunt ipsi furnus seu furni ut puta omnem materiam necessariam in eisdem, etiam et habere alios unum vel multos adjutores seu seruitores nobis necessarios: sic quod in operando et fabricando perficiendoque ipsos furnum seu furnos nil nos persoluere de nostro proprio teneamur.. nisi.. solum.. nostrum magisterium artifficium et jornale moperando et fabricando in eisdem pro solo logerio et salario sex solidos in die.

Factis igitur et perfectis ipsis furno seu furnis ex toto paratisque ad operandum de opere supradicto nos nostris propriis messionibus et expensis teneamur operare et operam dare ad perficiendum opus ipsum continue ac prouidere de victualibus et aliis nobis et personis nostris necessariis et alia omnia habere paramenta et artificia circa opus ipsum necessaria.. ita quod in eisdem idem dominus Cardinalis nil persoluere vel contribuere teneatur nisi solum et dumtaxat quod det nobis et dare ac persoluere teneatur pro quolibet millenario seu pro mille ipsarum regularum seu tabularum quas sibi et pro ipso operabimus et fabricabimus nouem florenos boni et fini auri rectique ponderis

Et perfecto siquidem opere [palabra ilegible] domino Cardinali sit licitum nobis.. in dicta ciuitate Auinione non extra et alibi de dicto opere operare et fabricare seu de dicto nostro magisterio et officio exercere alio vel aliis quibus voluerimus et pro illo logerio et salario quod exinde habere et conuenire poterimus cum ipso vel ipsis nech ipse dominus Cardinalis vel alter possit eos coquere seu furnum alium facere.. nisi.. de nostro processerit beneplacito voluntatis nech etiam apponat nobis nech apponere possit obstaculum..

Ceterum cum ad superius.. sunt nobis necessaria duo animalia qui portent nobis aliquid paramenta artificia coloresque circa illa necessaria.. ideo teneatur nobis ipse dominus Cardinalis.. ad suas expensas habere ipsa duo animalia que paramenta et artificia ipsa et colores apud dictam ciuitatem Auinionensem deportent.

Si vero (quod absit) transactis dictis supra XV diebus non recederemus a dicta ciuitate Valentie et iter arripiemus attendendo Auinionem.. culpa nostra.. huiusmodi pacto concedimus quod pro quolibet die quo moram traxerimus.. incurramus in pena X solidorum dicte monete barchinonensis dicto domino Cardinali applicanda etc.

Et ego Bernardus Urdi procurator qui supra.. per quasdam patentes pergameneas litteras dicti domini Cardinalis.. datas et actas Auinione in domo habitationis dicti domini Cardinalis sub anno a natiuitate Domini MCCCLX secundo indictione XV die XII mensis Martii.. laudo concedo et firmo et promitto vobis dictis Johanni et Paschasio presentibus quod dictus dominus Cardinalis principalis meus et ego suo nomine attendemus vobis et utrique vestrum omnia ut supra etc.

Quod est actum Valentie VIII die Augusti anno a natiuitate Domini MCCCLX secundo.=Signa etc. Testes etc.»

[Archivo Metropolitano de Valencia: Vol. 3.644. Protocolo de Bonanato Monar.]

## 3.

### Apoca de Bartholomé Mulnar, notario.

Año 1364.

«Ego Bartholomeus Mulnar notarius ciuis Valentie scienter confiteor et in veritate recognosco vobis venerabili domino Bernardo Ordi canonico et preposito ecclesie Valentie presenti et recipienti ut procuratori.. bone memorie domini Audoyni episcopi Ostiensis cardinalis canonici et archidiaconi majoris dicte ecclesie Valentie Quod persoluistis michi et tradidistis et ego a vobis dicto nomine habui et recepi numerando decem et nouem solidos regalium Valentie scilicet duodecim solidos pro [palabra ilegible] instrumentorum per me receptorum obligationum factarum per quosdam magistros regolarum quas faciebatis facere ad opus dicti domini Cardinalis et septem solidos per septem apochas in forma publica.. Unde renunciando exceptioni.. facio vobis fieri apochas et.. publicum instrumentum per notarium infrascriptum recipientem in testimonium premissorum. Quod est actum Valentie secunda die januarij anno a natiuitate Domini MCCCLX quarto.

Sig:|:num Bartholomei Mulnar notarij predicti qui hec laudo concedo et firmo.

Testes huius rei sunt discreti Raimundus Abat notarius et ffranciscus Ciuilli presbiter Valentie.»

[Archivo de la Catedral de Valencia: Vol. 3507. Notales de Bonanato Monar.]

---

## 4.

### Contrato de los hermanos Mahomat y Çahat Alcudo, maestros alfareros de Manises.

Año 1404.

«Eisdem die et anno (Sábado 28 de Febrero 1404).

Mahomat Alcudo et Çahat Alcudo fratres serraceni magistri operis terre comorantes in loco de Manizes scienter et gratis consulteque ac delliberate per nos et succesores etc. Cum hoc instrumento publico simul ambo et uterque nostrum in solidum vendimus et concedimus ac titulo vendicionis tradimus vobis Vincencio Corts mercatori ciui Valencie presenti ementi recipienti et vestris Nonaginta grossas operis terre de pinzell bonas mercantibiles et receptibiles cum suo compartit videlizet Viginti dotzenas scutellarum duplarum ab sol et Quadraginta dotzenas de terraçets ab sol et Quinquaginta dotzenas de talladors ab sol et Viginti dotzenas de escudelletes poques ab orelles e ab

sol et Sexaginta dotzenas de escudelletes poques redones ab sol restantes vero ad complementum dictarum Nonaginta grossarum operis terre sint escudelles de menjar secundum quamdam mostram quam nobis mostrastis. Hanc autem vendicionem dictarum Nonaginta grossarum operis terre vobis facimus ad racionem Nouem solidorum regalium Valencie pro qualibet grossa de quo quidem precio confitemur a vobis habuisse et numerando recepisse voluntati nostre in presencia notarii et testium subscriptorum pro signo et pacta presentis vendicionis Centum solidos regalium Valencie super quibus renunciamus etc. Residuum vero precium nobis soluere teneamini modo infra declarando cum vobis tradiderimus predictas Nonaginta grossas operis terre quas vobis tradere et delliberare promittimus complete et cum effectu ingerratas positas et exoneratas nostris propiis sumptibus periculo et expensis in gradu maris predicte ciuitatis hinc ad duos menses sequentes et primo venturos sine omni dilacione &. Modus autem solucionis residui precii erit talis videlizet: quod in pacca et solucione predicti residui precii teneamini nobis dare et delliberare decem quintaria plumbi ad racionem tamen quadraginta solidorum pro quolibet quintario. Residuum vero ad complementum totius precii nobis dare et soluere teneamini in pecunniis penitus numeratis. Et si contra predicta fecerimus volumus et vobis concedimus stipulacione solemni ac pacto speciali quod transactis dictis duobus mensibus sine aliqua vestri vel vestrorum requisicione ipso facto incurramus penam quindecim librarum monete predicte de bonis nostris et utriusque nostrum in solidum dandarum et soluendarum vobis et vestris etc. Rato semper huiusmodi pacto etc. Itaque soluta vel non dicta pena etc. preterea juramus per dominum Deum et alquiblam Mafometi secundum Çunam serracenorum vertendo faciem ad meridiem ut moris est et dictorum pacti et juramenti virtute promittimus quod pro premissis aut subscriptis vel racione ipsorum seu alicuius eorum non litigabimus aut causabimus vobiscum aut cum vestris nec aliquam excepcionem diffugium &. Neque eciam impetrabimus nec impetrare possimus per nos vel alios directe vel indirecte a domino nostro Rege vel quamis persona potenti ecclesiastica vel seculari aliquod rescriptum aut verbum elongamenti supersedementi inhibicionis reservacionis etc. Si horum autem vel alicuius eorum contrarium (quod absit) fecerimus vel fecerit nostrum aliquis penam viginti librarum monete predicte de bonis nostris et utriusque nostrum in solidum dandarum et soluendarum vobis et vestris. Rato pacto etc. fiat etc. cum fori submissione etc. cum omnibus suis clausulis necessariis etc. Ad hec autem ego dictus Vincencius Corts suscipiens et acceptans empcionem huius modi a vobis dictis Mahomat Alcudo et Çaat Alcudo serracenis cum et sub modis formis pactis per et precio jam dictis promitto et fide bona conuenio etc. Actum est hoc Valencie etc.

Testes inde sunt Ludovicus de Torragrossa scriptor et Franciscus Moliner [cursor] Valencie vicini ac Assem Salihe serracenus valli de Almonezir.

*

Postmodum vero die mercurii intitulata xx[a] Augusti Anno suppradicto a natiuitate Domini M°CCCC° quarto presens instrumentum fuit cancellatum de voluntate dicti Vincencii Corts tanquam contenti ex dicto opere terre et dicti Ma-

homat Alcudo tanquam contenti ex precio eiusdem presentibus testibus Ludovico d'Alguayra et Francischo de Falchs notario Valencie ciuibus ac Çaat Cortaxi serraceno Xative.»

[Archivo Regional de Valencia.—Protocolo del notario Vicente Çaera.]

---

5.

APOCA DE SANCHO ALMURCÍ, MAESTRO DE «OBRA DE MALICA» DE MANISES.

AÑO 1406

«Die sabbati XVI augusti anni predicti (14 de Agosto 1406).

Sanctius Almorci magister opperis maleque loci de Manizes scienter etc. . confiteor vobis honorabili Gulielmo de Martorello presenti etc. . Quod ex illis LXXXI florinis auri de Aragonia per dictum dominum regem debitis cum prouisione sua suoque sigillo secreto munita data Segurbi III° die Septembris anno [M]CCCCIII° dedistis [michi] in numerando XX florinos dicti legis qui pro deductis scripti fuerunt in dorso etc post deductionem XV librarum in eadem tantum modo appositam et scriptam etc. Actum Valencia etc.

Testes: Aluarus de Ferrera scutifer et Joannes Goterriz portarius domini Regis.»

[Archivo Regional.—Protocolo del Notario Guillermo Mir: Cuaderno de Negocios de la Corte del Rey.]

---

6.

CONTRATO DE JAFER ALMAGUEF, MAESTRO ALFARERO DE VALENCIA.

AÑO 1407.

«Jam dictis die et Anno (22 de Agosto 1407).

Jafer Almaguef serracenus magister operis terre comorans in morería ciuitatis Valencie olim in loco de Manizes, scienter et gratis etc. . cum hoc instrumento público etc. . vendo. . vobis Vincencio Colomer mercatori ciui Valencie presenti et acceptanti sex jerras operis terre sic quod in qualibet [tachado: videlizet in una quaquidem] jerra sint quinque grossas operis terre bone receptibilis et mercantibilis videlizet tres jerras de pinzell compartit et tres jerras de mercader. Hanc vendicionem vobis facio videlizet dictas tres jerras de pinzell ad racionem nouem solidorum pro qualibet [tachado: dotzena] grossa et residuas tres

jerras de mercader ad racionem octo solidorum pro qualibet grossa, de quo precio confiteor a vobis habuisse in signo et pacca presentis vendicionis quinque florenos auri comunium de Aragonia Super quibus renuncio excepcioni etc.. Quasquidem sex jerras operis terre promitto tradere et delliberare meis propiis sumptibus.. positas.. in gradu maris Valencie hinc per totum mensem septembris proxime venturum etc.. De residuo precio teneamini michi dare vero cum vobis tradiderim dictas sex jerras.. octo libras sede calabrese en madexetes primes ad racionem triginta solidorum pro qualibet libra. Et si assendet plus residuum michi soluere teneamini in pecuniis. Et si non assendet ad dictum precium eiusdem operis tenear vobis facere complementum. De quibus octo libris sede dedistis et tradidistis quatuor libras sede.. super quibus renuncio etc.. Quod nisi fecero volo etc. Preterea juro per dominum deum et alquiblam Mafometi etc.. quod.. non litigabo aut causabo vobiscum etc.. Rato pacto etc. Actum est hoc Valencie etc.

Testes ffrancischus Vilar mercator ciuis Valencie et Azmet Abenganam serracenus traginerius comorans in loco de Beniopa orte Gandie »

[Archivo Regional de Valencia.—Protocolo del notario Vicente Çaera.]

## 7.

### Contrato de Hamet Jafer, Jafer Almaguef y Zohora su mujer.

Año 1407.

«Die sabbati III Septembris Anno a Nativitate domini MCCCCVII°.

Hamet Jafer serracenus comorans in loco de Manizes et Jafer Almaguef serracenus comorans in moreria civitatis Valencie eius filius et Zohora eius uxor scienter etc.. simul omnes et quilibet nostrum.. vendimus vobis Vincencio Dodena mercatori çiui eiusdem ciuitatis presenti.. quindecim gerras operis terre bone receptibilis et mercantibilis hoc est duas gerras de Real compartit per terç et tres gerras de scudelles talla dargent et duas gerras de vllat compassat unam videlizet de compartit et alteram de senar, et quatuor gerras de contrafeyt compartit et unam gerram de contrafeyt [1] senar, et tres gerras de mercader compartit. Hanc autem vendicionem vobis facimus videlizet dictarum duarum gerrarum de Real compartit per terç ad racionem vigintiocto solidorum regalium Valencie pro qualibet grossa et dictarum trium gerrarum de scudelles talla dargent ad racionem quatuordecim solidorum monete eiusdem pro qualibet grossa et dictarum duarum gerrarum de vllat compassat videlizet unius de compartit et alterius de senar ad racionem undecim solidorum monete predicte pro qualibet grossa et dictarum quatuor gerrarum de contrafeyt compar-

(1) *Contrafeyt* está superpuesto en el original.

tit ad racionem undecim solidorum pro qualibet grossa et dicte unius gerre de contrafeyt senar ad racionem undecim solidorum pro qualibet grossa et residuarum trium jerrarum de mercader compartit ad racionem octo solidorum et sex denariorum monete jam dicte pro qualibet grossa.. De quo precio confiteor a vobis habuisse et recepisse numerando in signo et pacca presentis vendicionis quindecim libras regalium Valencie super quibus renunciamus excepcioni etc.. Residuum vero precium nobis dare teneamini hoc modo videlicet sexdecim diplohides sive gipons cotonine de cordonat ad racionem vigintiocto solidorum monete predicte pro qualibet diplohide sive gipo et si precium dictarum diplohidum sive gipons non sufficierit ad complementum tocius precii dicti operis terre residuum ad dictum complementum teneamini nobis dare in denariis numeratis, quod residuum.. nobis solvere teneamini cum vobis tradiderimus integre.. predictas quimdecim gerras operis terre quas promittiums.. tradere et delliberare ingerratas positas etc.. in gradus maris Valencie hinc ad decimam diem primo venturum mensis octobris. Salvo tamen quod si forte illa Navis que dictum oppus terre defferre habet confestim presente mense Septembris transacto recesserit a plagia dicti gradus maris Valencie teneamur vobis in continenti mense proxime dicto preterito dare vobis complementum altre operis terre ad vestri cognicionem sine dilacione etc.. Quod nisi fecerimus volumus etc.. Preterea juramus per dominum deum et per Alquiblam Mafometi secundum çunam serracenorum vertendo faciem meridiei ut moris est et dictorum pacti et juramenti virtute promittimus quod non litigabimus aut causabimus vobiscum etc.. Et dicta Zohora juravit et cerciorata per notarium infrascriptum renunciavit eius doti et sponsalicio sive sidach beneficioque senatus consulti velleyani etc.. Actum est hoc Valencie etc

Testes Simon Bonfill agricola vicinus loci de Toris et Mahomat Abrafim serracenus comorans in morería Valencie.»

*

«Postmodum vero die sabbati intitulata III Augusti anno a Nativitate domini MCCCC nono predictum instrumentum fuit cancellatum de voluntate dicti Vincencii Dodena tanquam contenti ex dicto opere terre et de voluntate dicti Jafer Almaguef tanquam contenti ex precio eiusdem.

Testes Petrus Palau mercator et Hamet Albane serraceno de Manizes.»

[Archivo Regional de Valencia.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 8.

### Contrato de Sancho Murcí y Mahomat Alcudo, maestros alfareros de Manises.

Año 1411.

«Predictis die et Anno (Sábado 28 de Marzo de 1411).

Sanccius Murci magister operis terre et Mahomat Alcudo serracenus magister operis terre comorantes in loco de Manizes cum hoc instrumento publico. . vendimus et concedimus vobis ffrancischo de Lorcha paratori pannorum vicino Valencie presenti et acceptanti Mille et ducentas rajolas liuides enberniçatas et pictatas de pinzell cum diuersis figuris arboribus prout nobis jam tradidistis mostram [pictatam]. Ex alia parte vendimus vobis Ducentas quadraginta rajolas longuas duas pro una de suppra dictis enueniçatas et depictatas de pinzell ab [unes] videlicet cum coloribus albi liuidis et morate bonas mercantibiles et receptibiles. . Hanc autem vendicionem vobis facimus ad forum et racionem decem librarum regalium Valencie pro millenario rajolarum de quo precio confitemur a vobis habuisse in signo et pacca dicte vendicionis octuaginta solidos regalium Valencie. . Residuum vero precium nobis soluere teneamini cum vobis tradiderimus dictas rajolas. . in loco de Manizes hinc videlizet ad medium mensis Madii proximi venturi. . Quod nisi fecerimus volumus etc Actum est hoc Valencie etc.

Testes Garcias Almonezir traginerius vicinus Valencie et Haçinet Roci serracenus ville Gandie.»

(Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.

## 9.

### Contrato de «media cremadura» otorgado por Mahomat Çuleyman, sarraceno de Manises.

Año 1411.

«Die mercurii xx Madii Anno predicto MCCCCXI.

Mahomat Çuleymen sarracenus loci de Manizes propter Nuze uxor[is] quondam Saat Almanguf sarraceni dicti loci habens potestatem infrascripta faciendi ut notario infrascripto facta extitit prompta fides cum publico procuracionis instrumento etc.. Confiteor vobis Johanni Bellshoms mercatori et ciui Valencie presenti quod dedistis et delliberastis egoque a vobis habui et recepi totam illam mediam cremaduram tam in stanno çafre et plumbo quam in denariis siue pecuni[is] numerat[is] quam vos dictus Johannes Bellshoms dicto quondam

Çaat Almanguf et Nuze predicte vendidistis et de precio cuiusquidem medie cremadure dicta Nuza una cum dicto Çaat Almanguf et aliis vobis dicto Johanni Bellshoms fecerunt instrumentum debiticium in posse notarii subscripti ut in instrumento continetur. Renuncio scienter dicto nomine omni excepcioni dicte medie cremadure non habite et non recepte a vobis dicto Johanni Bellshoms etc. Actum etc.»

[Archivo del Colegio del Patriarca.—Protocolo de Antonio Vilana.]

---

## 10.

### Contrato de arrendamiento de Horno.

Año 1411.

«Predictis die et Anno (Miércoles 5 de Agosto de 1411).

Arnaldus Sancii mercator ciuis Valencie. . locco et arrendo vobis Bernardo de Moya rajolerio et Johanni de Moya ac Laurencio de Moya agriculis vicinis dicte ciuitatis fratribus. . hinc ad festum Natiuitatis Domini primo venturum quemdam furnum meum coquendi rajolas situm in quadam possesione sita in termino de [Raniosa] sic quod durante dicto tempore possitis facere et cauare octo clots in dicta mea terra et primo faciatis los clots baxos de quibus possitis facere rajolas et habeatis ampriuium in eris meis causa exuguandi dictas rajolas vosque teneamini michi dare duos florenos pro qualibet fornata racione logerii dicti furni quos michi dare teneamini cum qualibet fornata erit tradita. . Est autem inter vos et me conuentum quod lo fem et cinis quod fiet in dicto furno et in dicta terra non possitis penes vos abducere sed ad me remaneat. Est eciam conuenium quod vos teneamini derelinquere in fine dicti temporis dictos clots clausos per modum quod possint riguari etc. Actum est hoc Valencie etc

Testes Johannes Moragues assaunator et Michael Maçana sutor Valencie vicini.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## II.

### Apoca de Bernardo de Moya, azulejero de Valencia.

Año 1412.

«Suppradictis die et Anno (20 de Abril 1412).

Bernardus de Moya rajolerius vicinus Valencie. . confiteor et in veritate recognosco vobis venerabili Petro de Bonia mercatori civi dicte civitatis presenti. . quod dedistis et solvistis michi. . omnes illas tres libras et duodecim solidos regalium Valencie quas michi dare et solvere tenebamini racione mille octingentarum rajolarum quas a me emistis ad forum et racionem quadraginta solidorum dicte monete pro millenario rajolarum positas et portatas in gradu maris Valencie ad oppus tamen Sanctissimi domini nostri Pape. Unde renuncians etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes venerabilis Galcerandus Jorda draperius et Guillermus Seguarra assaunator Valencie cives.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 12

### Contrato de Haçmet Payoni, maestro alfarero de Paterna.

Año 1412.

«Die sabbati IIII Junii Anno a Nativitate domini MCCCCXII°.

Haçmet Payoni serracenus magister operis terre vicinus loci de Paterna. . vendo et concedo vobis Raymundus de Puigroy mercatori civi Valencie presenti. . octuaginta quinque marchos sive marchs operis terre boni mercantibilis et receptibilis videlizet quadraginta quinque marchs de contrafet et quadraginta marchs de pinzell Hanc autem vendicionem vobis facio videlizet dictorum quadraginta quinque marchs de contrafet ad forum et racionem undecim solidorum regalium Valencie pro qualibet grossa et dictorum quadraginta marchs de pinzell ad forum et racionem novem solidorum dicte monete pro qualibet grossa et dictorum marchorum ad forum et racionem decem solidorum dicte monete pro qualibet marcho De quo precio confiteor a vobis habuisse et recepisse. . in signoet pacca dicte vendicionis quinquaginta quinque libras dicte monete videlicet quod in precio et stimacione quadraginta quinque librarum michi vendidistis. . quinquaginta pesas fili ferrei de passa perla ad forum et racionem decem octo solidorum pro qualibet pesa Residuas autem decem libras ad complementum dictarum LV librarum michi dedistis in pecunia numerata etc. . Residuum vero precium michi solvere teneamini cum vobis tradidero totum dictum oppus

terre quod promitto tradere in gradu maris Valencie portatum positum et engerratum et enxarpellatum. . hinc videlizet per totum mensem julii primo venturum etc. Quod nisi fecero volo etc. . Rato pacto etc. . preterea juro per dominum deum et per Alquiblam Mafometi etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Bartholomeus Morato mercator civis Valencie et Jacobus Redo mercator comorans eiusdem ac Mahomat Abenacir serracenus loci de Manizes.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

3.

CONTRATO DE HAÇMET Y CAHAT PAYONI, MAESTROS ALFARERCS DE PATERNA.

AÑO 1412.

«Eisdem die et Anno (23 de Junio 1412.)

Haçmet Payoni et Çahat Payoni eius filius, serraceni magistri operis terre vicini loci de Paterna scienter etc. . vendimus et concedimus vobis Raymundo de Puigroy mercatori civi Valencie presenti. . viginti gerras operis terre plena[s] operis terre de pinzell de tribus gerris pro duabus gerris ad forum et racionem novem solidorum pro qualibet grossa. Una eciam vendimus vobis dicto Raymundo tot marchos operis terre quot sufficerit usque ad complementum centum decem [florinorum] ad forum. . decem solidorum regalium Valencie pro qualibet marcho. . quod precium. . et quantitatem dictorum centum decem florenorum auri comunium de Aragonia. . a vobis confiteor habuisse et numerando recepisse etc. Quare renunciantes etc. . promittimus dictas viginti gerras simul cum dictis marquos tradere vobis. . in gradu maris Valencie engerratas enxarpellatas portatas et positas. . per totum meusem Augusti primo venturum. . Quod nisi fecerimus volumus etc. . Est autem conventum etc. . preterea juramus per dominum deum et per Alquiblam Mafometi etc. . Rato pacto etc Actum est hoc Valencie etc.

Testes Ludovicus Montagut campsor et Dominicus Pereç tintorerius lini vicini Valencie ac Hali Solaç serracenus loci de Paterna».

*

«Predictis die et Anno

Fiat apocha de dictis centum decem florenis precio dicti operis terre habitis per dictos serracenos a dicto Raymundo de Puigroy hoc modo videlizet quod in precio et stimacione quinquaginta florenorum dedit et tradidit eisdem quemdam mulum pili nígri. Residuos LX florenos habuerunt numerando etc. Actum est hoc Valencie etc.

Testes iidem proxime dicti.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 14.

### Contrato de Johan Belluga y Habrafim Alcaxon, maestros alfareros de Manises.

Año 1412.

«Die martis XXVIIII decembris Anno a Nativitate domini MCCCCVXII°.

Johannes Bellugua e Habrafim Alcaxon serracenus magistri operis terre comorantes in loco de Manizes.. vendimus.. vobis Bartholomeo Morato mercatori ciui Valencie presenti.. triginta sex grossas et octo dotzenas operis terre de pinzell bonas mercantibiles et receptibiles cum suo compartit pro ut decet pro Sibilia. Hanc autem vendicionem vobis facimus ad forum et racionem novem solidorum regalium Valencie pro qualibet grossa quod precium assendit summam triginta florenorum auri comunium de Aragonia quos omnes a vobis confiteor habuisse et recepisse etc. Unde renunciantes etc.. promittimus.. ipsas XXXVI grossas et VIII dotzenas operis terre tradere et delliberare vobis.. engerratas portatas et positas.. in gradu Valencie hinc videlizet ad quintam decimam diem mensis Februarii primo venturo etc. Quod nisi fecerimus volumus etc.. Preterea juramus videlizet ego dictus Johannes per dominum deum et eius sancta quatuor evangelia et ego dictus Abrafim per dominum deum et Alquiblam Mafometi secundum Çunam serracenorum ut moris est et promittimus vobiscum non litigare etc.. Rato pacto etc.. Actum est hoc Valencie etc.

Testes Jacobus Foa mercator civis Valencie et Maymo Albane serracenus comorans in loco de Manizes.»

*

«Eisdem die et Anno.

Fiat apocha de dictis XXX florenis precio dicte operis terre habitis per suppranominatos a dicto Bartholomeo Morato hoc modo videlizet quod in precio et stimacione decem librarum dictus Bartholomeus tradidit eisdem unum pannum lane nigrum de la terra.. et residuum dedit in peccunia numerata. Actum est hoc Valencie etc.

Testes iidem proxime dicti.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 15.

### Contrato de Haçmet Payoni, de Paterna.

Año 1413.

«Predictis die et Anno (16 de Agosto 1413.)

Haçmet Payoni serracenus vicinus loci de Paterna scienter etc. . vendo et concedo vobis Raymundo de Puigroy mercatori ciui Valencie presenti. . quadragintas gerras operis terre videlizet viginti gerras de contrafet et viginti gerras de pinzell. . Hanc autem vendicionem vobis facio videlicet dictas viginti gerras de contrafet ad forum et racionem undecim solidorum regalium Valencie pro qualibet grossa et dictas viginti gerras de pinzell ad forum et racionem novem solidorum dicte monete pro qualibet grossa De quo precio confiteor a vobis habuisse et recepisse in signo et pacca dicte vendicionis octuaginta quinque libras dicte monete hoc modo videlizet quod in precio et stimacione sexaginta librarum michi tradidistis unam balam panni de mallols albi in qua sunt sexaginta pecias ad forum et racionem terdecim solidorum pro qualibet peçia et tradidistis michi ad complementum dictarum LX librarum unam balam de panni de gostances stretes ad forum et racionem terdecim denariorum pro alna et residuas viginti quinque libras in denariis penitus numeratis tradidistis, unde renuncio scienter excepcioni etc. . Et si forte precium dictarum quadraginta gerrarum ascenderit ad maiorem summam dictarum LXXXV librarum tali casu tencamini michi facere complementum ac tradere tot alnas panni de gostances stretes quot suficerint ad complementum precii ad forum et racionem terdecim denariorum pro alna. Promitto. . dictas quadraginta gerras tradere vobis portatas positas et engerratas et enxarpellatas in loco gradus maris Valencie hinc videlizet per totum mensem Augusti primo venturum etc. Quod nisi fecero volo etc. . Rato pacto etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Bartholomeus Agullados ciuis Valencie et Hali Mulini serracenus comorans in loco de Manizes.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çiera.]

## 16.

### Contrato de Çahat Almale, maestro alfarero de Manises.

Año 1414.

«Eisdem die et Anno (15 de Mayo 1414.)

Çahat Almale serracenus magister operis terre vicinus loci de Manizes scienter etc. . vendo. . vobis venerabili Joanni Bou ciui ciuitatis Valencie presenti. . tres mille rajolas videlizet mille parvas et duas mille magnas enverniça-

des cum illis signis que volueritis, et unam dotzenam de alfabeguers operis terre de [tachado: Manizes] Malequa dauratam, mediam dotzenam de redons et mediam de guayrats. Item quatuor gerras magnas operis Paterne duas enverniçatas et alias duas non. Item quator dotzenas de plats dauratos et bene operatos ita magnos sicut poterint fieri et qualibet dotzena sit de opere in suo modo. Item sexdecim dotzenas de scudelles grealenques dauratas. Item quatuor dotzenas de scudelles ab orelles dauratas. Item quatuor dotzenas de planters medie sortis dauratos videlizet talladors plans. Item octo dotzenas de greallets dauratos. Item quatuor dotzenas de bacins magnos ad formam de plat dargent albos. Item sex dotzenas de scudelles albas grealenques. Item quatuor dotzenas de greals albos. Item duas dotzenas de plats albos miganos. Item duas dotzenas de plats magis magnos albos. Item unum coci buguader encordat. Hanc autem vendicionen vobis facio pro illis preciis sive foris que cognoverit honorabilis Geraldus Bou miles habitador Valencie cui cognicioni et dicto nos dicte partes estare habeamus.. De quo precio confiteor habuisse in signo et pacca dicte vendicionis duodecim libras quinque solidos et quatuor denarios regalium Valencie.. Residuum vero precium michi solvere teneamini cum vobis tradidero totum dictum oppus.. in loco gradus maris Valencie hinc videlizet ad duos menses seguentes et primo venturos.. Quod nisi fecero volo etc.. Rato pacto etc.. Actum est hoc Valencie etc.

«Testes Johannes Canemars mercator vicinus ville Denie et Mahomat Benalí serracenus comorans in morería Valencie.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

17.

CONTRATO DE MAYMO HIJO DE HAÇMET ALBANÍ, MAESTRO ALFARERO DE MANISES.

AÑO 1414.

«Jam dictis die et Anno (11 de Diciembre 1414.)

Maymo filius Hazmet Albanne serracenus magister operis terre vicinus loci de Manizes scienter etc.. vendo et concedo vobis Donato Fuscha mercatori lombardo in civitati Valencie comoranti presenti.. septingentos viginti pots engerrats unius libre et unius libre et medie bonos mercantibiles et receptibiles factos a la domasquina secundum mostram quam michi tradidistis dauratos et de çafre argentatos Hanc autem vendicionem vobis facio precio undecim librarum quas michi dare teneamini hoc modo videlizet quod in precio et stimacione dictarum XI librarum teneamini michi dare et tradere duas pecias cotoninarum verguades albas de quibus confiteor quod dedistis et solvistis in pacca et solucione dicte vendicionis unam peciam.. unde renuncians etc... Residuam aliam pecuniam michi solvere teneamini cum vobis tradidero cum effectu dictos DCCXX pots

quos promitto tradere. . vobis. . portatos et positos. . in loco gradus maris Valencie hinc ad unum mensem et medium primo venturum etc. Rato pacto etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Georgius de Vall venecianus mercator et Johannes Ferrarii scriptor Valencie degentes ac Habdulaziz Saben serracenus de Sonesa.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

18.

CONTRATO DE ÇAHAT FUCEY, SARRACENO DE PATERNA.

AÑO 1415.

«Jam dictis die et Anno (Miércoles, 8 de Mayo de 1415).

Çahat Fucey serracenus vicinus loci de Paterna. . vendo et concedo vobis venerabili ffrancischo Siurana capsori ciui Valencie. . octoginta gerras terre vinaderes de quadraginta quarteriis qualibet gerra et sex gerras de viginti quarteriis et alias sex gerras de quindecim quarteriis qualibet gerra et alias sex gerras de decem quarteriis qualibet gerra gerras bonas de bona talla et bene enpeguntatas et nitidas ab omni lapide quas de proximo coquere habeo in dicto loco de Paterna. Hanc autem vendicionem vobis facio ad forum et racionem decem septem solidorum regalium Valencie pro quolibet pari gerrarum grossarum et parvarum computando [precio] secundum forum dictarum grosarum secundum magis et minus de quo precio confiteor a vobis habuisse. . viginti florinos auri comunium de Aragonia etc. Residuum vero precium michi soluere teneamini cum vobis tradidero dictas gerras quas promitto portare ad locum gradus maris Valencie. . hinc videlizet per totum mensem julii primo venturum. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes ven[dicionis] Ludouicus Mercader et Petrus Coll mercator ciues Valencie ac Ali Abenxernit serracenus mercator.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 19.

### Venta de moldes para azúcares: por Bernardo Sancho Alcudorí, de Paterna.

Año 1415.

«Predictis die et annò (Lunes 10 de Junio 1415).

Bernardus Sanxo Alcudori major dicrum vicinus loci de Paterna.. vendo et concedo vobis Nicholao Sanctafe sucrerio civi Valencie.. mille et quingentas formas pro operando los sucres cum mille et quingentis canterellis operis terre bonas et bene operatas de illis tallis mediocris quas volueritis. Hanc autem vendicionem vobis facio ad forum et racionem medii floreni auri de Aragonia pro qualibet dotzena dictarum formarum et pro qualibet dotzena dictorum canterells de quo precio confiteor a vobis habuisse.. triginta florenos auri comunium de Aragonia hoc modo videlicet quod in precio et stimacione ipsorum tradidistis michi unam mulam pili nigri. Unde renuncians etc. Actum est hoc Valencie etc.

Testes Michael de Torralba carnicerius vicinus Valencie et Paschasius Sanxo magister operis terre vicinus loci de Paterna.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 20.

### Obligación que suscribe Haçmet Payoni «botiguerio» de Paterna, con Axa, viuda de Çahat Alcadi.

Año 1416.

«Die martis XI februarii Anno a Nativitate domini MCCCCXVI°.

Haçmet Payoni serracenus botiguerius opere terre vicinus loci de Paterna et Axa eius uxor et Axa la xamorra uxor quondam Çahat Alcadi vicini dicti loci de Paterna deffuncti scienter etc.. confitemur nos debere vobis Raymundo de Puigroy mercatori civi Valencie presenti.. centum libras regalium Valencie.. racione et precio certe summe operis terre quam a vobis emimus unde.. promittimus.. dictas centum libras.. solvere hoc modo videlizet medietatem hinc ad festum sancti Johannis mensis Junii et aliam medietatem hinc ad festum Nativitatis domini primo venturum.. Rato pacto etc.. preterea juramus per dominum deum et per alquiblan Mafometi vertendo faciem meridici secundum morem serracenorum etc.. Et dicta Axa juravit et renunciavit eius doti et sponsalicio

sive sidach etc.. Et dicte Axa et Axa la xamorra cerciorate per notarium infrascriptum renunciarunt beneficio senatus consulti vclleyani etc. Actum est hoc in loco de Paterna etc.

Testes Johannes vidrier magister operis terre et Halí Hagrig serracenus vicini loci de Paterna.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 21.

### Contrato de Thahir Abdurrazach, maestro alfarero de Paterna.

Año 1417.

«Predictis die et Anno (25 de Febrero 1417.)

Thahir Abdurrazach serracenus magister operis terre vicinus loci de Paterna scienter etc.. promitto.. vobis venerabili Francisco Siurana campsori civi Valencie presenti.. quod a prima die mensis Aprilis primo venturo in quatuor menses tunc sequentes et primo venturos faciam et operabo et coquam in quodam furno vestro quod tenetis in quadam Alcharea vestra sive Trapig de les canyes mels sita in termino ville Castilionis planiciey Burriane tantos motles sive formes pro faciendo zucaro et tantos poıronos pro dicto zucaro illius talle sive forme quam volueritis quantos facere potero ita bene factos et operatos sicut decet. Vos vero teneamini me providere et quemdam alium socium meum de cibo et potu et de cubitu. Et in fine dicti temporis teneamini michi et dicto socio meo solvere pro solidata mea et ipsius sexaginta florenos dauri comunium de Áragonia. Actum est hoc Valencie etc.

Testes Sthefanis Romei scriptor comorans Valencie et Mahomet Fuçey sarracenus vicinus loci de Paterna »

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 22.

### Apoca de Pedro Stefano, azulejero de Valencia.

Año 1417.

«Die sabbati xx marcii Anno a Nativitate domini MCCCCXVII°.

Petrus Sthefani rajolerius vicinus Valencie scienter etc.. recognoscho vobis. Martino d'Arinyo civi dicte civitatis presenti.. quod dedistis et solvistis michi.. septem libras decem septem solidos et sex denarios regalium Valencie quas et

quos michi solvere teneamini racione et precio (tachado: trium mille) certe summe rajolarum quam a me emistis. . ad oppus cuiusdam operis per vos facti in quodam hospicio vestro sito in parrochia sancte Crucis dicte civitatis juxta lo Alfondech. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Martinus Sanxo et Leonardus Caçador assaunatores Valencie vicini.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 23.

### Contrato de Haçmet Çuleyme, maestro alfarero de Manises.

Año 1418.

«Die lune VI junii Anno a natiuitate Domini MCCCCXVIII.°

Haçmet Çuleyme serracenus magister operis terre vicinus loci de Manizes vendo et concedo vobis Anthonio de Andrea mercatori comoranti in dicta ciuitate. . tres grossas operis terre videlizet unam scutellarum redonarum et aliam scutellarum veneciarum [1] bene pictate et magis cirratagose quam possit fieri similis illi mostre quam vos dictus Antonius tenet [*sic*] et vobis tradidi vel melioris operis si potero facere bone mercantibilis et receptibilis. Hanc autem vendicionem vobis facio ad forum et racionem septem florenorum auri comunium de Aragonia pro qualibet grossa quod precium michi soluistis hoc modo videlicet quod in precio et stimacione viginti duorum florenorum auri dicti legis tradidistis michi unam tunicam panni viridi forratam tele gostancie virmilis et aliam tunicam panni nigri desforratam super quibus renuncio etc. promitto et fide bona conuenio dictas tres grossas operis terre tradere vobis aut cui volueritis portatas et positas intus habitacionem vestram meis propiis messionibus et rischo hinc videlicet ad tres menses sequentes et primo venturos sine omni dilacione etc. Actum est hoc Valencie etc.

Testes Martinus d' Albarrazi vicinus Valencie et Mahomat Spardenyer serracenus de Picasent.

*

Postmodum vero die jouis intitulate VI aprilis anno a natiuitate Domini millessimo CCCCXVIII°. predictum instrumentum fuit cancellatum de voluntate dicti Anthonii de Andrea tanquam contenti ex dicto opere et de voluntate dicti Haçmet Çuleyme tanquam ex dicto precio dicti operis et etiam ex sex florenis restantibus ex toto precio alterius quantitatis operis veteris quod pre-

(1) La línea desde «videlizet» hasta «veneciarum» está tachada en el original.

dicitur vendidit et eciam ex toto precio tocius et illius operis terre quod dictus Haçmet et eius filius Habrafim tradiderunt dicto Anthonio de Andrea a toto tempore preterito usque in diem presentem inclusiue.—Testes discretus Andreas Juliani not. et Petrus Mata ac Manuel Decondat scriptores Valencie ciues.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 24.

### Contrato de Juan de Torrente, maestro alfarero de Paterna.

Año 1418.

«Die veneris v Augusti Anno a natiuitate Domini MCCCCVXIII°.

Johannes de Torrent magister operis terre vicinus loci de Paterna. . promitto. . vobis venerabili Martino Andres mercatori ciui Valencie. . tradere et delliberare vobis aut cui volueritis Centum gerras olieres sinceras bonas mercantibiles et receptibiles ac enxarpellatas de bona lata portatas et possitas. . in loco gradus maris Valencie hinc videlicet ad festum sancti Michaelis mensis Septembris primo venturum. . et sunt restantes ex illis ducentis quinquaginta idriis siue gerris olieres quas vobis tradere tenebat racione et precio cuiusdam mule pili nigri quam a vobis emi habui et recepi. Quod nisi fecero volo etc. Actum est hoc Valencie etc.

Testes Petrus del Rey et Blaschus Martinez mercatores Valencie ciues.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 25.

### Contrato de Jucef Albaní, maestro alfarero de Manises.

Año 1418.

« Die Mercurii XVI Nouembris Anno a natiuitate Domini MCCCCXVIII°.

Jucef Albanne serracenus magister operis terre vicinus loci de Manizes. . confiteor et in veritate recognoscho me debere vobis Anthonio Monserrat mercatori ciui Valencie presenti. . quindecim libras regalium Valencie racione et precio duorum pannorum miganorum de la terra quos a vobis emi habui et recepi unde renuncians. . promitto. . soluere vobis aut cui volueritis dictas XV libras hoc modo videlicet quod in precio et stimacione earum tenear et promitto tradere vobis tantum opus terre de pinzell et contrafet engerratum bonum

mercantibile et receptibile quantum fuerit necesarium. . ad forum tamen nouem solidorum pro qualibet grossa de pinzell et undecim solidorum pro qualibet grossa de contrafeyt etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Petrus Alamany cirurgicus et Petrus Dezualls ciues Valencie ac Mahomat Asset serracenus vicinus Gandie.

*

Eisdem die et Anno=ffiat apocha de dictis duobus pannis habitis per dictum Jucef Albanie a dicto Antonio Monserrat & Actum est hoc Valencie etc.

Testes iidem proximi dicti.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 26.

### Pagos á Sancho Almurcí y Johan Belluga, maestros alfareros de Manises.

Año 1421.

« Item possa en data los quals dona e paga ãn Sanxo Almurci e ãn Johan Belluga mestres de obra de terra vehins del loch de Manises DCCCCXX solidos moneda reals de Valencia los quals los eren deguts e deuien esser pagats de les pecuniis de les obres de murs e valls de la Ciutat de Valencia per raho e preu de tres mill cincheentes rajoles pintades ab titols que de aquell hauia comprades e rebudes a obs del payment de la Cambra o casa noua que es damunt l'archiu nou de les Corts de la dita Ciutat a raho de nou lliures de la dita moneda lo miller—Item Mil trecents alfardons ab senyal Real a raho de set lliures lo miller—Item Sexcentes rajoles pera les mestres a raho de nou lliures per miller—les quals rajoles e alfardons foren meses en lo payment de la dita casa per les mestres de la obra. Et hauj apoca rebuda per lo seriua a XXj de Març del any MCCCCXXj.

[Archivo Municipal de Valencia.—*Sotsobreria de Murs e Valls*, núm. 24, fol. 226.]

## 27.

### Pago á Alí Laxeni, maestro alfarero de Manises.

Año 1421.

« Item pos en data los quals per mi liura lo dit en ffrancesch Siurana a Ali Laxeni moro del loch de Manizes e maestre de obra de terra LX solidos per raho e preu de XX seruidores de terra totes blanques feytisques que d'aquell he comprades a raho de III sols. per cascuna seruidora a ops de la senyora Reyna. Et haui apoca closa per l'escriua de la mia cort a XXI dia de Maig del any MCCCCXXI.»

*

(Nota del Maestre Racional.) «E letra de la senyora Reyna lochtinent general del senyor Rey de ma sua signada e ab son sagell secret sagellada dada en Barchinona a X dies de març del any MCCCCXXII ab laqual es manat an Berenguer Minguet Mestre Racional que com lo dit batle general haia pagades a les persones deius mencionades les quantitats e per les rahons seguents ço es a Aly Laxeni moro del loch de Manizes LX sols. per preu de XX seruidores de terra que de aquell foren comprades ops e seruir de la dita Senyora e les quals eren meses en la guardaroba de la dita senyora. . prena en compte al dit batle les dites quantitats restituint apoques del dits Ali Laxeni. . e demanam quant es a la dita despesa tot dubte e contradiccio cessants.»

[Archivo Regional de Valencia.—Maestre Racional: Cuentas de la Bailía general, fol. 271.

---

## 28.

### Contrato de Halí Aluxen, maestro alfarero de Manises.

Año 1423.

«Predictis die et Anno (8 de Mayo 1423).

Halí Aluxen alias Alcudo magister operis terre serracenus vicinus loci de Manizes scienter etc.. vendo et concedo vobis Anthonio Ros mercatori minori dierum civi civitatis Valencie presenti. . decem octo grossas operis terre videlizet duas grossas operis terre de papa cum suo compartit videlizet tres dotzenas de talladors et tres dotzenas de morters in qualibet gerra. Item tres grossas de contrafeyt de papa cum suo compartit videlizet tres dotzenas de talladors et tres dotzenas de morters in qualibet gerra. Item sex grossas de contrafeyt senar. Item septem grossas de pinzell senar bonum oppus mercantibile et receptibile Hanc autem vendicionem vobis facio videlizet duarum grossarum de papa ad

forum et racionem viginti novem solidorum pro qualibet grossa et trium grossarum de contrafeyt de papa ad forum et racionem viginti quatuor solido rum pro qualibet grossa et sex grossarum de contrafeyt senar ad forum et racionem unius floreni pro qualibet grossa et dictarum septem grossarum de pinzell senar ad forum et racionem decem solidorum pro qualibet grossa quod precium capit summam viginti quatuor florenorum auri comunium de Aragonia quos omnes a vobis confiteor habuisse hoc modo videlizet pro precio et stimacione viginti unius florenorum michi vendidistis et tradidistis unam mulam pili rubei cum sua sella et freno et residuos tres florenos michi solvistis numerando super quibus renuncians etc.. promitto . dictas XVIII grossas operis terre engerratas et.. positas in loco Gradus maris Valencie tradere vobis.. hinc ad unum mensem sequentem et primo venturum etc.. Rato etc. Actum est hoc Valencie etc.

Testes Petrus Puig et Bartholomeus Blanchafort scriptor degentes Valencia ac Halí Çahet serracenus ville de Onda».

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 29.

### Contrato de Bernardo Alcudorí y Sancho Alcudorí, maestros alfareros de Paterna.

Año 1423.

«Prefixis die et Anno (28 de Julio 1423.)

Bernardus Alcudori et Sanxius Alcudori eius filius magistri operis terre vicini loci Paterne scienter etc.. vendimus et concedimus vobis venerabile Raymundo Castrellenes campsori civi Valencie presenti.. mille formas forme majoris cum mille porronis operis terre bonas sinceras et receptibiles hanc autem vendicionem vobis facimus precio videlicet triginta florenorum auri comunium de Aragonia de quibus nobis solvistis.. in signo et pacca dicte vendicionis decem florenos auri dicte legis.. Residuum vero precium nobis solvere teneamini cum vobis tradiderimus dictas mille formas et mille porronos.. hoc modo videlizet medietatem hinc ad viginti dies primo venturos et aliam medietatem hinc ad quadraginta dies primo venturos.. Quod nisi fecerimus etc..

Testes Dominicus Calbo campsor et Anthonius d'Alcolega scriptor Valencie cives.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 30.

### Contrato de Halí Alcudo, maestro alfarero de Manises.

Año 1425.

«Die mercurii xviiii septembris Anno a nativitate domine mccccxxv.°

Hali Alcudo serracenus magister operis terre vicinus loci de Manizes scienter etc.. vendo et concedo vobis venerabili Anthonio Ros mercatori minori dierum civi Valencie presenti. . sexdecim grosas operis terre de pinzell senar ad forum et racionum decem solidorum regalium Valencie pro qualibet grossa engerratas. Item dudecim grossas operis de terra contrafeyt senar ad forum et racionem undecim solidorum dicte monete pro qualibet grossa engerratas. Item decem grossas de contrafeyt de papa ad forum et racionem viginti quatuor solidorum pro qualibet grossa engerratas. Item novem grossas de papa de avantatge videlizet quinque grossas scutellarum redonarum et duas grosas scutellarum cum auribus et unam grossam inter platos et morters que valet per duabus grossis ad forum et racionem vigintiocto solidorum pro qualibet grossa engerratas. Item novem dotzenas peciarum encociatarum et encordatarum ad racionem undecim solidorum pro dotzena. Item tres grossas operis de emperador ad racionem trigintaocto solidorum pro qualibet grossa enconciatas et encordatas Quod precium capit summam quadraginta novem librarum et decem septem solidorum dicte monete quas et quos omnes a vobis confiteor habuisse et recepisse hoc modo videlizet quod in et pro precio et stimacione quadraginta novem librarum et medie michi vendidistis et tradidistis sexdecim alnas et mediam panni velluti de Spania nigri ad forum et racionem sexaginta solidorum pro alna et residuos septem solidos michi solvistis numerando Unde. . promitto dictes quantitates operis terre boni mercantibilis et receptibilis tradere et delliberare vobis. . in loco gradus maris Valencie hinc per totum mensem octobris primo venturum. . Quod nisi fecero volo etc. . preterea juro per dominum deum et per alquiblam Mafometi vertendo faciem meridiei secundum çunam serracenorum et promitto vobiscum non litigare etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Gabriel de Ripoll campsor vicinus Valencie et Mafomat Faraig serracenus loci de Benigafull vallis d'Uxo.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 31.

### Garantía que presta Felipe Boyl con Fatima mujer de Ali Alcudo, maestro alfarero de Manises.

Año 1426.

«Supradictis die et Anno (4 de Febrero 1426).

Nos Filipus Boyl habitator Valencie et Fatima uxor Ali Alcudo serraceni magistri operis terre vicini loci de Manizes Attendentes et scientes dictum Ali Alcudo vendidisse[1] vobis venerabile Anthonio Ros mercatori minorum dierum civi dicte civitatis sexdecim grossas operis terre de pinzell senar ad forum [decem] solidorum pro qualibet grossa engerrata. Item duodecim grossas de contrafeyt senar ad forum undecim solidorum pro qualibet grossa engerrata. Item decem grossas de contrafeyt de papa ad forum XXIIII solidorum pro qualibet grossa engerrata. Item novem grossas [ [1] ] et duas grossas cum auribus et unam grossam inter platos e morters que valent pro duabus grossas ad forum et racionem viginti octo solidorum pro qualibet grossa engerrata. Item novem dotzenas peciarum *encociades* et *encordades* ad forum undecim solidorum pro dotzena. Item tres grossas operis de emperador ad racionem triginta octo solidorum pro qualibet grossa *encociades* e encordades. Quod precium capit summam in universo quadraginta novem librarum quas dictus Hali a vobis habuit et recepit.. quasquidem quantitates operis terre promisit vobis tradere in loco gradus maris Valencie.. cuiusquidem instrumenti seu obligacionis vigore vos dictus Anthonius Ros incepistis facere execucionem contra dictum Hali et eius bona.. nos vero prospicientes quanta mala dicto Hali pro ea execucione evenire possent ex quo non potest vobis de presenti complere dictam vendicionem.. intercessimus ad vos ut maius tempus eidem lagiri dignaremini nos faciendo vobis obligacionem infrascriptam.. ideirco.. promittimus una cum dicto Hali Alcudo delliberare vobis in loco Gradus maris Valencie dictas quantitates operis terre hinc per totum mensem marcii primo venturum ad quod tempus prorogastis tempus dicti instrumenti vendicionis. Actum est hoc Valencie etc.

Testes discretus Dominicus Solsona notarius et Bernardus Ferrer scriptor Valencie cives ac Habrafim Haydaqui serraceus de Picacen.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaora.]

(1) Véase el contrato de 19 de Septiembre de 1425 (núm. 30.)

## 32.

### Testamento de Nicolás Martín, azulejero de Valencia.

Año 1429.

«Die lune XXVIIII Agusti Anno a Nativitate domini MCCCCXXVIIII.°

En nom de la sancta Trinitat sapien tots que yo en Nicholau Marti rajoler vehin de Valencia pensant que jatsia no haja al mon etc. detengut de greu malaltía de la qual tem morir stant empero en mon bon sen e memoria entregua e paraula manifesta fac e orden aquest testament meu darrer e aquesta voluntat mia darrera en lo qual pos orden e elegeisch marmessor e execudor meu e del dit testament darrer ço es Nalfonso Martínez rajoler vehin de la dita al qual don e otorgue licencia e plen poder etc. . E aço vull. . Primerament e ans de totes coses que tots mos deutes sien pagats etc. . Entre los quals confes que deig an Paschual an Salvador e an Johan Jordi jermans cent sols per raho de aquells quatorze millers de rajola que han fets pera obs del forn de la companya que es entre mi e en Jacme Marti taberner. Item deig an Alfonso Diez rajoler dotze sols e nou diners per CCC rajoles que dell he comprades. En apres confes que yo he rebut en diverses partides e de diverses persones de bens de la dita companya que es entre mi e lo di en Jacme Martí cent vint sols dels quals no sab res lo dit en Jacme Martí. En apres confes que lo dit en Jacme Martí companyo meu ha pagat tots los lenyaders de tota la lenya que han portada a obs de la dita companya e yo no ne pagat res. E aiximateix ha pagat tots los obrers e tots los manobres e ajudants qui an feta la rajola tam com ha durat la dita companya. E com questio e debat sia entre mi e lo dit en Jacme Marti per raho de tretze florins de aquels cinquanta tres florins que lo dit Jacme me demana per provisio. . per descarrech de la mia consciencia disponch e vull star a tot ço que en Johan Canet alias Sartre rajoler dira que yo deja al dit en Jacme Martí. . En apres confes que la dona na Caterina muller mia ha en mos bens quinze lliures les quals me porta de dot sua en los bens mobles que son en casa en temps del matrimoni de mi e della... Item leix a la dita dona na Caterina muller mia cent sols a fer ne totes ses volentats. En apres elegeisch la mia sepultura e vull que lo meu cors sia soterrat en lo ciminteri de la iglesia parroquial de sent Johan de Valencia ço es en lo vas dels pobres. Item vull e man que dels bens meus sia feta la mia sepultura aniversari e capdany be e complidament. . Tots los altres bens drets e accions meus. . do e leix al postum del qual la dita dona na Caterina es prenys ara si al lum de aques mon pervendra e naxera e aquel dit postum hereu meu propi e universal. . instituesch sots empero tal forma e condicio que si lo dit postum al lum de aquest no pervendra o naxera e o si pervenia e naxia e moria quantque quant sens fills legittims. . qualsevol del dits cassos advenint vull e man que tots los dit bens meus sien de la dita dona na Caterina muller mia a fer de aquells totes ses propies volentats. Es lo meu darrer testament etc. . lo qual es fet en lo rajolar onde lo dit en Nicholau sta situat en terme de [¿Ramosa?] fora los murs de Valencia etc.

Testes qui al dit testament foren apellats.. los quals dits.. interrogats segons forma de fur si conexien lo dit testador e dixeren que hoc e yo notari deius scrit conech aximateix aquell.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 33.

### Contrato de Sancho hijo de Bernardo Alcudori, maestro alfarero de Paterna.

Año 1431.

«Die sabbati XXVIII julii Anno a nativitate domini MCCCCXXXI°.
Sanxius Bernardi Alcudori filius Bernardi Alcudori magister operis terre vicinus loci de Paterna scienter etc.. vendo et concedo vobis Nicholao Sanctafe çuererio civi Valencie presenti.. mille formas terre sortis majoris cum singulis porronis pro ponendo zucaro bonas mercantibiles et receptibiles han cautem vendicionem vobis facio precio videlicet viginti librarum regalium Valencie quas omnes a vobis confiteor habuisse et recepisse hoc modo videlizet qu odin precio et stimacione ipsarum michi tradidistis unum mulum pilí nigri super quibus renuncians etc.. promitto.. dictas mille formas cum dictis porronis tradere et delliberare vobis in gradu maris Valencie.. Quod nisi fecero volo etc.. Actum est hoc Valencie etc.
Testes Bartholomeus Molto parator pannorum et Garcias Navarro causidicus Valencie vicini.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 34

### Contrato de Sancho Alcudori y Pascual Alcudori, maestros alfareros de Paterna.

Año 1431.

«Predictis die et Anno (28 de Julio 1431.)
Sanxius Bernardi Alcudori filius Bernardi Alcudori et Paschasius Alcudori filius Paschasii Alcudori magistri operis terre vicini loci de Paterna scienter etc.. vendimus et concedimus vobis Nicholao Sanctafe çuererio civi Valencia presenti.. quatuor mille formas terre cum singulis porronis pro ponendo zucaro hoc

est tres mille formas sortis majoris et mille formas talle de refinar bonas receptibiles et bene factas ut decet. Hanc autem vendicionem vobis facimus precio videlizet septuaginta quinque librarum regalium Valencie. . quasquidem quatuor mille formas promittimus tradere vobis hinc videlizet per totum mensem septembris primo venturum. . in loco gradu maris Valencie. . Quod nisi fecerimus volumus etc. . preterea juramus per dominum deum etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Bartholomeus Molto parator pannorum et Garcias Navarro causidicus Valencie vicini.»

[Archivo Regional.– Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 35.

### Contrato de Haçmet Axetxi, maestro alfarero de Manises.

Año 1432.

«Die jovis v junii Anno a Nativitate domini MCCCCXXXII°.

Haçmet Axetxi alias Mixu serracenus magister operis terre vicinus loci de Manizes scienter etc. . vendo et concedo vobis venerabili Bernardo Blascho mercatori civi Valencie presenti. . quindecim grossas operis terre de pages ad forum et racionem novem solidorum pro qualibet grossa et viginti quinque grossas et septem dotzenas de xapellet ad forum et racionem novem solidorum pro qualibet grossa et viginti quinque grossas operis terre de contrafeyt senar ad forum et racionem octo solidorum pro qualibet grossa et quindecim grossas de pinzell senar ad forum et racionem septem solidorum pro qualibet grossa, quequidem precia tocius dicti operis terre capiunt summam triginta quatuor librarum regalium Valencie quas omnes a vobis confiteor habuisse et recepisse hoc modo videlizet quod in precio et stimacione viginti duarum librarum vendidistis et tradidistis michi unam mulam pili castany cum sua sella et freno et residuas duodecim libras in pecunia numerata Super quibus renuncians etc. . promitto. . dictas quantitates operis terre bonas mercantibiles et receptibiles secundum mostram quam michi mostrastis ad cognicionem fferdinandi Marti botiguerii gradus maris Valencie et Blasqui Roig campsoris vicini dicte civitatis quorum cognicioni et determinacioni habeamus ego et vos stare. . dellibe-rare vobis. . in gradu maris Valencie. . hoc modo videlizet viginti quinque grossas inter de pages et de contrafet e de xapellet hinc ad festum sancti Johannis mensis junii primo venturum et residuas quantitates hinc per totum mensem Augusti primo venturum. . Quod nisi fecero volo etc. . Rato pacto etc. Est eciam conventum inter vos et me. . quod ego tenear vobis dare mediam dotzenam de refayço in qualibet grossa prout botiguerius gradus maris Va-

lencie recipit oppus terre. Ulterius juro per dominum deum et per alquiblam Mafometi etc.. Actum est hoc Valencie etc.

Testes Johannes Lereda mercator venecianus comorans Valencie et Mahomat Alfaqui serracenus vicinus Gandie.

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 36.

### Contrato de Juan Sánchez y Pascasio García, maestros alfareros de Manises.

Año 1433

«Predictis die et Anno (Viernes 22 de Mayo 1433).

Johannes Sanxez alias Mirru et Paschasius Garcia alias Garrig magistri operis terre vicini loci de Manizes.. confitemur et in veritate recognoscimus nos debere vobis Bartholomeo Ros mercatori minorum dierum ciui ciuitatis Valencie licet absenti.. notario suscripto stipulanti.. hoc est ego dictus Johanes viginti octo solidos regalium Valencie racione et precio unius kaficii frumenti veteris Sicilie quod a vobis emi habui et recepi et ego dictus Paschasius Garcia alios viginti octo solidos racione unius kaficii frumenti quod a vobis emi habui et recepi. Unde renuncians etc.. promittimus.. soluere vobis aut cui volueritis hoc est unusquisque nostrum viginti octo solidos hoc modo videlicet quod unusquisque nostrum teneatur vobis tradere et deliberare in loco gradus maris Valencie portatas et positas nostris messionibus tantas grossas operis terre de papa sens sol boni mercantibilis et receptibilis quante sufficerint ad soluendum dictos viginti octo solidos computandos ad forum et racionem undecim solidorum pro qualibet grossa hinc videlicet por totum mensem Augusti primo venturum. Quo nisi fecerimus volumus etc. Actum est hoc in loco de Manizes etc.

Testes Johannes Eximeno alias arbay et Paschasius Benet alias calderer vicini loci de Manizes.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 37.

### Contrato de Juan Eximeno, alias Arbiy, maestro alfarero de Manises.

Año 1433.

«Prelibatis die et Anno (Viernes 22 de Mayo 1433).

Johannes Eximeno alias Arbiy magister operis terre vicinus loci de Manizes. . confiteor et in veritate recognoscho me debere vobis Bartholomeo Ros mercatori. . octuaginta quatuor solidos regalium Valencie racione et precio trium kaficiorum frumenti veteris Sicilie. . ad forum et racionem viginti octo solidorum pro quolibet kaficio. . Unde renuncians etc. . promitto. . dictos LXXXIIII solidos dicte monete soluere hoc modo videlicet quod tenear vobis aut cui volueritis tradere et deliberare tantas grossas operis terri de contrafet de papa ab sol boni mercantibilis et receptibilis quante suficerint ad soluendum vobis dictos LXXXIIII solidos computandos ad forum et racionem decem solidorum pro qualibet grossa portatas. . in loco gradus maris Valencie hinc videlicet per totum mensem Augusti primo venturum etc. Actum est hoc in loco de Manizes etc.

Testes Johannes Sanxez alias mirru et Paschasius Bernardi magistri operis terre vicini de Manizes.»

*

«Postmodum vero die lune intitulate XXII februarii anno a natiuitate Domini MCCCCXXXIIII° predictum instrumentum fuit cancellatum de voluntate dicti Bartholomei Ros tanquam contenti ex predictis habitis in opere terre.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 38.

### Contrato de Martín Fortea, de Paterna.

Año 1433.

«Predictis die et Anno (Sábado 23 de Mayo 1433).

Martinus Fortea agricola vicinus Valencie comorans in loco de Paterna. . confiteor et in veritate recognoscho me debere vobis Bartholomeo Ros mercatori. . undecim libras et quatuor solidos regalium Valencie racione et precio octo kaficiorum frumenti veteris Sicilie... ad forum et racionem viginti octo solidorum pro quolibet kaficio. . unde. . promitto. . dictas undecim libras et quatuor solidos dicte monete soluere. . vobis hoc modo videlicet quod pro eis tenear vobis tradere et delliberare tantas quantitates operis terre portatas et positas in

loco gradus maris Valencie quante sufficerint ad soluendum vobis dictum debitum hinc videlizet per totum mensem Augusti primo venturum compartitas hoc modo videlizet: tantas grossas operis terre de pinzell quante sufficerint ad soluendum vobis Quinquaginta sex solidos de dicta quantitate et tantas grossas operis terre de pages quante sufficerint ad soluendum vobis alios Quinquaginta sex solidos: computando totum dictum oppus terre ad forum et racionem septem solidorum et sex denariorum pro qualibet grossa—Eciam quod tenear vobis tradere tantas grossas operis terre de papa quante sufficerint ad soluendum vobis alios Quinquaginta sex solidos computando ad racionem undecim solidorum pro qualibet grossa—Et tantas grossas operis terre de contrafeyt de papa quante sufficerint ad soluendum residuos Quinquaginta sex solidos computando ad racionem decem solidorum pro qualibet grossa: oppus terre bonum mercantibile et receptibile hoc expresso et hic declarato quod si forte infra dictum tempus vobis voluero soluere dictas XI libras et IIII solidos in peccunia numerata tali casu possim id facere et vos teneamini dictas XI libras et quatuor solidos recipere in peccunia numerata tantum quod michi placuerit illas vobis soluere infra dictum tempus numerando ad meam eleccionem et voluntatem. Quod nisi fecero etc. Actum est hoc Valencie etc.

Testes: frater Bernardus Erau ordinis fratrum minorum et Petrus Nicholay scriptor degens Valencie.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 39.

### Contrato de Hali Alcudo, maestro alfarero de Manises.

Año 1433.

«Die lune XXV madii Anno a natiuitate Domini MCCCCXXXIII.°

Hali Alcudo sarracenus magister operis terre vicinus loci de Manizes. . confiteor. . me debere vobis Bartholomeo Ros mercatori. . sexaginta sex solidos regalium Valencie racione et precio duorum kaficiorum frumenti veteris Sicilie... ad forum XXXIII solidos pro quolibet kaficio. . unde. . promitto. . dictos LXVI solidos dicte monete soluere et realiter tradere vobis. . hoc modo videlizet quod pro eis tenear vobis tradere et delliberare tantas grossas operis terre de contrafet de papa boni mercantibilis et receptibilis engeratas et. . positas in loco gradus maris Valencie. . quante suficerint ad soluendum vobis debitum ad forum et racionem duodecim solidorum pro qualibet grossa hinc videlizet per totum mensem Augusti primo venturum etc. Actum est hoc Valencie etc.

«Testes: Johannes de Leon frenerius vicinus Valencie et Mahomat Monen serracenus molinerius vicinus loci de Mizlata.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 40.

### Contrato de Sancho de Bernardo alias Alcudori, maestro alfarero de Paterna.

Año 1433.

«Die mercurii xxvii Madii Anno a natiuitate Domini mccccxxxiii.°
Sanxius Bernardi alias Alcudori minor dierum et magister operis terre vicinus de Paterna.. confiteor me debere vobis Nicholao de Sanctafe çucrerio ciui ciuitatis Valencie presenti.. quindecim libras regalium Valencie racione et precio unius roncini pili albi rodati quem a vobis emi habui et recepi pro tali qualis est.. unde promito et fide bona conuenio dictas quindecim libras dicte monete soluere et realiter tradere vobis aut cui volueritis hoc modo videlicet quod pro eis et earum precio tenear vobis tradere et delliberare mille formas operis terre pro conficiendo zucaro hoc est octingentas formas magnas cum suis porronis et ducentas formas paruas cum suis porronis bonas mercantibiles et receptibiles prout decet quas promitto tradere vobis.. portatas et positas.. in loco gradus maris Valencie aut hic Valencie si ipsas hic volueritis hinc videlizet per totum mensem julii primo venturum.. Actum est hoc Valencie etc.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 41.

### Contrato de Martín Dalpont y otros, vecinos de Manises.

Año 1433.

«Die jouis xxviii Madii Anno a Natiuitate Domini mccccxxxiii.°
Martinus Dalpont alias pinos et Garcias Adam alias canyola et Sanxius Adam alias campaner vicini de Manizes.. confitemur nos debere vobis Bartholomeo Ros mercatori.. hoc est ego dictus Martinus Dalpont viginti octo solidos racione et precio unius kaficii frumenti veteris Sicilie.. et ego dictus Garcias Adam quatuordecim solidos racione et precio medii kaficii frumenti predicti.. et ego dictus Sanxius Adam quatuordecim solidos racione et precio medii kaficii dicti frumenti.. unde.. promittimus.. dictas quantitates videlizet unusquisque dictam suam quantitatem soluere et realiter tradere vobis.. hoc modo videlizet quod teneamur tradere vobis tantas grossas operis terre de papa in loco gradus maris Valencie portatas.. ad racionem undecim solidorum pro qualibet grossa quantas sufficerint ad soluendum vobis per unumquemque nostrum quantitatem

vobis debitam hinc videlizet per totum mensem Augusti primo venturum. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes venerabilis frater Bernardus Tordera ordinis Muntesie prior ecclesie Beate Marie templi Valencie et Jacobus Paschasii mercator vicinus.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

42.

CONTRATO DE MARTÍN FORTEA Y PASCASIO SANCHO, DE PATERNA.

AÑO 1433.

«Jam dictis die et Anno (Jueves 28 de Mayo 1433).

Martinus Fortea agricola vicinus Valencie comorans in loco de Paterna et Paschasius Sanxo minor dierum vicinus dicti loci. . confitemur. . nos debere vobis Bartholomeo Ros mercatori minorum dierum. . centum duodecim solidos regalium Valencie racione et precio quatuor kaficiorum frumenti veteris Sicilie. . ad forum et racionem viginti octo solidorum pro quolibet kaficio. Unde. . promittimus... dictos CXII solidos dicte monete soluere. . vobis. . hoc modo videlizet quod pro eis teneamur vobis tradere in loco gradus maris Valencie tantas grossas operis terre de pinzell et de pages mediocriter tantas de uno q^e de alio boni mercantibilis et receptibilis quante suficerint ad soluendum vobis dictos CXII sols... debiti predicti hinc per totum mensem Augusti primo venturum computando ad forum et racionem septem solidorum et sex denariorum pro qualibet grossa vel si voluerimus infra dictum[mensem] possimus soluere vobis dictam quantitatem in pecunia numerata et non in dicto opere terre ad nostri eleccionem et voluntatem. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes ffrancischus Bernardi marinerius vicinus et Petrus Nicholay scriptor degens Valencie.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

## 43.

### Contrato de Johan Berenguer y Berenguer Benet, de Paterna.

Año 1433.

«Prefixis die et Anno (Jueves 28 de Mayo 1433).

Johannes Berenguer et Berengarius Benet agricultores vicini de Paterna. . vendimus. . vobis Bartholomeo Ros mercatori. . centum gerras terre oileres bonas mercantibiles et receptibiles et enxarpellatas hanc autem vendicionem vobis facimus precio videlizet septem librarum regalium Valencie de quibus confitemur a vobis habuisse et recepisse in signo et pacca dicte vendicionis centum duodecim solidos dicte monete hoc modo videlicet quod in eorum precio et stimacione nobis vendidistis et tradidistis quatuor kaficia frumenti veteris Sicilie ad forum et racionem viginti octo solidorum pro quolibet kaficio. Residuum vero precium nobis soluere teneamini cum vobis tradiderimus dictas centum gerras. . in loco gradus maris Valencie portatas et positas. . hinc videlizet per totum mensem Augusti primo venturum. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Francischus Bernardi marinerius vicinus et Petrus Nicholay scriptor degens Valencie.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 44.

### Contrato de Pascasio Alcudori y Sancho Bernat alias Alcudori, vecinos de Paterna.

Año 1434.

«Die martis XXIII Marcii Anno a nativitate Domini MCCCCXXXIIII°.

Paschasius Alcudori et Sanxius Bernat alias Alcudori eius consobrinus vicini loci Paterne. . vendimus. . vobis venerabili Paganino Rana mercatori civi Valencie presenti. . Septingentas quinquaginta formas operis terre pro ponendo zucaro unius cuyte bonas mercantibiles et receptibilis hanc autem vendicionem vobis facimus precio novem librarum septem solidorum et sex denariorum regalium Valencie computando ad forum et racionem duodecim librarum et medie dicte monete pro millenario formarum. De quo precio etc. . Quasquidem DCCL formas promittimus tradere et delliberare vobis. . in loco gradus maris Valencie huic videlizet ad festium sancti johannis mensis junii primo ventu-

rum etc. . Quod nisi fecerimus volumus etc. . Preterea juramos per dominum deum etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Ludovicus Vives et Jacobus de Vilaragut cursores Valencie vicini.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 45.

APOCA DE SANCHO BENET (¿BERNAT?) ALIAS ALCUDORI.

AÑO 1434

«Predictis die et anno (23 de Marzo 1434)

Sanxius Benet (¿Bernat?) alias Alcudori magister operis terre vicinus Paterne. . recognoscho vobis venerabili Guillermo Rana mercatori civi Valencie lizet absenti. . quod per manus venerabilis Paganini Rana filii vestri realiter. . solvistis michi. . omnes illas terdecim libras et decemocto solidos regalium Valencie quas michi solvere tenebamini videlizet quatuor libras et sexdecim solidos racione et precio quingentarum triginta quatuor formarum terre pro coquendo zucaro unius cuyte. . et residuas novem libras et duos solidos racione et precio septingentarum quadraginta octo formarum. . quas omnes dictas formas a me emistis. . ad oppus trapigii loci del Real siti prope villam Gandie. Unde renuncians etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes discretus Bartholomeus Torrella notarius vicinus ville Gandie et Raymundus Seguer cursor vicinus Valencie.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 46.

CONTRATO DE LOS HERMANOS EGIDIO Y VICENTE DE TORRENTE, MAESTROS ALFAREROS DE PATERNA.

AÑO 1435.

«Die veneris XI marcii Anno a Nativitate domini MCCCCXXXV.°

Egidius de Torrent et Vincencius de Torrent fratres magistri operis terre vicini loci de Paterna. . vendimus vobis Laurencio Romani mercatori civi civitatis Valencie presenti. . tantas jerras terceres destibar scutellas quod in qua-

libet earum possint stibari sex grosse scutellarum vel abinde quantas sufecerint ad precium seu quantitatem viginti quinque librarum regalium Valencie computando ad forum et racionem quinque solidorum et sex denariorum dicte monete pro qualibet gerra. Item tantas gerras caneleres quorum precium capiat summam sex librarum computando ad racionem trium solidorum et octo denariorum pro gerra et vadunt tres pro duabus gerris de supradictis gerris destibar. Item tantas gerras quintarenques enverniçatas quod in qualibet sufficiat una grossa et media vel abinde quant[a]s sufficerint ad quantitatem et precium decem librarum computando ad racionem trium solidorum pro qualibet gerra. Item tanta cocia terre de compte quanta sufficiant ad precium et quantitatem quindecim librarum computando ad forum et racionem trium solidorum pro quolibet cocio. Quequidem omnia dicta precia capiunt summam in universo quinquaginta sex librarum regalium Valencie quas a vobis habuimus et recepimus in hunc modum videlizet quod in et pro precio et stimacione earum nobis vendidistis et á vobis habuimus. . unam tunicam siue cotam [domine] sive de dona panni lane viridi cum manicis latis sive amples totam de alt abix forratam de vayrs blanchs in et pro precio et stimacione triginta sex librarum et in precio et stimacione residuarum viginti librarum ad complementum dictarum quinquaginta sex librarum nobis vendidistis et a vobis habuimos. . viginti enses cum suis pomis et croeriis et fouris sive guarniments guarnitas hic in civitate Valencie bonas mercantibiles et receptibiles Super quibus renunciamus etc. . et promittimus. . dictas quantitates operis terre tradere. . vobis. . in loco Gradus maris Valencie hinc videlizet per totum mensem junii primo venturum etc. . Quod nisi fecerimus volumus etc. . Rato pacto etc. . preterea juramus per dominum deum etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes fferrarius Gilabert et Manuel Dezvalls cursores Valencie vicini.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 47.

### Apoca de Sancho de Bernardo alias alcudori, vecino de Paterna.

Año 1435

«Die lune XIIII Marcii Anno a Nativitate domini MCCCCXXXV.°

Sanxius Bernardi alias Alcudori vicinus loci de Paterna. . confiteor. . vobis venerabili Paganino Rana. . ut heredi et succesori universali honorabilis Guillermi Rana mercatoris. . patris vestri deffuncti. . quod habui et recepi a dicto honorabile patre vestro tunc vivente die Anni MCCCCXXX secundi septem libras duos solidos et sex denarios regalium Valencie racione et precio quingentarum nonaginta quatuor formarum terre forme migane absque porro-

nis. . quas a me emit. . ad oppus trapigii loci del Real pro ponendo zucaro [cocto sede antrate]. Unde renuncians etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Janfredus Abello cursor et Anthonius Oliver çabaterius Valencie vicini.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 48.

### Escritura de cesión de créditos, de Jucef Albane, maestro alfarero de la morería de Valencia.

Año 1436.

«Jam dictis die et Anno (21 de Enero 1436.)

Jucef Albanne serracenus magister operis terre vicinus morerie Valencie in pacca et solucione illarum quadraginta duarum librarum et medie regalium Valencie quas vobis Gostancio Salvatoris tonynerio vicino dicte civitatis dare et solvere teneor atque debeo racione reste unius barate sive cambii inter vos et me facti de diversis quantitatibus operis terre meis cum diversis quantitatibus piscis salsi Evice et tunyne vestris. . Cum hoc instrumento publico. . do cedo transfero mando et concedo vobis dicto Gostancio Salvador presenti. . totum et quodcumque jus etc. . qui et que michi competunt. . adversus seu contra Bartholomeum Gil carnicerium et Caterinam eius uxor et Petrum Baster alias Sparça carnicerium et Isabelem eius uxor racione quadraginta duarum librarum et medie et sunt de illis sexaginta sex libris et quindecim solidis de quibus fecit michi cessionem Janfredus Lavinera mercator oriundus Barchinone comorans Valencie. . Et sunt proratarum illarum septuaginta octo librarum quas omnes suppradicti conjuges. . confessi fuerunt debere eidem Janfredo Lavinera cum publico instrumento acto Valencie etc. .

Testes Johannes Valer mercator et civis et Petrus de Falchs scriptor degens ac Galip Ripol serracenus mercator vicinus morerie Valencie.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 49.

TRATO DE PLOMO, ESTAÑO, ETC., POR «OBRA DE TIERRA»: ENTRE PASCASIO NADAL MAESTRO ALFARERO DE MANISES, Y PASCASIO REGUIN, DE PATERNA.

AÑO 1439.

«Eisdem die et anno (Viernes 13 de Marzo 1439).

Paschasius Nadal magister operis terre vicinus loci de Manizes. . confiteor. . me debere vobis Paschasio Reguin botiguerio operis terre vicino loci de Paterna viginti quinque libras regalium Valencie tam racione certe quantitatis plumbi stagni et açofre quam a vobis emi habui et accepi quod in pecunia numerata quam michi mutuastis et ego a vobis habui et recepi ad mutuum. . unde. . promitto. . dictas XXV libras dicte monete soluere. . vobis. . hoc modo videlicet quod in precio et stimacione earum tenear et promitto tradere vobis aut cui volueritis in loco gradus maris Valencie tantum oppus terre bonum et receptibile quantum suficerit ad soluendum vobis dictas quinquagintas ad illud forum et racionem quod oppus terre valebit de ministrali ad botiguerium hinc videlicet per totum mensem januarium primo venturum. . Actum est hoc Valencie etc.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 50

CONTRATO DE LOS HERMANOS PASCASIO Y GARCÍA ALCUDORI MAESTROS ALFAREROS DE PATERNA.

AÑO 1439.

«Eisdem die et Anno (Sabado 31 de Octubre 1439.)

Paschasius Alcudori et Garcia Alcudori eius frater magistri operis terre vicini loci de Paterna. . vendimus. . vobis venerabili Danieli Cornet mercatori civi Valencie presenti. . mille formas mediocras cum suis porronis operis terre pro ponendo çucaro bonas mercantibiles et receptibiles. . precio undecim librarum regalium Valencie et ducentos porronos pro çucaris candis precio videlizet quadraginta solidorum quod precium capit summam terdecim librarum dicte monete de quibus confiteor quod solvistis nobis. . septem libras hoc modo videlizet quatuor libras in et pro precio quatuor alnarum panni vervini lividi de la terra et duarum alnarum et trium palmorum frisoni burelli de flandes quas a vobis emimus. . et tres libras in pecunia penitus numerata in presencia mei notarii et testium suscriptorum. Unde renuncians etc. . promittimus. . dictas mille formas

cum suis porronis et dictos CC porronos tradere et delliberare vobis. . intus civitatem Valencie et domum Nicholai Sanctafe çucrerii. . Quod nisi fecerimus volumus etc. . Rato pacto etc. preterea promittimus vobiscum non litigare etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes ffrancischus de Mora cursor civis et Bernardus Frexa scriptor degens Valencie.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 51.

### Deudas que reconoce Halí Payoni, sarraceno de Paterna.

Año 1440.

«Eisdem die et Anno (Lunes 30 de Mayo de 1440.)

Halí Payoni serracenus vicinus loci Paterna scienter. . confiteor. . me debere vobis Johanni Reboster mercatori civi Barchinone presenti. . duodecim libras tres solidos et sex denarios regalium Valencie videlizet septem libras undecim solidos et sex denarios racione et precio certo quantitatis plumbi et stagni quam a vobis emi. . et residuas quatuor libras duodecim solidos sunt racione composicionis et avinencie inter vos et me factarum pretextu precii illarum duodecim grossarum operis terre de pinzell talla Sibilie et duodecim alfabeguers operis terre de compte de carrasqua in quibus vobis tradendis fuí condemnatus per venerabilem Anthonium Pujol et Leonardum Fenollosa mercatores cives Valencie arbitros per vos et me electos et assumptos cum earum sentencia arbitrali data et promulgata in posse et manu notarii succontenti. Et quía etc. . Quot nis fecero volo etc. . Rato pacto etc. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes Eça Moracho Obicena serracenus morerie Valencie et Çahat Comade alias Menxafi serracenus morerie Valencie.»

[Archivo Regional.—Protocolo de Vicente Çaera.]

---

## 52.

### Contrata de azulejos dorados para Don Galcerán de Requesens: escritura otorgada por Johan Almurcí, maestro alfarero de Manises (*).

Año 1444.

«Die XXIIII Aprilis Anno a natiuitate Domini MCCCCXLIIII°.

Capitula infrascripta fuerunt facta et firmata in ciuitate Valencie die et anno predictis inter honorabilem et discretum Bartholomeum Martinez notarium procuratorem honorabilis Galcerandi de Requesens militis habitatoris Barchinone ex una et Johannem Murci magistrum operis terre vicinum loci de Manizes ex altera partibus que quidem capitula secuntur sub his verbis:

Primerament que vos dit en Johan Murci siats tengut donar e obrar Dos milia cinchcentes raioles blanques segons [en] la scudella que es en poder del notari deius scrit de punta en les quals e cascuna de aquelles hi ha titols ço es en cascuna raiola **una hora mes un any** e altre titol lo qual nos̄ pot legir ab una letra capçalina gran de—.H—en lo qual hi ha dauradura e cordons daurats perfilats blaus e donare la dauradura de aquella obra dessus dita e deius specificadora e de tota laltra e lo blau segons dos scudelles e terracet que resten en poder del notari deius scrit e aço per la mostra de les colors de la dauradura e del blau e si millor puch millor e no pigor e si mes raioles hauen mester de la dita obra segons dessus es recitat mes: les qual dites raioles de punta ab los dits titols e dauradures dessus dites e son designades en un paper lo qual te en Francesch Gonçalvo vā a for de vint lliures lo miller.

Item que yo dit Johan Almurci promet donar e liurar a vos dit en Berthomeu Martinez notari en lo dit nom Mil e docentes raioles appellades lo alfardo den mig: en cascu dels quals alfardons ha de hauer tres rochs daurats e lo camper blau perfilats daurats ab puntes e dos brots daurats dauall lo dit alfardo e los rochs perfilats segons stan en la mostra del paper e de aquestes he de donar a vos dit en Berthomeu Martinez dos per una e mes si mes ne hauets mester a raho e for de dotze lliures lo miller.

Item de les maestres Setcentes raioles segons stan en la mostra en hun paper daurat e blau.

Item Trescentes raioles quadrades hon hi ha quatre de migs compas daurat ab una—o—e lo cap de les fulles quatre son daurats segons sta en lo paper: e si mes ne haueu mester mes de la dita mostra. Les raioles maestres van una per una les de quatre mig compas van dos per una.

Item raioletes de puntes Cent huytanta en les quals hi ha de hauer brots e rochs daurats segons volrra en ffrancesch Gonçalvo de les quals he de donar e liurar a vos dit en Berthomeu Martinez tres per una e mes si mes ne hauets mester. Les quals maestres e quadrades e puntes van a for de dotze lliures lo miller.

---

(*) Este documento está muy apolillado, dificultándose la lectura de algunas palabras.

Item que yo dit en Johan Almurci sia tengut tallar totes les raioles dessus en los dits capitols senyalades apres que les haure obrades en argila les haia a regonexer e tallarles altra vegada e que sia tengut donar e liurar vos totes les dites raioles contengudes en cascu dels dits capitols e mes si mes ne hauets mester e aquelles blanques segons en la scudella maior es contengut planes sens encomadura deguna rebedores segons lo mestre en ffrancesch Gonçalvo volrra.

Item que totes les dites raioles unes e altres segons que cascunes de aquelles son designades en los dits capitols haia a liurar a vos dit en Berthomeu Martinez en lo dit nom de aci per tot lo mes de juny primer uinent posades al grau de la mar de Valencia sots pena de deu lliures donadores e pagadores a vos per pena e en nom de pena.

Item que vos dit en Berthomeu Martinez notari me siats tengut donar ara de present deu lliures de comptants per senyal de paga e la restant quantitat quant vos haure liurat la dita obra ab tot effecte al grau de Valencia.

Item que si al dit temps yo Johan Almurci no vos liuraua la dita obra vull que vos dit en Berthomeu Martinez notari me puxats executar per qualseuol jutge per vos elegidor al for del qual me sotsmet les dites penes e hauer e recobrar de mi altra tanta obra a tot dany meu e de mos bens o fer la fer a tot meu dampnatge sens conuocacio ne intimacio mia alguna ans per vostra propria auctoritat ho puxats fer lla hon voldreu e pagar la dita obra.

Ad hec autem ego dictus Bartholomeus Martinez notarius dicto nomine acceptans predicta a vobis dicto Johanne Almurci magistro operis terre promitto omnia complere et soluere.. sub obligacione bonorum dicti mei principalis &.. ffiat apoqua per dictum Johannem Almurci dicto Bartholomeo Martinez notario de decem libris realiter numerando in presencia notarii et testium etc.

Testes huius rei sunt Jacobus Ponç fusterius et Blasquus Roig cursor. Valencie ciues.»

[Archivo del Colegio del Patriarca.—Protocolo de Bartolomé Matoses.]

---

## 53.

### Contrato de Juceff Alquatxo, sarraceno de Manises.

### Año 1446.

«Die xxx mensis junii Anno a natiuitate Domini mccccxlvi.°

Juceff Alquatxo alias Pica sarracenus vicinus loci de Manizes.. vendo.. vobis ffelipo Frances notario Valencie ciui.. duos mille tresentas raioles pintades de pahiment ab titols operis de Manizes ad racionem siue forum sex librarum pro millenario et ccc raioles maestres de paret pro quadraginta solidos

monete regalium Valencie. . Quem oppus vobis et vestris tradere et deliberare promitto cum omni effectu positum ingradu maris Valencie. . hinch ad quintumdecimum diem Augusti primo venturum. Et nisi fecero volo et vobis pro speciale pactum concedo quod possitis emere aliud consimile oppus ubi poteritis invenire nostris propriis expensis et ad omnem comodum vestrum. Etiam vendo vobis duodecim grosas scutellarum terre de pages encadenat bonas receptibiles positas et portatas ad gradum maris Valencie nostris expensis ad forum siue precium duodecim solidorum pro qualibet grossa Quas vobis et vestris tradere promitto cum omni effectu de die presenti usque ad quindecim dies sex grosas et alias sex grosas usque ad medium mensem Augusti sub pena unius paris gallinarum. . Ad hec autem etc. . ffiat apoqua per dictum Juceff Alquatxo alias Pica dicto ffelippo Francesch de quatuordecim libris de dictis duobus mille raiolis et de septuaginta duobus solidis de les scudeles etc.

Testes huius rei sunt Miquael Bages auriscursor et Acey Qualaff sarracenus vicinus de Chelua. »

[Archivo del Colegio del Patriarca.—Protocolo de Bartolomé Matoses.]

---

## 54.

### Contrato de Pedro Ximeno maestro alfarero de Manises, y Elichsen, su mujer.

Año 1446.

«Die xxx.ª Septembris Anno a natiuitate Domini mccccxlvi.°

Petrus Ximeno minor dierum vicinus loci de Manizes et magister operis terre et Elichsen uxor eius. . vendimus. . vobis ffelippo Francesch notario ciui Valencie presenti. . quadraginta grosses de scudelles dencadenat precio duodecim solidorum grosa bonas mercantibiles et receptibiles et viginti groses de talladors e peces —que dicuntur viginti que volunt dicere quadraginta— Item deu groses de xapellet e figurat a for de set solidos grossa. Item cent bacins e salseres a for de dos solidos peça. Item vint e cinch refredadors a for de quatre solidos peça. Item deu grosses de contrafet a for de sis solidos grossa. Quod oppus promittimus vobis et vestris dare et portare nostris propriis expensis periculis et fortunis cum suo adop videlicet medietatem dicti operis de die presenti usque ad quindecim dies et aliam medietatem per totum mensem Nouembris primo venturum sub pena etc. . Precia cuius operis volumus quod teneamini nobis soluere hoc modo videlicet: tria quintalia de quasquals ad forum quadraginta solidorum pro quolibet quintalio Item quinque quintalia de plom de Venecia ad forum quinquaginta quinque solidorum pro quolibet quintalio Item unum quintar lini del Alger ad forum nonaginta sex solidorum pro

quolibet quintalio Item quinquaginta regalia argentei. Quam quantitatem volumus quod detis nobis in continenti quod incipiamus vobis dare et tradere dictum oppus etc. Et ad cautelam ego dicta Elichsen juro et renuncio velleyano etc. Ad hec autem. . ffiat apoqua per dictum Petrum Ximeno dicto ffelippo Francesch de quinquaginta regalibus de signo et solucione dicti operis.

Testes huius rei sunt Petrus Bernad mercator et Petrus Donat mesurerius almudini Valencie ciues».

[Archivo del Colegio del Patriarca.—Protocolo de Bartolomé Matoses.]

---

## 55.

### Contrato de Azmet Axeix, maestro alfarero de Manises.

Año 1447.

«Die x^a^ mensis marcij Anno a natinitate Domini MCCCCXLVII°.

Azmet Axeix sarracenus magister operis terre vicinus loci de Manizes. . vendo. . vobis Raymundo Giner mercatori ciui Valencie. . tot oppus terre ascendens usque ad sumam sexaginta unius fflorenorum comunium aragonum quod oppus vobis. . tradere promitto meis propriis expensis. . in gradu maris Valencie de die presenti usque ad quatuor menses primo venturos etc. . Quod oppus est sequens videlicet tantes groses de encadenat ad forum terdecim solidorum grosa et tot grosas de emperador ad forum undecim solidorum et sex denariorum pro qualibet grossa et tot grosas de figurat e xapellet ad forum septem solidorum et sex denariorum grossa et tot grosas de contrafet ad forum septem solidorum pro qualibet grossa. Et nisi tradidero vobis dictum oppus ascendens dictum precium prout superius continetur in dicto gradu maris Valencie volo et vobis Raymundo Giner pro speciale pactum concedo quod transacto dicto tempore possitis emere ad vestri libitum voluntatis ubi poteritis invenire tot consimile oppus ut superius narratur meis propriis expensis &. Precium cuius operis volo quod soluatis michi hoc modo videlicet duodecim rouas de plom in precio et stimacione duodecim fflorenorum dicte monete Item unam aliubam in precio et stimacione triginta fflorenorum Item aliam aliubam de lenç in precio et stimacione sex fflorenorum Item unum alqumal de seda in precio et stimacione trium fflorenorum Item una ensis siue spada in precio et stimacione trium fflorenorum Item duo paria borzeguinorum in precio et stimacione duorum fflorenorum Item unum barret de feltre in precio et stimacione duorum fflorenorum Item in precio et stimacione trium fflorenorum unas manisas de seda. Et pro predictis etc. Actum est etc.

Testes huius rei sunt Anthonius Torres corderius ciuis Valencie et Maymo Galit sarracenus morerie Valencie.»

[Archivo del Colegio del Patriarca.—Protocolo de Bartolomé Matoses.]

## 56.

### Contrato entre don Pedro Boil, Señor de Manises y Phelipe Francés, notario: sobre venta de la «obra de terra».

Año 1451.

«Predictis die et Anno et in loco de Manizes (Domingo 23 Mayo 1451).

Phelipus Frances notarius ciuis Valencie actendens quia inter vos nobilem Petrum Boyill dominum castri et loci de Manizes parte ex una et me dictum Phelipum Frances parte ex altera est et fuit concordatum conuentum et in pactum deductum specialiter et expresse quod dum ego dictus Phelipus ffrances tenuero botigam operis terre in gradu maris ciuitatis Valencie et tenendo dictam botigam emero a vasallis vestris operam terre quod similiter tenear a vobis dicto nobili et vestris emere quolibet anno tot operam sive operas terre cuius vel quarum precium sumam ascendat quinquaginta librarum monete regalium Valencie ad illud precium siue forum et de illa sorte siue sortibus qua vel quibus dicti vassalli vestri botiguerii a vobis acceperint, soluendas dictas quinquaginta libras per me vobis in quatuor equalibus solucionibus anni videlicet de tribus in tribus mensibus duodecim libras et mediam et quod vos dictus nobilis teneamini michi dare de tribus in tribus mensibus tot dotzenas siue grossas que sumam ascendant dictarum duodecim librarum et medie incipiendo primam michi tradere grossam ad dictam sumam ascendentem die hodierna et deinceps continuando de tribus in tribus mensibus. Idcirco promitto etc... Actum ut supra.

Testes proximi dicti Nicolaus Gisbert arator et Nicolaus Ferrer parator pannorum ciues Valencie.»

[Archivo Regional de Valencia.—Protocolo de Miguel de Puigmiga.]

---

## 57.

### Arriendo del diezmo de la «obra de terra» de Manises.

Año 1454.

«Die mercurij XXVI^a^ mensis junij anno a natiuitate Domini MCCCCLIV°.

Caterina Boyill uxor quondam nobilis Petri Boyill domini loci de Manizes ut heres uniuersalis omnium bonorum dicti q° viri mei constat de dicta herencia testamento recepto per infrascriptum notarium die prima mensis junii Anno a natiuitate Domini millesimo CCCC° quinquagesimo tercio et publicato per mortem ipsius per dictum et infrascriptum notarium undecima die mensis Madii

anno infrascripto: Ex certa scienciа confiteor et in veritate recognosco vobis Nadal Requeni alias Rebol mercatori habitatori in dicto loco de Manizes absenti ut presenti et vestris Quod dedistis et soluistis michi mea omnimode voluntate realiter numerando tres mille solidos monete regalium Valencie michi debitos de solucione sancti Johannis presentis mensis proximi preteriti et sunt de et ex illis sex mille solidos precio quorum vos arrendastis a dicto nobili Petro Boyill viro meo decimum operis terre ad unum annum pro dicto precio soluendos in festis sancti Johannis mensis junij et Natiuitatis Domini medianter. . Quod est actum Valencie etc.

Testes huius rei sunt Orlando de Flandes scutiffer et Johannes Vicent arator habitatores loci de Manizes.»

[Archivo Regional de Valencia.—Protocolo de Miguel Puigmiga.]

---

## 58.

PAGO Á JOHAN MORZI (MURCÍ), AZULEJERO DE MANISES.

AÑO 1458.

«Que an Johan Morzi rajoler sien bestretes xxv ls. per obs de les rajoletes de la Sala.»

«En los predits dia e any (25 Agosto 1458) los dits honorables quatre jurats en cambra daurada instats proueiren que an Johan Morti rajoler de Manizes sien liurades a bestreta vint cinch liures per obs de les rajoles pintades que fa pera la cambra pintada ultra altres vint cinch liures que ja li son stades bestretes per aquesta raho.

Presents testimonis en Johan de la Torre e en Pere Valero, verguers.»

[Archivo municipal: Manual de Concells, núm. 36, fol. CXII v^to.]

---

## 59.

### Pago á Johan Morzi (Murcí), azulejero de Manises.

Año 1458.

«Que an Johan Morzi de Manizes fossen liurades xxxx ls. per obs de les rajoles pintades.»

«Die mercurii vicesima quinta octobris anno predicto los honorables mossen Berenguer Mercader en Berenguer Marti en Lois Johan en Anthoni Pellicer quatre dels honorables jurats de la ciutat de Valencia instats en cambra de Consell secret proueiren que an Johan Morzi de Manizes fossen liurades a bestreta quaranta liures per obs de les rajoles pintades que fa per al pahiment de la sala de la dita ciutat.

Presents testimonis l'onorable e discret en Pere Calahorra notari e en ffrancesch Remolins verguer.»

[Archivo municipal.—Manual de Concells, núm. 36, fol. cxxiiii v^to.]

---

## 60.

### Contrato de asociación de Pedro Eximeno maestro alfarero de Mislata con Pedro Eximeno maestro alfarero de Barcelona.

Año 1461.

« In Dei nomine et ejus diuina gratia Amen.=Capitols fets e fermats entre en Pere Eximeno mestre de obra de terra vehi del loch de Mizlata en horta de Valencia de una part e en Pere Eximeno mestre de obra de terra pintada de la ciutat de Barcelona de la part altra sobre la companya per ells fahedora en lur art de obres de terra los quals capitols son present seguents:

E primerament es stat concordat entre les ditas parts que ells fazen companya e societat en la ciutat de Barcelona a temps de un any comptador del quinzen dia de Abril primer vinent.

Item: es stat concordat entre les dites parts que lo dit en Pere Eximeno de Mizlata meta en la dita companya la sua persona e un fill seu appellat Johan Eximeno e un nebot seu appellat Jaume Roig.

Item: es stat concordat entre les dites parts que lo dit en Pere Eximeno de Barcelona meta en la dita companya la sua persona e un catiu e un fadrj e la sua casa situada en la dita ciutat de Barcelona ab sos forns e ab totes ses aynes e areus segons a mester per obs de forn la dita obra de terra ffrancha sens loguer nengu que lo dit en Pere Eximeno de Mizlata no sia tengut paguar e lo cabdal de la dita obra de terra fahedora per la dita companya.

Item: es stat concordat entre les dites parts que lo dit en Pere Eximeno de Mizlata sia tengut partir de la present ciutat de Valencia e del dit locus de Mizlata e anar dreta via a la dita ciutat de Barcelona e axi en la dita ciutat de Barcelona en casa del dit en Pere Eximeno sien tenguts obrar e fer obra de terra per lo dit temps de un any ab tota aquella diligencia que poran. .

Item: es stat concordat entre les dits parts que lo dit en Pere Eximeno de Barcelona sia tengut pendre tota la obra de terra fahedora per la dita companya per tot lo dit temps de un any a los fors e preus seguents: ço es, scudelles de miga partera a for de tretze sous grossa, moneda de Barcelona; e la grossa dels plats a vint e sis sous grossa; e la grossa de pages ab sol tretse sous; e la grossa de les scudelles de partera vint sous; scudellons sis sous e mig grossa; ensiameres grans tres sous dotzena; ensiameres chiques dihuit diners dotzena; figurat e contrafet huyt sous e sis diners grossa: E del guany que y aura sia tengut donar la mitat al dit en Pere Eximeno de Mizlata leva[n]t primerament lo cabal lo dit en Pere Eximeno de Barcelona.

Item: es stat concordat que si dins lo dit temps de la dita companya lo dit en Pere Eximeno de Barcelona se ennujas e no ly plaura la dita companya sia tengut pendre tota la obra de terra que feta sera en la dita companya als fors e preus desus dits e pagar la mitat del guany que y aura al dit en Pere Eximeno de Mislata. E mes pagarli la messio dell e dels dits fill e nebot fins de la tornada de Barcelona a Valencia e sta cascuna part delliura de la dita companya.

Item: es stat concordat entre les dits parts que si lo dit en Pere Eximeno de Mislata se desdhira e no volra anar a la dita cintat de Barcelona per fer la dita companya que sia encorregut en pena de Cinquante florins dor donadors e pagadors la mitat als cofreus del senyor Rey e l'altra mitat al dit Pere Eximeno de Barcelona per dans e emessions.

Que quidem capitula nos predictus Petrus Eximeno Mislate parte ex una et Petrus Eximeno Barchinone parte alia laudamus aprobamus ratifficamus et confirmamus a prima earum linea etc.

Testes huius rei sunt Dominicus Navarro textor lini et Miguel Torres parator pannorum ciues Valentie.»

[Archivo del Colegio del Patriarca.—Protocolo del notario Juan Monfort, núm. 1731.]

---

## 61.

### Ordenanza del gremio de albañiles y azulejeros, de Valencia.

Año 1484.

«Decretacio de certs capitols del officis des obrers de vila e rajoles.»

«En nom de Jhs. e de la gloriossissima Verge Maria mare sua vingua en memoria en lo sdenenidor a tots los que legir ho volran que en lany de la natiuitat de nostre senyor M CCCC L XXX IIII dimecres a XXI del mes de joliol los magnifichs. . jurats de

la insigne ciutat de Valencia. . justats e congregats en la cambra daurada de la Sala de la dita Ciutat

Considerant que allurs magnificencies en aquestos dies passats son stats presentats certs capitols per part dels Sindich e prohomens del offici de rajoles de la ciutat de Valencia . .

E per ço vists leets e regoneguts los dits capitols, es donada nouva forma e regla al dit offici de rajoles e resultants de aquells honor al dit offici e profit a la republica de la dita ciutat e singulars de aquella:

Per tant . . a postulacio e humil requesta e instancia dels honorables en francesch Martinez alias Binlayguo clauari del offici de obres de vila e den Miquel Nauarro sindich e procurador del dit offici de rajoles, los dits magnifichs Jurats, Racional e altres dessus nomenats proueheixen decreten e autorizen los dits capitols. . manant aquells e cascun de aquells sien publicats ab veu de publica crida perque a tot hom sien manifests e ignorancia no puixa esser allegada, los quals capitols son del tenor seguent:

A loor honor e gloria de nostre senyor Deu e de la gloriosa Verge Maria mare sua e del sant Sepulcre aduocacio principal del offici dels obrers de vila de la ciutat de Valencia e de la loable confraria d'aquells: a instancia d'alguns dels quals per bona e sancta inuencio son stats moguts e incitats per veure los prohomens del art e offici de les rajoles de la dita ciutat que tots los del dit offici de rajoles per benefici de pau e confederacio se adherisen e fossen una cosa ab lo dit offici dels dits obrers de vila e fossen conjunts en la sancta confraria de aquells. E com fer les dites concordia e confederacio sia loable cosa e principalment redunde en seruey de nostre senyor Deu, de la sanctissima Trinitat, de tota la cort celestial e honor de la dita aduocacio del sanct Sepulcre e de la dita loable confraria dels dits obrers de vila, plaent axi al dit offici d'obrers de vila majorals e altres officials e prohomens d'aquell, los dit rajolers foren e son contents. . esser confrares de la dita loable confraria e asumir e penre la dita sancta inuocacio del sant Sepulcre: Empero ab les modificacions e condicions infra seguents. .

E aço per quant lo dit offici dels dits rajolers de per si es distinct e separat del dit offici dels dits obrers de vila, les quals condicions e modificacions haien loch tant solament en les coses e fet concernents lo dit offici dels dits rajolers. . e no en les coses e fet concernents lo dit offici dels dits obres de vila. . e essent obligats los dits rajolers en complir e inseguir ab tot efecte tot ço e quant en la dita loable confraria es stat ordenat. E per ço que mes distinctament se veien. . les coses fahents per lo dit offici dels dits rajolers. . se dedoheixen particularment los capitols infraseguents:

I. E primerament ordenen que cascun any en lo qual se acostumen e acostuma per los dits obrers de vila elegir e fer electio de majorals de la dita loable confraria de aquells, sia elet hun majoral del dit offici de rajolers lo qual ensemps ab los altres majorals elets per al offici dels obrers de vila sia majordom o majoral de la dita loable confraria:

II. Item ordenen que per quant los dits officis dels dits obrers de vila e rajolers cascu en sa pericia e exercici son diuersos e distincts e cascu sia perit e expert en sa art e offici o magisteri E per que les diferencies questions e bena-

uenir del dit offici de rajolers sien vistes e determenades per persones expertes e perides en lo dit offici d'aquells: que lo dit rajoler lo qual sera elet segons es dit en majoral de la dita loable confraria sia tengut e obligat cascun any.. d'elegir dos vegades vehedors del dit offici de rajolers los quals haien aquel poder que los vehedors del offici d'obrer de vila tenen en sou offici. E lo magnifich mostaçaf haia e sia tengut conexer decidir e determenar los vicis e faltes les quals seran fetes o se faran en fer e obrar les rajoles e teules, o si aquelles seran ben fetes de mida e de bona terra, be cuytes, mercaderes e rehebedores, o no: e axi punir e castigar e executar los fraus que se faran, per degudes penes.

III. Item ordenen que tots los del dit offici de rajolers sien tenguts e obligats ferse confrares de la dita loable confraria dels dits obrers de vila e contribuir en los carrechs de la dita confraria e offici e en totes coses que per causa del dit offici e confraria seran necessaries a utilitat de aquella e en totes e sengles coses del dit offici necessaries, axi en les entrades del S^or^ Rey e Regina, primogenit, e altres en les quals lo dit offici d'obres de vila es tengut e obligat fer, e en tot ço e quant cascun confrare del dit offici dels dits obrers de vila es tengut e obligat fer e contribuhir..

IIII. Item es ordenat que tots los que de present son rajolers e usen e practiquen del offici de rajolers com a maestres sien hants tenguts e reputats per maestres examinats e axi com si eren stats examinats.. e que daci auant se haien de examinar los qui usaran o usar volran com a maestres del dit offici de rajolers.. e si algu no examinat usara del dit offici de rajolers sia punit e executat per lo magnifich mostaçaf ab e de consell del qui sera majoral dels rajolers en cinch lliures.. la qual pena sia adquisida la quarta part al offici de mostaçaf e laltra quarta part a la obra de murs e valls de la present ciutat e laltra quarta part a la caixa de la dita confraria e laltra quart part al acusador.

V. Item ordenen que si algun rajoler senyor e posehidor de rajolar morra e lexara muller o fill e aquells posehiran e tenran rajolar del dit defunt, puixen usar e exercir lo dit offici de rajolers en lo dit rajolar la viduhitat durant d'aquella e si tal dona penra marit que no fos rajoler o que fos rajoler pero que no fos examinat en lo dit offici en qualseuol dels prop dits dos casos no puixa aquella usar del dit offici de rajoler. E la viuda penra marit que no sera rajoler examinat e li portara en dot algun rajolar que puixa usar del dit offici puix hi tingua algun rajoler examinat. E lo fill del dit rajoler mort de continent que haia actes complida edat de vint anys se haia de examinar en lo dit offici de rajoler si de aquell volra usar. En altra manera si complida la dita edat de vint anys no se examinara e no sera examinat no puscha usar del dit offici de rajoler sots la dita pena de cinch lliures e que li sia prohibit e vedat per los dits magnifich mostaçaf e majoral del dit offici de rajolers que no use de aquell e la dita pena sia partida segons dessus es dit.

VI. Item ordenen que cascu qui requirra esser examinat en lo dit offici de rajoles no puischa esser examinat en aquell si ja no sera stat o haura pratieat ab maestre rajoler examinat per temps de dos anys continus.

VII. Item es ordenat que si algu exercint lo dit offici de rajolers no examinat dient se obrer e sera stranger del present Regne e volra usar del dit offici

com a obrer que ans que sia receptat per algun maestre rajoler per usar del dit offici com a obrer que sia tengut pagar cinch solidos pera la caixa de la dita confraria e aço perque en temps de malaltia la dita confraria es tenguda de sostenir e se obliga sostenirlos puix no tinguen de que se puixen sostenir ne alimentar: e axi lo maestre com lo obrer que contrafara encorrega en pena de cinch lliures partidora segons dessus e si se volra examinar que pague tot ço e quant los obrers de vila paguen en lo seu examen.

VIII. Item ordenen que tots los jouens e aprenedisos del dit offici de rajoles sien tengutse obligats com los jouens e aprenediços o moços dels dits obrers de vila. .

VIIII. Item ordenen que los dits rajolers sien tenguts e obligats de fer la rajola e teula ab motles marquats de la marca de Valencia e que los motles estiguen guarnits de ferre e qui contrafara encorrega en pena de sexanta solidos partidora segons dessus e que perda la obra que haura feta partidora axi com los dits sexanta solidos de pena. E que comencen a fer la dita rajola e teula en la forma dessus dita del primer dia d'agost primer vinent en auant.

X. Item ordenen que si algun rajoler se mostrara que se composara ab lo mostaçaf. . per que facen les rajoles o teules no segons los dits molles marcats que en tal cas encorreguen cascu d'aquells quin fara en pena de cinch lliures. e que sien priuats pera tots temps del dit offici.

XI. Item ordenen que si algun maestre rajoler tenra algun joue aprenediç afermat que altre algun maestre rajoler no puixa sots la dita pena de cinch lliures penre o acceptar tal moço o aprenediç dins lo temps del afermament d'aquell. .

Los quals capitols supliquen e demanen e requiren axi los majorals e prohomens del offici d'obrers de vila com tots los del dit offici de rajolers por vosaltres molt magnifichs senyors de jurats esser otorgats auctorizats e decretats e aquells manar publicar per la dita ciutat e lochs acostumats d'aquella perque ignorancia no puixa esser allegada. »

«Testimonis foren presents a les dites coses los magnifichs en Joan de Gallach e en Lorenç Sentafé ciutadans de la ciutat de Valencia.

E en virtut e per execucio de la dessus inserta prouisio fonch fet e ordenat lo que se segueix. »

*

«Publicacio de crida dels dits rajoles.»

«Ara hoiats queus fan saber los magnifichs justicia e jurats de la insigne ciutat de Valencia que com ells ab matura e digesta deliberacio haien decretat auctorizat e prouehit esser obseruats los capitols del offici de rajolers del tenor seguent [1] Per que los dits magnifichs justicia e jurats manan esser obseruats los dits capitols e cascun d'aquells prouehint sien publicats per la dita ciutat e lochs acostumats de

(1) *Ut supra.*

aquella per que a tot hom sien manifests e ignorancia no puixa esser allegada.»

*

«Die veneris XXIIII°. mensis julii anni a natiuitate Domini MCCCCLXXXIIII.° En Pere Artus tronpeta publich de la ciutat de Valencia dix e relacio feu que huy ab sos companyons hauia publicat la crida ab inserta dels capitols del offici de rajolers per la dita ciutat e lochs acostumats d'aquella.»

[Archivo municipal de Valencia.—Manual de Consells: núm. 44 A, fol. 28.]

---

## 62.

### Apoca de García de Torrente, azulejero de Manises.

Año 1489.

«Die XV mensis Septembris anno a natiuitate Domini MCCCCLXXXVIIII.°
Sit omnibus notum quod ego Garcia Torrenti vicinus loci de Manizes.. recognosco vobis discreto Jacobo Saluador notario ciui Valencie.. quod dedistis et soluistis michi.. septem ducatos auri in auro boni et justi ponderis anticipatos in ultima rata precii sex millo rajoletes de Manizes blaues medietatem maestral e laltra mitad de alfardo segons la mostra que teniu. Unde renuncio etc. Actum Valencie etc.
Testes Martinus Davila et Miquael Martinez ciues Valencie.»

[Archivo del Colegio del Patriarca.—Protocolo de Juan Monfort.]

---

## 63.

### Apoca de Pedro y Jacobo Mora, vecinos de Manises.

Año 1492.

«Predictis die et anno (26 de Abril 1492).
Sit omnibus notum quod nos Petrus Mora et Jacobus Mora fratres siue germani vizini loci de Manizes.. recognoscimus vobis honorabilibus Nicolao et ffrancisco de Enexo mercatoribus florentinis absentibus etc.. quod per manus

honorabilis Bernardi de Çabata mercatoris socii et factoris vestri dedistis et soluistis nobis. . decem septem libras duos solidos monete regalium Valencie pro solutum rato precio illarum trium mille rajoletarum quas nos vobis vendidimus et tradere tenemur ut constat in instrumento per notarium infrascriptum recepto. . Actum est hoc Valencie etc.

Testes huius rei sunt Gabriel Puig de Ponç mercator Barchinone et Nicolaus Rodrigo scriptor Valencie. »

[Archivo del Colegio del Patriarca.—Protocolo de Juan Monfort.]

---

## 64.

### Apoca de Jacobo Ramón, maestro alfarero de Paterna.

Año 1493.

« Sit omnibus notum Quod ego Jacobus Ramon magister operis terre vicinus ville Paterne. . confiteor. . vobis honorabili Bernardo Sentfeliu notario ciui et administratori domus Penitentie siue de les Repenedides. . quod dedistis et soluistis michi. . septuaginta octo solidos nouem denarios monete regalium Valentie michi debitos pro pretio videlicet de una grossa de plats per cinquanta quatre solidos e per setze dotzenes de scudelles vint e quatre solidos viiij diners quas vobis vendidi ad opus dicte domus Penitentie cum armis dicte ciuitatis Valentie. Et quia etc.»

[Archivo municipal.—Protocolo de Gaspar Eximeno: fecha entre 16 de Septiembre y 2 de Octubre de 1493.]

---

## 65.

### Suministros de azulejos para la Lonja Nueva y atarazana de la Ciudad.

Años 1497 á 1499.

| FECHAS | MAESTROS AZULEJEROS | CLASE | PRECIO DEL MILLAR |
|---|---|---|---|
| 1 Julio 1497 | Juan Brun, de Valencia. | 5.000 *rajoles.* | 27 sols 4 dinš. |
| 14 Agosto » | Bernardino Tost, » | 3.000 » | 26 solš. |
| 9 Septbre. » | El mismo » | 4.000 » | 26 » |
| 17 Octubre » | Jaime Muñoz, » | 7.000 *teules.* | 85 » |
| | | 4.000 *rajoles.* | 26 » |
| 11 Dicbre. » | El mismo » | 6.000 *teules.* | 85 » |
| | | 1.000 *rajoles.* | 26 » |
| 19 Enero 1498 | Bernardino Tost, » | 3.500 » | 26 » |
| | | 2.100 *teules.* | 85 » |
| | | 500 *taulells.* | 150 » |
| 15 Marzo » | El mismo » | 1.000 *teules.* | 85 » |
| | | 400 *rajoles.* | 25 » |
| | | 100 *taulells.* | 75 » |
| 10 Abril » | Martín Navarro, » | 20.000 *rajoles.* | 25 » |
| 9 Mayo » | El mismo » | 8.200 » | 25 solš 6 dinš. |
| | | 7.000 *taulells.* | 30 solš. |
| » » » | Bernardino Tost, » | 3.400 » | 30 » |
| 20 Junio » | El mismo » | 3.200 » | 30 » |
| 10 Julio » | Martín Navarro, » | 3.000 » | 25 » |
| 24 Novbre. » | Çat Palau, de la morería de Mislata. | 2.000 *rajoles.* | 30 » |
| 1 Dicbre. » | Juan de Baeza, de Valencia. | 3.000 » | 28 » |
| 20 » » | Juan Bru, » | 8.000 » | 30 » |
| » » » | Juan de Baeza, » | 4.000 » | 28 » |
| 16 Enero 1499 | El mismo » | 5.000 » | 26 » |
| 26 » » | El mismo » | 6.000 » | 26 » |
| 13 Febrero » | Bernardino Tost, » | 6.000 » | 25 » |
| 18 » » | Juan Bru, » | 3.000 » | 28 » |
| | | 1.090 » | 27 » |
| | | 200 *teules.* | 50 » |
| 23 » » | Raymundo Piperello, » | 4.800 *rajoles.* | 23 » |
| 9 Marzo » | Fernando Vizcaíno, » | 2.000 » | 26 » |
| 9 » » | Fernando de Santillana, » | 2.000 » | 26 » |
| 22 » » | Juan de Baeza, » | 1.000 » | 26 » |
| » » » | Fernando Vizcaíno, » | 5.000 » | 26 » |
| 19 Abril » | El mismo » | 3.000 » | 26 » |
| » » » | Juan Bru, » | 10.100 » | 26 » |
| 20 » » | Bernardino Tost, » | 2.000 » | 26 » |
| 24 » » | Juan Eximenez, » | 3.600 » | 26 » |
| 23 Mayo » | El mismo » | 1.700 » | 26 » |
| 25 » » | Pedro Casas, » | 7.200 » | 26 » |
| 12 Octubre » | Juan Valles, » | 7.000 » | 27 » |

[Archivo Municipal.—Protocolo de Jaime Eximeno: Apocas, de las respectivas fechas.]

## 66.

### Inventario de bienes de Damian Aguiló, ollero.

Año 1500.

«Die lune xvii febroarii anno md°.

Actum in itinere de Quart extra et prope menia ciuitatis Valencie..

Cum ob doli maculam euitandam omnemque fraudis suspictionem tollendam.. Nos Petrus Lopiz presbiter vicarius temporalis loci de Alaquaç et Andreu Cerdo ciuitatis Valencie habitator manumissores et executores ultimi testamenti honorabilis Damiani Aguilo ollerii quondam et ego Francina Soria vidua uxor dicti Damiani Aguilo...

E primerament confessam hauer trobats dins la casa del dit deffunt hun forn de olles stimades huyt liures deu sous.

Item una imatge de terra figurada de madona.

Item hun munt d'argila.

Item hun munt de querols pera stendre les olles quam stan fresques.

Item una gerreta.

Item dos pigers la hun de vidre e laltre de terra.

Item quatre plats de terra.

Item dos anziameres de terra.

.....

Testes huius rei sunt honorabilis Petrus Vilalta rajolerius Valencie et Bernardus de Ferreres ollerius vicinus loci del Quart.»

[Archivo Municipal. -Protocolo de Jaime Eximeno.]

---

## 67.

### Apoca de Jaime Rodrigo, maestro alfarero de Paterna.

Año 1500.

« Die veneris xiiii Januari anno M.° quingentesimo.

Ego Jacobus Rodrigo magister operis terre ville aut baronie Paterne vicinus.. confiteor et in veritate recognosco vobis honorabili Isabeli Berencase vidue uxori honorabilis Vincencii Berencasa quondam specierii ciuis ciuitatis Valencie absenti etc.. viginti una libras monete regalium Valencie hoc modo videlicet duodecim libras dicte monete pro precio sedecim arouarum plumbii siue de plom per me a vobis empti habiti et recepti ad forum siue racionem quindecim solidorum dicte monete pro qualibet arroua et tres libras decem solidos dicte monete pro precio triginta quinque librarum stangni siue de stany

per me a vobis empti ad forum siue racionem duorum solidorum per qualibet libra Item quinque libras decem solidos dicte monete per vos michi graciose mutuatas et per me a vobis in peccunia numerata receptas etc.. Quas quidem quantitates vobis et vestris dare et soluere promitto et tenear hinc ad quatuor menses primo venturos pro quibus seu quarum precio vobis dare et tradere tenear opus terre de maliqua bonum et receptibile positum in gradu maris dicte ciuitatis Valencie ad mei riscum periculum et fortunam ad forum assuetum prout inter botigerios et menestrales est jam ordinatum. Quod si non fecerim etc. Actum Valencie etc.

Testes huius rei sunt honorabilis Ffranciscus Ferrando notarius et Jacobus Roiz scriptor ciues ciuitatis Valencie.»

[Archivo Municipal.—Protocolo del notario Jaime Eximeno.]

---

## 68.

### Apoca de Martín Rodrigo, maestro alfarero de Paterna.

Año 1500.

«Dictis die et anno (24 de Enero 1500).

Ego Martinus Rodrigo magister operis terre vicinus ville de Paterna. . confiteor. . vobis honorabili Isabeli Berencase. . quindecim liuras monete regalium Valencie hoc modo videlicet nouem liuras dicte monete pro precio duodecim arronarum plumbii siue de plom. . et tres liuras dicte monete pro precio triginta liurarum stangni siue de estany. . et tres liuras dicte monete in peccunia numerata per vos michi graciose mutuatas et receptas etc. . pro quibus seu quarum precio vobis. . dare et tradere tenear opus terre de Maliqua bonum et receptibile positum in gradu maris ciuitatis eiusdem Valencie ad mei riscum periculum et fortunam ad forum assuetum prout inter botigerios et menestrales est jam ordinatum.

Testes predicti.»

[Archivo Municipal.—Protocolo de Jaime Eximeno.]

---

## 69.

### Apoca de Fernando Salvador Piquiquo, maestro alfarero de Paterna

Año 1500.

« Jam dictis die et anno (24 de Enero 1500).

Ego fferdinandus Saluador Piquiquo magister operis terre habitator ville de Paterna confiteor.. vobis Isabeli Berencase.. septem libras decem solidos.. pro precio decem arrouarum plumbii.. et tres liuras.. pro precio triginta liurarum stangni.. pro quibus seu quarum precio vobis dare et tradere tenear opus terre de maliqua bonum receptabile etc..

*

(Al margen.) Quasquidem qauntitates recepit in opere terre siue en obra de terra etc.»

[Archivo Municipal.—Protocolo del notario Jaime Eximeno.]

---

## 70.

### Apoca de García Alcudorí, maestro alfarero, de Paterna.

Año 1500.

«Predictis die et anno (24 de Enero 1500).

Ego Garcias Alcodori bayla magister operis terre vicinus ville Paterne.. confiteor.. vobis Isabeli Berencase.. quinque liuras.. pro precio octo arrouarum plumbii.. pro quibus.. dare et tradere tenear opus terre de maliqua etc..»

[Archivo Municipal.—Protocolo de Jaime Eximeno.]

---

## 71.

### Apoca de Juan Almila, maestro alfarero, de Paterna.

Año 1500.

« Die sabbati xxv januarii anno M.° quingentesimo.

Ego Joannes Almila.. magister operis terre vicinus ville Paterne confiteor.. vobis Isabeli Berencase.. octo liuras decem solidos.. pro precio undecim arrouarum decem liurarum plumbii.. et tres liuras.. pro precio triginta liurarum stangni.. pro quibus.. dare et tradere tenear opus terre de maliqua bonum receptibile etc.. »

[Archivo Municipal.—Protocolo de Jaime Eximeno.]

---

## 72.

### Apoca de Pascasio Gil, maestro alfarero, de Paterna.

Año 1500.

« Die sabbati xxii febroarii anno M.° quingentesimo.

Ego Pasquasius Gil magister operis terre vicinus ville Paterne.. vendo.. vobis honorabili Isabeli Berencasa.. quadraginta ydrias siue geres terceres ad forum siue racionem trium solidorum pro qualibet gerra posita in gradu maris ad mei riscum periculum et fortunam Item centum ydrias siue geres quintarenques ad forum duorum solidorum pro qualibet gera posita in dicto gradu maris ut supra Item quadraginta quocius quintarenchs ad forum siue racionem unius solidi pro quolibet quoci posito in dicto gradu maris ad mei riscum periculum et fortunam etc..

Testes huius rei sunt honorabilis Petrus Calamocha notarius et Petrus Dagni scriptor ciues Valencie.»

[Archivo Municipal.—Protolo de Jaime Eximeno.]

---

## 73.

### Apoca de Fernando de Santillana, azulejero, de Valencia.

Año 1500.

«Die jouis v nouembris anno MD.°

Sit omnibus notum quod ego fferdinandus de Sanctilana rajolerius ciuitatis Valencie habitator ut procurator Alfonsi Dubeda rajolerii dicte ciuitatis prout de procuracione constat cum instrumento recepto per honorabilem Vincencium Ambrosium artis notarium dicte ciuitatis.. confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico ffrancisco Joanni Dalmau ciui dicte ciuitatis ut administratori fabrice Longie noue dicte ciuitatis absenti.. quod dedistis et soluistis michi.. Centum triginta duos solidos monete regalium Valencie michi debitos pro precio quatuor mille rajolarum per me vobis venditarum ad opus operis fabrice terraçane gradus maris presentis ciuitatis ad forum triginta trium solidorum pro quolibet millenario posito in dicto gradu maris et iurans ad dominum deum et eius sancta quatuor euangelia in presencia mea posita et manu dextera corporaliter tacta quod dicta quantitas michi debetur per dictam fabricam veridice et sine aliqua fraude &.. Renuncians &.. Actum Valencie etc.

Testes huius rei sunt honorabilis Bartolomeus Çabata mercator et Jacobus Despes scutiffer Valencie habitatores »

[Archivo Municipal.—Protocolo de Jaime Eximeno.]

---

## 74.

### Apoca de Azmet el malagueño, agareno, de Manises.

Año 1500.

«Predictis die et anno (miércoles 23 de Dlciembre 1500).

Sit omnibus notum quod ego Azmet Malequi agarenus morerie loci de Manizes vicinus scienter.. confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico ffrancisco Joanni Dalmau ciui dicte ciuitatis ut administratori fabrice Longie noue dicte ciuitatis absenti.. Quod dedistis et soluistis michi.. trecentos triginta quinque solidos monete regalium Valencie michi debitos hoc modo videlicet: ducentos viginti solidos pro precio quinque mille alfardons pintats ab les armes de la ciutat de Valencia ad forum quadraginta quatuor solidorum pro quolibet millenario et centum quindecim solidos pro precio quinque mille rajoletes vermelles aspres ad forum viginti III solidorum pro millenario positu in gradu maris dicte ciuitatis ad opus operis terraçane gradus maris pre-

sentis ciuitatis. . Et iurans ad dominum deum per alquibla maffometi iuxta zunam et xaram serracenorum quod dicta quantitas michi debetur per dictum opus veridice et sine aliqua fraude etc. Renuncians &. . Actum Valencie etc.

Testes huius rei sunt honorabilis Anthonius Caldes ciuis ciuitatis Valencie et Azmet Masco agarenus loci de Cheldo termini de Segorb. »

[Archivo municipal.—Protocolo de Jaime Eximeno.]

---

## 75.

### Apoca de Jaime Morci, maestro alfarero, de Manises.

Año 1501.

«Jam dictis die et anno (Sábado 18 de Diciembre 1501).

Sit omnibus notum quod ego Jacobus Morci magister operis terre vicinus loci de Manizes. . confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico Joanni Figuerola ciui ciuitatis Valencie ut administratori fabrice Longie noue dicte ciuitatis. . quod dedistis et soluistis michi. . ducentos octodecim solidos octo denarios monete regalium michi debitos pro precio de la refayco del payment de les rajoletes de Manizes per obs de paymentar los menjador e studis de la terraçana del grau de la mar de la present ciutat lo qual payment fonch errat per ço se feu tornar a fer per me vobis venditarum ad opus dicte terraçane dicte gradus maris dicte ciuitatis etc.»

[Archivo Municipal.—Protocolo de Jaime Eximeno.]

---

## 76.

### Apoca de Azmet el malagueño, agareno, de Manises.

Año 1503.

«Die jouis XVI febroarii anno MDIII° in itinere de Quart extra et prope menia ciuitatis Valencie.

Azmet Malequi agarenus morerie loci de Manizes scienter. . facit apocam magnifico Ludouico Amalrich ciui ciuitatis Valencie ut administratori fabrice Longie noue dicte ciuitatis absenti. . de centum septuaginta duobus solidis et sex denariis monete regalium Valencie sibi debitis hoc modo videlizet CXXV solidos per preu de dos milia cincheentes rajoles alfardons blaus ab armes de Valencia a raho de L sous lo miller et XXXXVII sous VI diners per dos milia

cinchcentes rajoles aspres vermelles a raho de XXIII sous lo miller per obs de paymentar los studis e menjador de la taraçana del grau de la mar de la present ciutat de Valencia etc. . Actum ut supra etc.

Testes Jacobus Morci magister operis terre vicinus loci de Manizes et Azmet Monet agarenus morerie loci de Mizlata. »

[Archivo Municipal.—Protocolo de Jaime Eximeno.]

---

## 77.

### Separación de los gremios de alfareros y de azulejeros.

Año 1498.

«Separacio del offici dels raiolers del offici dels obrers de vila.»

« Die lune XXX mensis Julii anno jam dicto a natiuitate Domini MCCCCLXXXXVIII los magnifichs. . jurats en lo any present de la insigne ciutat de Valencia. . ajustats en cambra de consell secret de la sala de la dita ciutat e presents los majorals del offici de obrers de vila e los majorals del offici dels raiolers, prouehexen e donen licencia e facultat als dits raiolers que se puxen separar e segregar del offici de obrers de vila ab los quals eren units: e que si coses algunes los dits rajolers han de pagar que tot sia remes al dit magnifich Andreu Sart quen conega.

Testimonis foren presents a les dites coses los honorables en ffrancesch Ferrando notari e en Anthoni Scola verguer dels magnifichs jurats ciutadans de Valencia. »

[Archivo municipal.—Manual de Consells, núm. 49 A, fol. 218 v.]

---

## 78.

### Ordenanza del Gremio de Azulejeros de Valencia.

Año 1500.

Capitols del office dels rajolers.

«En nom de Jhs. e de la gloriossisima Verge Maria mare sua vinga en memoria en lo sdeuenidor a tots los que legir ho voldran que en lo any de la natiuitat de nostre Senyor MD disabte comptant cinch dies del mes de setembre los magnifichs. . ciutadas jurats en lany present de la insigne ciutat de Valencia. . ajustats e congregats en la cambra de consell secret de la Sala de la dita ciutat. .

Considerant que a lurs magnificencies son stats presentats per part dels prohomens e singulars del offici de raiolers de la dita ciutat certs capitols los quals vist e regoneguts

Attenent que en aquells es donada norma e regla al dit offici de rajolers com se deu regir entre aquells e ultra per que aquells sont molt utils a la dita ciutat e republica de aquella: per tal. . a humil postulacio e requesta dels dits prohomens del dit offici de rajolers los dits magnifichs jurats Racional aduocat e subsindich en unitat e concordia segons dit es prouehexen decreten e actorizen los dits capitols e cascu de aquells. . manant e prouehints que los dits capitols e cascu de aquells sien publicats e preconisats ab veu de publica crida per la dita ciutat e lochs acostumats. . Los quals capitols e ordinacions son del serie tenor e continencia seguents:

I. E primerament per quant lo offici del raioler es molt util e necessari a la cosa publica e no sia licit ne bo que cascu puxa usar de aquell ne parar obrador o rajolar ne usar de aquella dita art e offici sens que no sia prouat esser suficient en dit offici per ço es prouehit e ordenat que persona alguna no puxa tenir forn ne raiolar al dit offici necessari per poder usar de aquell que primerament no sia examinat e fet mestre. . per los maiorals del dit ofici de raioler.

II. Item es prouehit e ordenat que per quant fins açi lo examen no seš acostumat fer generalment a tots los raiolers de la present ciutat e la maior part son stats examinats e altres no e per donar ley e orde als qui hauran de açianant a esser mestres en lo dit offici volen los del dit offici e plau a tots los que en lo present capitol son nomenats qui tenen ses cases forns e obradors rajolars e altres coses al dit offici necessaris. . que sien tenguts e reputats per mes tres examinats en lo dit offici sens altra manera de examen e nenguna altra persona no se puxa dir mestre ni per si usar de la dita art e offici que primerament no sia examinat: los quals son los seguents en Alfonso de Ubeda en Joan Valles en Bernardi Costa en Joan de Baessa en Pere Vilalta en Joan Jaqua en fferrando Santillana en Anthoni Stopinya en Gaspar Scriua en Steue Guanyes e qualseuol altres que sien dins lo terme general de la ciutat sien de contribucio o no de contribucio que tinguen raiolars e obradors parats vagen per examinats.

III. Item que qualseuol joue raioler que vulla appendre de la dita art o sapia ja be aquella fer no puxa usar de aquella sino en casa de mestre rajoler examinat per manera que no puxa fer ne usar lo dit offici per si ni en casa sua ne en casa de nengun altre. . e si lo contrari se feya e se attentaua fer. . que per cascuna volta encorrega en pena de cent solidos applicadors la mitat a la caxa del dit offici e laltra part als coffreus del senyor Rey de la qual pena no se puxa fer gracia ne remissio alguna e la qual pena sia exhigida e executada per lo magnifich mustaçaf.

IIII. Item qualseuol joue raioler que voldra usar del dit offici se haia d'examinar lo qual examen se fara en la casa del dit offici o en la casa del clauari en la qual examinacio haien a entreuenir los clauari e maiorals del dit offici que tots anys se crearan peral dit offici ensemps ab tres o quatre prohomens del dit offici per los dits maiorals elegidors e mes si mes ne voldran.

V. Item. . que cascun mestre del dit offici. . sia tengut pagar cascun any qua-

tre solidos per obs del dit offici les quals quantitats vinguen en poder del clauari del dit offici.

VI. Item. . que lo clauari. . finit lany de son offici e claueria sia tengut dar compte e raho del que haia rebut e donat al clauari nouellament elet dins dos mesos e o dins lo temps que los dits maiorals voldran e porrogaran liurantli de continent al clauari nouell elet les claus de la caxa del offici. . en la qual examinacio de comptes de clauari haien a entreuenir tres prohomens del dit offici e tots los altres qui esser hi volran.

VII. Item. . que sia feta una caxa que stiga continuament en la casa del dit offici en poder del clauari en la qual stiguen tots los priuilegis cartes gracies del dit offici en la qual caxa haia dues claus la una de les quals tinga lo dit clauari e laltra hun dels maiorals. .

VIII. Item. . que algu no puxa ser examinat ne esser fet mestre de la dita art e offici que primerament no haia stat ab mestre de la dita art e offici e usat de aquell per temps de dos anys continus e si cars era fos fill de mestre de la present ciutat que a tal per esser examinat baste esser stat ab son pare mestre o ab altre mestre per temps que sapia fer exercir lo dit offici. .

VIIII. Item. . que si algun foraster volra venir a esser e habitar en la present ciutat e per usar del dit offici. . que tal foraster no puxa usar del dit offici en la present ciutat e rauals de aquella ne parar ne fer forn ne casa ne altres coses al exercici del dit offici necessaries fins primerament sia examinat e si cars era lo dit foraster sia trobat sufficient en la dita art e offici aquell axi examinat puxa usar del dit offici e aquel tal pague e sia tengut pagar per lo dit examen cent solidos a la caxa del dit offici los quals sien conseruats per lo dit clauari pera les necessitats del dit offici e si sera del Regne de Valencia pague cinquanta solidos e si sera fill de mestre vint y cinch solidos.

X. Item. . que los moços no sien ne puxen esser sostrets per los mestres en axi que si joue algu sera affermat per algun temps a dalgun mestre pera usar del dit offici e durant lo temps se volra mudar e estar en casa de altre mestre no puxa pendre ne tenirlo en casa sua e si ho feya que tal mestre qui pendra o sostendra lo dit joue per cascuna volta que ho fara encorrega en pena de XL solidos. .

XI. Item. . que si algun joue durant lo temps de la carta del affermament se voldra mudar per estar ab altre mestre que nengu nol puxa receptar si ja per los maiorals del dit offici no era vist e conegut per aquells lo dit joue per causa legittima deure se mudar e exir de la seruitut del amo en que sta.

XII. Item. . que si algun mestre e examinat en lo dit offici morra e restaua la muller de aquell viuda vivent be e castament aquella puxa tenir e exercir lo dit offici axi com si fos viu son marit.

XIII. Item per quant a causa que les raioles qui se fan en los raiolars se fan sense motles marquats se poden e se seguexen molts fraus al poble per ço es stat statuhit e ordenat que de aci auant nengun mestre examinat no puxa fer raiola grosa sino ab motles marquats los quals sien marquats per lo magnifich mustaçaf de la present ciutat e si lo contrari era fet lo tal contrafahent sia encorregut en pena de liures e la rajola perduda. .

XIIII. Item. . per quant lo offici de raiolers es per prouehir la present ciutat de Valencia de tota raiola bona e rebedora e util perque los comprants aque

lla no sien desebuts ni fraudats en mala [obra] ni mala raiola. . per ço prouehexen e ordenen que qualseuol mestre al dit offici qui vendra dita raiola mala sia encorregut en pena de LX solidos aplicadors e executadors segons damunt es ordenat.

XV. Item. . que si algun rajoler haura tirat raiola a alcuna obra nengun altre rajoler no ni fuixa tirar tan lo primer sia content e satisfet sots pena de sexanta sols applicadors ut supra, etc.

XVI Item . que si algun obrer o apenedris del dit offici que sera stranger e voldra esser obrer o aprenedis, lo amo que lo pendra nol puxa pendre sens que pague huyt solidos los quals sien e haien a seruir pera les necessitats dels dits tals obrers o aprenedisos si alguns sen trobaran estar malalts e no tinguen res. .

XVII. Encara stablexen e ordenen que de huy auant null hom de qualque condicio e manera sia no gos comptar manifestament ne amagada ço es a saber raiola blanqua o raiola miganeera ne teula pera reuendre per ninguna manera exceptat que puxa comprar per obra sua propria que en continent la haia necessaria a metre en obra e en altra manera qui contra aço fara perda tota la rajola o teula e pagara per pena LX solidos aplicadors ut supra.

XVIII. Item es statuyt e ordenat que nenguna persona de qualseuulla stat e condicio que sia no puxa posar dins los murs de Valencia ne contribucio de aquella raiola que no sia de motle e patro de la dita ciutat de Valencia e lo contrafahent perda la rajola e lo examen de vendre dita rajola al mustaçaf de Valencia ensemps ab los vehedors del dit offici.

XVIIII. Item. . que si per algun mestre rajoler sera deguda alguna soldada a algun obrer o aprenedis del dit offici tal execucio de dita soldada haia de esser feta per los vehedors e o majorals y clauari del dit offici tots temps que per lo tal obrer o aprentis requests ne seran.

XX. Item que nengu no pose raiola dins la ciutat y contribucio de aquella sino sera feta per mestre examinat segons es dit dessus: e qui contrafara perda la raiola e encorrega en pena de LX solidos. .

XXI. Item que cascun raioler puxa tenir tanta raiola prima com fer e tenir pora e volra empero que taules tinguen e haien a fer e tenir de grossa .

XXII. Item que algun mestre de obra de vila no sia usat de comprar per obs de altri raiola o teula sots les dites penes applicadores ut suppra.

XXIII Item mes prouehexen e statuhexen que nengun obrer de vila puxa tenir companyia ab nengun raioler ni raioler ab ningun mestre de vila sots les dites penes applicadores ut suppra.

Testimonis foren presents a les dites coses los honorables en Luis Adzuara notari e en Berthomeu Martínez verguer dels magnifichs jurants de la ciutad Valencia.

En virtut y per execucio de la dessus dita preincerta prouisio fonch feta prouehida y ordenada la crida del tenor seguent:

Crida dels capitols dels rajolers.

«Ara hoiats queus fan a saber de part dels magnifichs justicia e jurats de la insigne ciutat de Valencia que com per benefici de la republica de la dita ciutat sien stats fets e ordenats e decretats certs capitols e ordinacions donant ab aquells forma e regla e instituhint les rajoles enoffi ci. .

Perque los dits magnifichs justicia y jurats manen etc.»

*

Relacio de la crida dels capitols dels rajolers.

«Die sabbati VIII mensis septembris anno a natiuitate Domini MD en Pere Artus trompeta publich de la ciutat de Valencia dix e relacio feu que en lo present dia de huy ab sos companyons per prouisio e manament dels dits magnifichs justicia y jurats de la dita ciutat de Valencia hauian publicats la preincerta crida etc.»

[Archivo Municipal de Valencia. Manual de Consells, núm. 50 A fol. 201].

---

## 79.

### Licencia especial de Jaime Splugues, azulejero.

Año 1517.

« Jam dicto die (Sábado 31 de Octubre 1507) los magnifichs. . ciutadans jurats en lo any presen de la insigne ciutat de Valencia. . ajustats en lo archiu de la Scriuania de la Sala de la dita ciutat. .

Considerant que de present la dita ciutat te molta necessitat de rajoles pera les obres necessaries que se fan y se tenen a fer a causa del diluvi que pochs dies ha sēs seguit per lo riu de la present ciutat lo qual ha derrocat los pons e moltes cases de la dita ciutat e rauals de aquella a la qual necesitat de rajoles no se poria promptament donar complimant e recapte ab los mestres examinats del offici de fer aquelles E com lo honorable en Jaume Esplugues laurador de la orta de Valencia vulla fer hun rajolar en les terres que aquell possehex prop lo monestir de la Verge Maria del Socors si la dita ciutat li dona licencia de poder fer dites rajoles ab aquelles persones que pora y volra encara que no sien examinades en dit offici Per ço prouchexen que donen licencia y facultat al dit en Jaume Esplugues. . que puxa fer lo dit rajolar alla hon volra. . en lo qual faça y puxa fer ab qualseuol persones que volra e elegira encara que no sien examinades del dit offici tota manera de rajoles cayrons taulells e teules e qualseuol altres rajoles se pot fer sens encorrer en pena alguna E aço faça e puxa fer tostemps que aquell volra e li plaura.

Testimonis foren presents a les dites coses los honorables en Jaume Cendra notari e en Jaume Eximeno mercader olim draper habitadors de Valencia. »

[Archivo municipal de Valencia.—Manual de Consells: Núm. 57 A fol. 501.]

## 80.

### Ordenanza de los precios de reventa de la «obra de terra.»

Año 1517.

«Les ordinacions y stabliments del carbo y obra de terre y altres coses.

Successive dicto die sabbati x mensis octobris anno a natiuitate Domini MDXVII los magnifichs. . ciutadans jurats en lo any present de la insigne ciutat de Valencia. .

Com per speriencia se es vist que de poch temps en ça les vitualles sien pligades de preu e encarides e aço a causa de moltes persones que agabellen aquelles que ben vist los es e encara es major dany que a causa de esser molts los agabelladors huns per altres compren dels mereaders mes car del que acostumen de vendre e axi de cada dia fan puxar les dites vitualles e aço tot redunda en dany del poble e per ço es be que sia prouchit en ordenar les dites vitualles de manera que persones agabelladores e reuenedores ab la cobdicia del guany no puguen oppremir lo poble en dites vitualles . . Per ço prouchexen statuhexen e perpetualment ordenen que qual persona de qualseuol ley e condicio sia axi habitador en lo grau com en la ciutat de Valencia que comprara carbo en Catalunya...

(Siguen disposiciones que se refieren al carbón, leña, etc.; y más adelante continúa):

Item prouchexen y ordenen que perpetualment stablexen per leuar los grans desordens que cascun dia fan los reuenedors de la obra de terra e per dar orde en lo preu que justament val cascuna cosa e que no puxen vendre en altra manera del que es ordenat sots les dites penes desus specificades partidores ut supra los quals preus son los seguents:

Primo: que un librell de pastar gran no valga sino hun sol e VI diners.

Item los librells menors que fan dihuyt per dotzena no valguen sino a nou diners la peça.

Item librells pera ençabonar que fan vint y quatre per dotzena valguen a sis diners la peça.

Item la obra enverniçada: ço es çaffes grans enuerniçades dobletes fan sis la dotzena no valga cascuna sino set diners.

Les altres coses menors que fan huyt en la dotzena no valguen sino cinch diners.

Item altres coses menudes que fan dotze en la dotzena valguen a quatre diners.

Item les coses mes chiques que fan en la dotzena vint y quatre no valguen sino dos diners.

Scudelles grogues quē dihen de boda de moro fan en la dotzena quaranta tres no valguen cascuna sino hun diner.

Item altres scudelles hun poch majors de la dita fayço ço es grogues quē dihen morisques que fan la dotzena vint y quatre dos tres diners.

Item los bacins grans de quatre anees fan en la dotzena huyt no valguen cada peça sino nou diners.

Item los bacins menors entren dotzena en la dotzena no valga cascu sino sis diners.

Item los bacinnets chiquets entren en la dotzena vint y quatre no valguen cascu sino dos diners.

Item los morters grans enuerniçats fan la dotzena dotze no valga sino quatre diners.

Item los morters migancers fan en la dotzena vint y quatre no valga cascu sino dos diners.

Item porrons de oli los grans que fan dotze per dotzena no valga cascu sino cinch diners.

Idem los porrons mes chichs pera traure oli fan quaranta huit per dotzena valga cascu hun diner.

Item cetrills de oli de mesura de sis lliures de en la dotzena dotze no valga cascu sino quatre diners.

Item cetrills que caben tres lliures de oli de en dotzena vint y quatre no valga cascu sino tres diners.

Item cetrills de dos lliures de en la dotzena trenta sis no valga cascu sino dos diners.

Item cetrills chiquets que ven en la dotzena quaranta huyt no valga cascu sino hun diner.

Idem les olletes chiques enuerniçades pera cuynar als chichs ven la dotzena quaranta huyt no valga cascu sino hun diner.

Les cresoletes o caçoletes de peladors ven en docents per dotzena no valguen sino tres per hun diner.

Idem caçoletes ven en la dotzena quaranta huyt no valguen sino una hun diner.

Item les cresoles grans de peu ve en la dotzena dotze que no valguen sino quatre diners la una.

Les cresoles chiques de peu fan en la dotzena quaranta huit no valga sino hun diner cascuna.

Item la obra de terra blanqua quēs diu aspra primo los canters grosos de oli y de vi no valguen sino quatre diners lo canter.

Item los canters pera seruir en casa que fan en la dotzena vint y quatre no valga cascu sino dos diners.

Item les canterelles chiques no valga cascuna sino hun diner.

Item los porrons pera vi ve la dotzena quaranta huyt no valga cascu sino hun diner.

Item los porrons chiquets ven en la dotzena LXXXXVI valguen dos hun diner.

Los cociols pera dar a beure a la mula valga cascu dos diners.

Los altres cociolets mes chiquets valga cascu hun diner.

Item los librells pera lauar carn o per ascurar fan vint y quatre per dotzena valga cascu dos diners.

Los librellets chiquets per ascurar ve la dotzena quaranta huit valga cascu hun diner.

Item los cocis grans pera bugades valga cascu quatre solS.

Los cocis migancers valga cascu dos solS.

Los cocis que no cabran sino quatre canters valga hun sol.
Les gerres quintarenes enuerniçades de vert: Primo la gerra enuerniçada que cabri mig cafis de farina valga hun sol VI diners.
Item gerra enuerniçada cabra tres barselles valga nou diners.
Les gerretes piamenters pera oliues e pera mel no valga la pessa sino sis diners.
Les tabayres enuerniçades valga la peça quatre diners.
Los scudelles de malica grosses valguen dos per hun diner.
Item los plats grosos de dita sort valga cascu hun diner.
Los plats grosos de obra grossa valguen cascu (en blanco).
Les çafes de maliqua valga cascuna tres diners.
Testimonis foren presents a les dites coses los honorables en Miquel Yuarra e en Marti Ceruero verguers dels magnifichs jurats ciutadans de Valencia.»

(En 13 Octubre 1517 se hizo la «crida» publica por el trompeta Pedro Artus.)

[Archivo municipal de Valencia.—Manual de Consells: Núm. 57 A fol. 464.]

---

## 81.

### Lirertad de comercio de la «obra de terra» de Paterna.

Año 1520.

«Prouisio que puxen comprar y traure qualseuol persona obra de terra de Paterna.»

«Die martis XXIIII mensis aprilis anno a natiuitate Domini MDXX los magnifichs . . en Nofre Ferrando generos en Jeronim Ceruera ciutada en Thomas Viues generos e en Jeronim Blasco ciutada jurats en lo any present de la insigne ciutat de Valencia Senyora de les viles y baronies de Paterna, la Pobla y Benaguazir: prouehexen que no obstant qualseuol crida e o manament fet e feta per lo magnifich mossen Cosme de Vilarasa procurador de les dites baronies e officials y consell de la dita vila de Paterna, donen facultat y licencia a qualseuol persona o persones que puxen comprar y traure qualseuol obra de terra de la dita vila de Paterna: manant a qualseuol officials y altres qualseuol persones de les dites viles y baronies y de qualseuol de aquelles que no donen empaig ni contradictio alguna al comprar y traure de la dita obra de terra sots pena de cent florins pagadors per qualseuol contrafahent e applicadors a la dita ciutat. E per que ignorancia no puxe esser allegada prouehexen que sia scrit als officials de la dita vila de Paterna que manen publicar ab veu de publica crida dessus dita prouissio en la vila de Paterna y lochs acostumats de aquella.

Testimonis foren presents a les dites coses lo magnifich micer Dimas de Aguilar doctor en drets e en Galceran Perez notari habitadors de Valencia.»

[Archivo municipal de Valencia.—Manual de Consells: Núm. 58 A fol. 706 v^to.]

## 82.

### Data a Juan Fernando y a Fernando Santillana, azulejeros.

Año 1523.

«Dijous a XXIII de septembre anno MDXXIII°.

Item doni e pagui an Johan Ferando vint sous per CC taulells blaus peral caragol.

Item an Ferrando Santillana rajoler deu sous ço es VII sous per un cent de teula y III sous per un cent de rajola.»

[Archivo Municipal.—Libro de la administración de la Lonja nueva: I, fol. 23 v.]

## 83.

### Adquisición de azulejos de Manises para la camara del Concejo.

Año 1527.

« Dicto die (2 de Mayo 1527).

Los dits senyors jurats Regent de Racional e sindich prouehexen que la cambra de la administracio sia reparada y paymentada de rajoletes planes de Manizes y lo que costara sia pagat per lo magnifich administrador en Melchior Miquel.»

[Archivo Municipal.—Manual de Consells: Núm. 62 A.]

## 84.

### Apoca de Juan Morci, maestro alfarero de Manises.

Año 1527.

« Dictis die et anno (6 de Mayo 1527).

Sit omnibus notum Quod ego Joannes Morci magister operis terre vicinus loci de Manizes. . confiteor. . vobis magnifico Melchiori Miquel. . tanquam administratori anno presenti fabrice Longie noue. . quod virtute prouisionis die secunda presentis mensis maij per magnificos juratos dicte ciuitatis facte dedistis et soluistis michi. . decem libras monete regalium Valencie michi debitas

pro precio duorum mille taulells pintats de Manizes per me vobis venditorum ad forum siue racionem quinque llibrarum pro millenario ad opus operis administracionis constructe in aula presentis ciuitatis Valencie &.. Actum Valencie etc.

Testes huius rei sunt honorabiles Michael Ferrando not[arius] et Jacobus Ceruian scriptor Valencie habitatores. »

[Archivo Municipal.—Libro de la administración de la Lonja Nueva.]

---

## 85.

### Contrato de Juan Morci, maestro alfarero, de Manises.

Año 1531.

« Die lune XVII mensis julii anno MXXXDI°.

Sit omnibus notum quod ego Joannes Morci magister operis terre loci de Manises.. confiteor vobis magnifico Balthasar Miquel.. tanquam administratori anno presenti fabrice Longie noue eiusdem ciuitatis.. quod dedistis et soluistis michi.. quinque libras et quatuor solidos monete regalium Valencie.. pro precio mille trecentarum rajolarum de payment blau de la mostra de la redona per me vobis venditarum et traditarum ad racionem quatuor librarum pro quolibet millenario ad opus de paymentar lo çaffareig de la cenia de la font de lort de la dita lonja etc.»

[Archivo Municipal.—Libro de la administración de la Lonja Nueva.]

---

## 86.

### Data á Juan Morci, alfarero de Manises.

Año 1533.

« [VIII de febrer any MDXXXIII.]

Item doni e pagui a Joan Morçi obrer de terra del loch de Manises XII libres XV sous VIIII diners degudes per tres milia trecentes rajoletes ço es mil siscentes cinquanta rajoletes de la redona a raho de IIII libres lo miller.. y les restants mil siscentes cinquanta rajoletes de mitadat a raho de tres liures quinze sous lo miller.. les quals han de seruir pera la obra ques ha de fer en lo estudi e cambra del apartament del scriua de la sala de la dita ciutat. E haui apoca a VII de març any MDXXXIII.»

[Archivo Municipal.—Libro de la administración de la Lonja Nueva.]

## 87.

### Acuerdo de los Diputados de Valencia encargando á Juan Elías los Pavimentos para la Diputación.

Año 1568.

«Dissapte a tres de Juliol any MDLXVIII.

Los dits sennors diputats. . Attes que la sala noua de la casa de la diputacio e aximateix la sala vella se han de paymentar de rajoletes per ço que aquelles stiguen galanes e ab la perfeccio que conue per al qual effecto se haurien de fer portar les rajoletes necessaries peral dit payment de la ciutat de Seuilla les quals nos̄ poden portar ab la comoditat ni tan perfetes pera les mostres com seran menester ni ab la comoditat queš̄ troben en la present ciutat e com de present se trobe en la present ciutat hun home abil qui fara les dites rajoletes ab tota la perfeccio necessaria y natural de la terra y que fara dites rajoletes ab les mostres que li demanaran lo qual se diu Joan Elies:

Per ço que les dites sales sien paymentades de rajoletes que sien molt galanes y mostrejades e que lo dit Joan Elies faça lo dit payment ço es les rajoletes necessaries pera daquell conforme a la mostra e mostres que li donaran: Cometeren lo cercar les dites mostres y fer qualseuol capitulacions pactes y concordies ab lo dit Elies acerca de dites rajoletes y tot lo demes que sera necessari y del dit payment y lo prouchir alguna bestreta y pagar lo preu de dites rajoletes al dit Elies al noble don Pedro Masco sindich del general e prouehiren que l'onorable scriua del general reba les dites capitulacio o capitulacions ab totes les clausules necessaries. Actum Valencie etc.

Testes qui supra (Gaspar Vidal y Anthoni Johan Buyra porters dels sennors diputats habitadors de Valencia).

[Archivo Regional de Valencia.—Provisiones de la Generalidad: fol. 165 v^to^.]

---

## 88.

### Contrato entre la Diputación y Juan Elías, platero.

Año 1568.

« Die VII mensis Augusti Anno MDLXVIII°.

In Dei nomine Amen. Nouerint uniuersi quod Nos don Petrus Masco sindicus generalis presentis ciuitatis et regni Valencie et eo nomine habens commisionem ab Illustribus nobilibus et magnificis dominis diputatis ejusdem generalis ad negotium infrascriptum prout constat. . ex una et Joannes Elies argenterius dicte ciuitatis Valencie habitator parte ex altera: Gratis. . confitemur et

in veritate recognoscimus una pars nostrum alteri et altera alteri ad inuicem et vicisim quod super fabricacione de les rajoletes per me dictum Joannem Elies faciendas et conficiendas ad oppus dicti generalis et per me vendendas et tradendas dictis dominis diputatis ad opus paymentandi les sales noua y velles domus deputacionis e los entorns de aquelles e tot lo demes necesari e que conuindra paymentar y rajolar ab dites rajoletes. . sunt inita conuenta facta et conuenta capitula infrasequentia:

Capitols fets y fermats per y entre lo noble don Pedro Masco sindich del general del regne de Valencia de una e lo honorable en Joan Elies argenter habitador de la ciutat de Valencia de part altra en e sobre les rajoletes que aquell ha de fer vendre donar e lliurar als sennors diputats per obs de paymentar les sales noua e velles de la casa de la diputacio e los entorns e costats de aquelles e tot lo demes necesari e que conuindra paymentar y rajolar ab dites rajoletes los quals dits capitols son del thenor infra e inmediate seguents:

I. E primerament es pactat auengut y concordat entre les dites parts que lo dit Joan Elies se obligue. . de fer donar y lliurar pera la casa de la diputacio tots los payments de rajoletes que seran menester conforme a la mostra que aquell ha donat y lliurat al magnifich escriua del general e la qual mostra lo dit escriua te en son poder en respecte de la granaria y color e en respecte de les mostres conforme al que ordenara Joannes lo pintor a voluntad y orde del dit noble don Pedro Masco.

II. Item es pactat. . que lo dit Joan Elies mentres lo dit general tendra necesitat de dites rajoletes pera dits payments y entorns per obs de dita obra de dita casa no puixa fer ne vendre altra obra ninguna per altra persona alguna sino aquella obra y pera aquella persona que lo dit noble don Pedro Masco voldra y ordenara.

III. Item. . que lo dit Joan Elies apres que haura enfornat alguna fornada de les dites rajoletes no puga desenfornar aquella sino en presencia y asistencia del dit noble don Pedro Masco o del magnifich escriua del general e aço per que puixen triar lo que millor los parexera de dites rajoletes pera dits payments y entorns.

IIII. Item. . que lo dit noble don Pedro Masco se obligue. . de paguar e haja de paguar al dit Joan Elies les dites rajoletes conforme á la dita mostra y pintura á raho de vint y cinch lliures lo miller de les dites rajoletes llises peral dit payment y entorns segons desus es dit.

V. Item. . que lo dit Joan Elies sia tengut y obliguat de fer les rajoletes aixi perals dits payments com perals entorns y costats de les parets dins tres anys contadors del present dia de huy en auant.

VI. Item. . que lo dit noble don Pedro Masco. . pera principiar de fer les dites rajoletes de dita obra haja de bestraure y bestragua al dit Joan Elies en pagua ratta del preu de aquelles dos centes lliures moneda reals de Valencia. .

VII. Item. . que lo dit noble don Pedro Masco. . haja de paguar e pague al dit Joan Elies en lo primer y segon any tots los millers que aquell liurara al dit general a la raho desus dita de vint y cinch lliures lo miller fins a la festa del mes de Juni e que de les que donara e lliurara de alli auant se li hajen de difalcar les doscentes lliures que se li bestrauran per lo dit general conforme al preyncert capitol.

VIII. Item. . que los presents capitols e cada hu de aquells sien eixecutoris ab renunciacio de propri for variacio de juhi e altres clausules eixecutories.

Quibus quidem capitulis lectis et publicatis. . promiserunt una pars alteri et altera alteri. . et pro predictis. . obligarunt una pars alteri et altera alteri. . omnia bona sua mobilia. .

Actum Valencie etc.

Testes huius rei sunt honorabilis Vincencius Anyell et Anthonius Joannes Buyra portarij dominorum deputatorum Valencie habitatores.»

[Archivo Regional.—Protocolo de la Generalidad: Cuad. 19, hoj. 10 vto.]

---

## 89.

### Acuerdo de los diputados sobre contrato con Hernando de Santiago, maestro azulejero de Sevilla.

Año 1572

« Disapte lo primer de mars any MDLXXII.

Los dits sennors deputats. . attes que a la present ciutat es arribat un mestre de rajoletes de Seuilla molt bo y de molta abilitat y que lo dit general te necesitat de moltes rajoletes pera paymentar la sala noua de la casa de la deputacio per ço han prouehit y donat poder al noble don Pedro Masco sindich del dit general pera que aquell puga concordar y capitular ab lo dit mestre de les rajoletes quis̄ diu Hernando de Sanctiago sobre les rajoletes que li pareixera que conuindran y son mester pera dit payment e sobre lo preu que han de costar e tot lo demes que li parexera conuenir sobre dites rajoletes e ab los capitols pactes y condicions que li conuendran e ab totes les clausules necessaries y opportunes etc. .

Actum Valencie etc.

Testes qui suppra. (Gaspar Vidal y Anthoni Auella porters dels sennors deputats habitadors de Valencia.)»

[Archivo Regional.—Provisiones de la Generalidad: fol. 20.]

---

## 90.

### Contrato con Hernando de Santiago, maestro azulejero de Sevilla.

Año 1572.

« Die v mensis Marcii Anno MDLXXII.

In Dei nomine Amen. Nouerint uniuersi quod nos don Petrus Masco nobilis Valencie habitator nomine et tanquam sindicus actor et procurator generalis presentis regni Valencie habensque expressam comisionem. . ex una et honorabilis Ferdinandus de Santiago magister laterum ciuitatis predicte habitator parte ex altera. . fuerunt facta et firmata conuenta et concordata capitula thenoris sequentis.

Capitols fets y formats closos pactats auénguts y concordats per y entre lo noble don Pedro Masco sindich del general del regne de Valencia tenint comissio dels molts Reuerents sennors nobles y magnifichs deputats del general del regne de Valencia peral negoci dejus scrit. . de una e lo honorable en Hernando de Sanctiago mestre de fer rajoletes y asentar aquelles de part altra en e sobre vintmilia rajoletes e les demes que los sennors deputats voldran manaran e ordenaran que aquell ha de fer vendre liurar e donar als dits sennors deputats per obs de paymentar la sala noua de la casa de la diputatio e los entorns de les parets e tot allo que mes conuindra paymentar e rajolar ab dites rajoletes en la dita sala los quals dits capitols son del thenor seguent:

I. E primerament es estat pactat auengut e concordat entre les dites parts que lo dit mestre Hernando de Sanctiago se obligue e haja de obligar segons que ab los presents capitols se obliga de fer donar y liurar pera la casa de la diputatio peral dit payment vint milia rajoletes y altres mes si los sennors deputats ho ordenaran e manaran conforme a les mostres que aquell ha donat e liurat al magnifich scriua del general e les quals mostres lo dit scriua te en son poder en respecte de la granaria colors y mostres e de altres mostres y colors que los sennors diputats manaran y ordenaran.

II. Item es pactat. . que lo dit mestre Hernando de Sanctiago fins tant no haura donat ni liurat les dites vint milia rajoletes e aquelles que los sennors deputats mes volrran e demanaran al dit general peral dit payment y entorns no puxa fer ne vendre altra obra alguna a altra persona sino aquella obra y pera aquella persona que lo dit noble don Pedro Masco voldra y ordenara.

III. Item. . que lo dit mestre Hernando de Sanctiago apres que haura enfornat alguna fornada de les dites rajoletes no puga desenfornar a aquella sino en presencia y asistencia del dit noble don Pedro Masco o del magnifich scriua del general e aço perque puxen triar lo que millor los parexera de dites rajoletes perals dits payments y entorns.

IV. Item. . que lo dit noble don Pedro Masco se obligue a pagar e haja de pagar al dit mestre Hernando de Sanctiago les dites vintmilia rajoletes e les demes que los sennors deputats volrran a raho de dihuyt diners la rajoleta de les dites rajoletes lises peral payment y les cinteres y entorns segons dessus es dit bones y rebedores segons dites mostres.

V. Item.. que lo dit mestre Hernando de Sanctiago sia tengut e obligat.. de fer les dites vintmilia rajoletes e mes les que los sennors diputats volrran.. dens dos anys comptadors del present dia de huy en auant.

VI. Item.. que lo dit noble don Pedro Masco.. pera principiar les dites rajoletes pera dita obra e fer aquelles e lo forn e altres coses done e haja de donar al dit Hernando de Sanctiago cinquanta liures graciosament e mes lo loch pera obrar e fer dites rajoletes.

VII. Item.. que per quant en les rajoletes que aquell ha donat per mostres y estan en poder del scriua del dit general hi ha dos maneres de rajoletes e o dos mostres lo dit mestre Hernando de Sanctiago sia obligat a donar al dit general de qualseuol de les dites mostres e de les que los sennors deputats volrran.. aquella summa que lo dit sindich del dit general volrra segons que per Joannes pintor sera ordenat y de la mostra que aquell dira y ordenara.

VIII. Item es pactat.. que los presents capitols e cada hu de aquells sien executoris etc.

Quibus quidem capitulis lectis et publicatis ac per nos dictas partes intellectis predicta capitula.. approbamus rattifficamus et confirmamus.. ac etiam juramus etc.

Actum Valencie etc.

Testes huius rei sunt honorabilis Gaspar Vidal et Bartholomeus Richart portarii dominorum diputatorum Valencie habitatores. »

[Archivo Regional.—Protocolo de la Generalidad: Cuaderno 4.°, hoja 11.]

---

## 91.

### Apoca de Juan Alonso, azulejero de Valencia.

Año 1590.

« Dicto die (Sábado 13 de Octubre 1590).

Sit omnibus notum quod ego Joannes Alonso rajolerius ciuitatis Valencie habitator in presentia magnifici Marci Antonii Penarroja generosi cui opus infrascriptum est commissum scienter et gratis confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico Hieronimo Abella ciui tamquam administratori anno presenti fabrice Longie Noue dicte ciuitatis absenti et vestris quod virtute prouisionis per illustres juratos dicte ciuitatis facte die nono mensis junii proxime preteriti dedistis et soluistis mihi.. decem libras monete regalie Valencie mihi debitas pro mille lateribus paruis depictis vulgo dictis rajoleta de Manises ad faciendum pauimentum archiui magistri Rationalis dicte ciuitatis.. Et quia &. Renuncians etc. Actum Valencie etc.»

[Archivo Municipal. Lonja nueva.—Núm. 59, fol. 259 v^to ]

## 92.

### Estatutos de los maestros alfareros de Manises:

(Año 1614).

«*Capitulacions fetes y fermades entre los mestres de la obra de Terra de Manises fets y fermats per Don Felip Boyl Señor de dita vila* [á 6 de Abril 1614.]

i Primerament es estat avengud y concordat que qualsevol mestre de dit offici sia obligat de pagar cascunany a la confraria del glorios St Ypolit vint sous en esta forma 10 de entrada y al cap de lany altres 10 y començant la primera paga a 6 de Abril del present any y les altres en lo dia y festa del dit St Ypolit ditany.

ij Item que si algu dels dits mestres tindra necessitat u malaltia que la confraria lo aja de socorrir a coneguda dels clavaris y majorals.

iij Item que sempre que algun mestre morira sens tenir bens pera poderse fer soterrar la confraria sia obligada a soterrarlo fent lo gasto la dita confraria a coneguda dels dits clavaris y majorals.

iiij Item que ningun mestre puga afermar ningunt aprenent sens llicensia dels officials de dit offici a pena de sexanta sous: lo ters al señor lo ters a la confraria y lo altre ters al acusador; y que no puga afermar lo dit aprenent per menys de tres anys sots la dita pena de sexanta sous *aso senten als forasters que als naturals no*

v Item q. ningun puga acullir a ningun aprenent sens que aquell haja acabat lo temps de son encarregament sots la pena de sous aplicadors al Señor, confraria y acusador per yguals parts.

vj Item q. ningun mestre puga acullir a ningun foraster pera apendre en lo dit offici de escudellers sens llicencia dels officials del dit offici sots pena de sis lliures aplicadores com sea dit.

vij Item q. ningun puga acollir ningun official foraster a fer obra en son obrador sens lliçencia del Señor apena de sexanta sous aplicadors com en los antecedents capitols.

viij Item que ningun obrer puga fer faena sens ser examinat per los majorals y [elets] del dit offici y que paguen per lo examen liures lo que sera fet de mestre y lo que no sera fet de mestre haja de pagar deu liures. Les quals cantitats hajen de servir pera la confraria no admetenlos en dit examen q. primer no hajen pagat dita cantitat es a saber que sapia fer o escudelles o plats o compartit y sino pot examinarse que puga fer faena com a obrer sens examinarse.

viiij Item que qualsevol mestre foraster que vindra a fer faena de dit offici nol puguen admetre nengun official en son obrador o fer faena sens preseyr primer llisensia del clavari o majorals y aso sots pena de sexanta sous repartidors com en los sobredits capitols y que los dits mestres forasters q. voldran treballar hajen de pagar dos lliures a dita confraria restant obligat lo amo del obrador ahon començara a fer faena a les dites dos lliures si dit foraster no les pagara.

x Item que ningu puga portar ni comprar plom fora de la Cambra de dita vila sopena de sis liures y lo plom perdut..

xi Item que ningun mestre sia goçat de treballar de offici de escudeller y de ninguna manera de faena tocant a dit offici fora de la dita vila incorrega en la pena de sexanta sous..

xij Item que ningu sia goçat de vendre obra daurada ni blava per Valencia ni llegues al arrededor so pena de sexanta sous aplicadors ut supra.

xiij Item que ningu sia goçat de vendre obra daurada ni blava a ningun Revenedor de dins Valencia com sia pera tornar a vendre dins de dita Ciutat a pena de sexanta sous aplicadors ut supra *ni als del poble ni altres forasters pera revendre dos llegues al arrededor.*

xiiij Item que ninguna persona que de un any a esta part estara o aura vengut a la present vila de Manises o per temps vindra no puguen vendre dins Valencia dita obra ni II llegues al rrededor de aquella y que si vendria obra fora de dites dos llegues al rrededor de dita Ciutat haja de portar certificatoria ahon aura venut com no sia de quinçe anys en avant y los que sent de major edat de quinçe anys hajan de prestar jurament en poder del clavari o majorals dient ahon ha venut..

xv Item que estiguen obligats los clavaris y majorals de visitar cada semana dit offici pera que la obra quēs fasa sia ben feta puga per dits clavaris y majorals ser venuda per ells y lo proveje sia de la confraria.

xvj Item que ningu sia goçat de donar obra daurada y blava barata faena a pena de sexanta sous aplicadors com damunt esta dit.

xxij Item que si algu de dits mestres tendra necessitat pera coure dita obra de dines pera llenya que constāt de aso la confraria estiga obligada a donarli dines a coneguda del Señor y dels clavaris y majorals y si per cas dita confraria no li donás dines pera poder coure en tal cas la puga donar y baratar dita obra [pera] llenya *ab que la haja de vendre* II *llegues alarrededor dic fora dos llegues.*

xviij Item que ningu sia goçat de pendre obra emprestada daurada ni blava pera vendre en lo mercat sens llisencia dels clavaris y majorals apena de sexanta sous aplicadors ut supra.

xviiij Item q̄. ningun mestre puga tenir mes de un aprenent en sa casa sens llicensia del clavari y majorals á pena de sexanta sous..

xx Item que los officials que se an de nomenar pera dita confraria hajen de ser quatre que dit Señor de Manises ne puga nomenar los dos que mes les seria.

*Yo don Felip Boyl señor de Manises ferme dita capitulacio feta dit dia mes y añy sobre dit la qual está fermada per ma propia al peu de les tres planes antedents.*»

*

[Inserto á continuación, en la copia original:]

«Item advertix que tots los que qui a 23 de Febrer mil sisents vint y dos fan faena de obra nos comprengan en dits capitols sino que la puguen fer y coure y que de aci avant tots los que no savran en lo dia ajien de examinarse y pagar dits capitols y que les viudes mullers de mestres puguen vendre en ca semana en lo mercat comprant obra des que li vendra les viudes que seran de ara en avant.

Item mes que qualsevullga que compre obra de terra pera tornar a vendre que sia obligat dit venedor a pagar sis sous pera dita confraria.

Item mes que qualsevullga que vendra obra a nengun venedor que no manis feste dins tres dies al clavari majoral de dita confraria sots pena de tres lliures pera dita confraria.

Item mes que qualsevullga cambrer aja de donar fiansaa contentament delofficials.

*Yo don Bernardo Boyl señor de Manises ferme dita capitulacio fet a set de maig mil sisents y vint y set.*»

*

«Item que ningu sia goçat de vendre obra daurada ni blava emprestada ni comprada en lo mercat en sens llisensia del clavari y machoral sopena de sexanta sous ut supra.»

# ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SE IMPRIMEN EN ESTA ENTREGA


| TEXTOS | Fechas. | Páginas |
|---|---|---|
| Apoca de Bonanato Nicholay | año 1358 | 93 |
| » de Bartholomé Mulnar, notario | » 1364 | 96 |
| » de Sancho Almurcí | » 1406 | 98 |
| » de Bernardo de Moya | » 1412 | 103 |
| » de Pedro Stefano | » 1417 | 110 |
| » de Sancho (Bernat) alias Alcudorí | » 1434 | 127 |
| » de Sancho Bernardi alias Alcudorí | 1435 | 128 |
| » de García de Torrente | » 1489 | 143 |
| » de Pedro y Jacobo Mora | » 1492 | 143 |
| » de Jacobo Ramón | » 1493 | 144 |
| » de Fernando de Santillana | » 1500 | 150 |
| » de Azmet Malequí | » 1500 | 150 |
| » del mismo | » 1503 | 151 |
| » de Jaime Morci (Murcí) | » 1501 | 151 |
| » de Juan Morci | » 1527 | 160 |
| » del mismo | » 1531 | 161 |
| » de Juan Alonso, azulejero | » 1590 | 166 |
| Contrato de los maestros Albalat y Martín | » 1362 | 94 |
| » de los maestros Alcudo | » 1404 | 96 |
| » de Jafer Almaguef | » 1407 | 98 |
| » de Hamet Jafer y Jafer Almaguef | » 1407 | 99 |
| » de Sancho Murcí y Mahomat Alcudo | » 1411 | 101 |
| » de Haçmet Payoni | 1412 | 103 |
| » del mismo | » 1413 | 106 |
| » de Haçmet y Çahat Payoni | » 1412 | 104 |
| » de Johan Belluga y Habrafim Alcaxon | » 1412 | 105 |
| » de Çahat Almale | » 1414 | 106 |
| » de Maymo Albaní | » 1414 | 107 |
| » de Çahat Fucey | » 1415 | 108 |
| » de Thahir Abdurrazach | » 1417 | 110 |
| » de Haçmet Çuleyme | » 1418 | 111 |
| » de Juan de Torrente | » 1418 | 112 |

| TEXTOS | Fechas. | Páginas. |
|---|---|---|
| Contrato de Jucef Albane | » 1418 | 112 |
| » de Halí Aluxen alias Alcudo | año 1423 | 114 |
| » de Bernardo Sancho Alcudorí | » 1415 | 109 |
| » del mismo | » 1423 | 115 |
| » de Sancho Alcudorí | » 1431 | 119 |
| » de Sancho y Pascasio Alcudorí | » 1431 | 119 |
| » de Sancho Bernardo Alcudorí | » 1433 | 124 |
| » de Pascasio Alcudorí y Sancho Bernat alias Alcudorí | » 1434 | 126 |
| » de Pascasio y García Alcudorí | » 1439 | 130 |
| » de Halí Alcudo | » 1425 | 116 |
| » del mismo | » 1433 | 123 |
| » de Haçmet Axetxi | » 1432 | 120 |
| » de Jucef Porrota alias Hilel | » 1433 | 45; nota (3). |
| » de Juan Sanchez y Pascasio García | » 1433 | 121 |
| » de Juan Eximeno alias Arbiy | » 1433 | 122 |
| » de Martín Fortea | » 1433 | 122 |
| » de Martín Dalpont y convecinos | » 1433 | 124 |
| » de Martín Fortea y Pascasio Sancho | » 1433 | 125 |
| » de Juan Berenguer y Berenguer Benet | » 1433 | 126 |
| » de Egidio y Vicente de Torrente | » 1435 | 127 |
| » de Johan Murcí (Azulejos de D. Galcerán de Requesens.) | » 1444 | 132 |
| » de Jucef Alquatxo | » 1446 | 133 |
| » de Pedro Ximeno | » 1446 | 134 |
| » de Açmet Axeix | » 1447 | 135 |
| » (apoca) de Jaime Rodrigo | » 1500 | 146 |
| » (apoca) de Martín Rodrigo | » 1500 | 147 |
| » (apoca) de Salvador Piquiquo | » 1500 | 148 |
| » (apoca) de García Alcudorí | » 1500 | 148 |
| » (apoca) de Juan Almila | » 1500 | 149 |
| » (apoca) de Pascasio Gil | » 1500 | 149 |
| Data á Sancho Almurcí y Johan Belluga | » 1421 | 113 |
| » á Ali Laxeni | » 1421 | 114 |
| » á Johan Murcí | » 1458 | 137 y 138 |
| » á Juan Fernando y Fernando de Santillana | » 1523 | 160 |
| » á Juan Morci | » 1533 | 161 |
| Decreto de libertad de venta en Paterna | » 1520 | 159 |
| (Diezmo de la *obra de terra* de Manises): | | |
| Contrato de ventas | » 1451 | 136 |
| Arriendo | » 1454 | 136 |
| Escritura de *media cremadura* | » 1411 | 101 |
| » de arrendamiento de horno | » 1411 | 102 |
| » de Haçmet Payoni | » 1416 | 109 |
| » de Don Felipe Boil y de Fátima, mujer de Halí Alcudo | » 1426 | 117 |

| TEXTOS | Fechas. | Páginas. |
|---|---|---|
| Escritura de cesión de créditos: de Jucef Albane..... | año 1436 | 129 |
| » entre Pascasio Nadal y Pascasio Reguin.... | » 1439 | 130 |
| » de Halí Payoni..... | » 1440 | 131 |
| » de asociación de maestros alfareros..... | » 1461 | 138 |
| Inventario de bienes, del ollero Aguiló..... | » 1500 | 146 |
| Inventarios de Vich: del siglo XIV: (págs. 1 y 2): | | |
| Licencia especial de Jaime Esplugues, azulejero..... | » 1517 | 156 |
| Lonja Nueva y Atarazanas: | | |
| Suministros de azulejos..... | » 1497 á 1499 | 145 |
| Ordenanza del gremio de los *obrers de vila* y *rajolers*..... | » 1484 | 139 |
| » de separación de los gremios..... | » 1498 | 152 |
| » del gremio de azulejeros, de Valencia... | » 1500 | 152 |
| » de precios de reventa..... | » 1517 | 157 |
| » del gremio de los alfareros de Manises..... | » 1614 | 167 |
| Restauración de la «Cambra de la Administración»..... | » 1527 | 160 |
| Sala Nueva de la Diputación: | | |
| Acuerdo de los Diputados..... | » 1568 | 162 |
| Contrato con Juan Elios, platero..... | » 1568 | 162 |
| Acuerdo de los Diputados..... | » 1572 | 164 |
| Contrato con Hernando de Santiago... | » 1572 | 165 |
| Testamento de Nicolás Martín, azulejero..... | » 1429 | 118 |

# ÍNDICE

## CRONOLÓGICO DE LOS NOMBRES DE ALFAREROS

| NOMBRES Y DESIGNACIONES | Pueblos. | Años. |
|---|---|---|
| BONANATO NICHOLAY, *fusterius et magister operis regolarum*..... | Valencia. | 1358 |
| JOHAM ALBALAT, PASCASIO MARTÍN, *magistri regolarum et operis de melicha*..... | Manises | 1362 |
| MAHOMAT ALCUDO, *magister operis terræ*. ..... ..... .... | id. | 1404 y 1411 |
| ÇAHAT ALCUDO, *id. id* ..... ..... ..... .... ... . | id. | 1404 |
| SANCHO ALMURCÍ Ó MURCÍ, *magister operis malequæ* / *magister operis terræ* ..... .. | id. | 1406, 1411 y 1421 |
| JAFER ALMAGUEF, *magister operis terræ*..... ..... ..... | Valencia. | 1407 |
| HAMET JAFER..... ..... . ..... ..... | Manises. | 1407 |
| SAAT ALMANGUF. ..... ..... ..... ..... | id. | antes de 1411 |
| MAHOMAT ÇULEYMEN..... ..... | id. | 1411 |
| BERNARDO DE MOYA, *rajolerius*..... ..... | Valencia. | 1411 y 1412 |
| HAÇMET PAYONI, *magister operis terræ*.. .. ..... ..... . | Paterna. | 1412, 1413 y 1416 |
| ÇAHAT PAYONI, *id. id*..... | íd | 1412 |
| JOHAN BELLUGA, *id. id*..... ..... ..... | Manises. | 1412 y 1421 |
| HABRAFIM ALCAXON, *id. id*..... ..... | íd. | 1412 |
| ÇAHAT ALMALE, *id. id*..... ..... ..... | íd. | 1414 |
| MAYMO ALBANE Ó ALBANÍ, *id. id*. ..... ..... | íd. | 1414 |
| ÇAHAT FUCEY..... ..... | Paterna. | 1415 |
| BERNARDO SANCHO ALCUDORÍ. ..... ..... | íd. | 1415 |
| PASCASIO SANCHO, (1) *magister operis terræ*..... | íd. | 1415 |
| JOHAN VIDRIER, (1) *id. id*.... ..... | íd. | 1416 |
| THAHIR ABDURRAZACH, *id. id*..... ..... | íd. | 1417 |
| PEDRO STEFANO, *rajolerius*.... . ..... ..... ..... | Valencia. | 1417 |
| HAÇMET ÇULEYME, *magister operis terræ*..... | Manises. | 1418 |
| JUAN DE TORRENTE, *id. id*.. ..... | Paterna. | 1418 |

(1) Figura como testigo.

| NOMBRES Y DESIGNACIONES | Pueblos. | Años. |
|---|---|---|
| JUAN DE VILARAGUT (1)<br>JACOBO DE VILARAGUT (1) } *magister operis terræ* .....<br>DOMINGO DE LUNA (1) | Paterna. | 1418 |
| JUCEF ALBANE Ó ALBANÍ, *id. id.* ..... | Manises. | 1418 |
| ALI LAXENI, *maestre de obra de terra*..... | íd. | 1421 |
| HALÍ ALUXEM alias ALCUDO, *magister operis terræ*..... | íd | 1423 |
| BERNARDO ALCUDORÍ, *id. id*..... | Paterna. | 1423 |
| SANCHO ALCUDORÍ, *id. id*..... | íd. | 1423 y 1431 |
| HALÍ ALCUDO, *id. id*..... | Manises | 1425 y 1433 |
| NICOLÁS MARTÍN, *rajoler*..... | Valencia. | 1429 |
| PASCASIO ALCUDORÍ, *magister operis terræ* ..... | Paterna. | 1431, 1434 y 1439 |
| HAÇMET AXETXI alias MIXU, *id. id.* ..... | Manises. | 1432 |
| JOHAN SÁNCHEZ alias MIRIU, *id. id*..... | íd. | 1433 |
| PASCASIO GARCÍA alias GARRIG, *id. id*..... | íd. | 1433 |
| JOHAN EXIMENO alias ARBIY, *id. id*..... | íd. | 1433 |
| HABRAFIM ÇULEYMEN alias HAFIÇ, *id. id.* (2)..... | íd. | 1433 |
| PASCUAL NADAL, *id. id.* (2)..... | íd. | 1433 |
| BONANATO FERRER, *id. id.* (2)..... | íd. | 1433 |
| MARTÍN DALPONT alias PINOS<br>GARCÍA ADAM alias CANYOLA } .....<br>SANCHO ADAM alias CAMPANER | íd. | 1433 |
| JUCEF PORROTA alias HILEL (2)..... | Alacuás. | 1433 |
| MARTÍN FORTEA..... | Paterna. | 1433 |
| PASCASIO SANCHO..... | íd. | 1433 |
| JOHAN BERENGUER<br>BERENGUER BENET } ..... | íd. | 1433 |
| SANCHO BERNARDO alias ALCUDORÍ, *id. id* ..... | íd. | 1433, 1434 y 1435 |
| EGIDIO DE TORRENTE,<br>VICENTE DE TORRENTE, } *magister operis terræ*..... | íd. | 1435 |
| JUCEF ALBANE Ó ALBANI, *magister operis terræ*..... | Valencia. | 1436 |
| PASCASIO NADAL, *id. id*..... | íd. | 1439 |
| GARCÍA ALCUDORÍ, *id. id*..... | Paterna. | 1439 |
| HALÍ PAYONI..... | Paterna. | 1440 |
| JOHAN MURCÍ Ó ALMURCÍ, } *magister operis terræ.* *rajoler*..... } ..... | Manises. | 1444 á 1458 |
| JUCEF ALQUATXO alias PICA..... | íd. | 1446 |
| PEDRO XIMENO, *magister operis terræ*..... | id. | 1446 |
| AZMET ANEIX *id. id*..... | íd. | 1447 |

(1) Véase nota (2) pág. 25.

(2) Véase la nota (3) pág. 45.

| NOMBRES Y DESIGNACIONES | Pueblos. | Años. |
|---|---|---|
| PEDRO EXIMENO, *maestre de obra de terra*. ... ..... ... .... | Mislata. | 1461 |
| PEDRO EXIMENO, *maestre de obra de terra pintada*.. ... . .. .. . | Barcelona. | 1461 |
| GARCÍA DE TORRENTE.... .... ... ..... ... .... ..... | Manises. | 1489 |
| PEDRO MORA, JACOBO MORA ..... .... ..... | Manises. | 1492 |
| JACOBO RAMÓN, *magister operis terræ*. ..... ... . ... .. .... | Paterna. | 1493 |
| AZMET ALBARRAIX.. ..... ..... ..... .... | Manises. | 1495 |
| JUAN BRUN, BERNARDINO TOST, JAIME MUÑOZ, MARTÍN NAVARRO, JUAN DE BAEZA, RAIMUNDO PIPERELLO, FERNANDO VIZCAÍNO, JUAN EXIMENEZ, PEDRO CASAS, JUAN VALLES, *rajolers*. ..... ..... | Valencia. | 1497-1499 |
| ÇAT PALAU, *id*..... ..... ..... | Mislata. | 1498 |
| DAMIÁN AGUILÓ, *ollero*. ..... | Cuart. | 1500 |
| JAIME RODRIGO, *magister operis terræ*..... ..... | Paterna. | 1500 |
| MARTÍN RODRIGO, *id. id*..... ..... .. | íd. | |
| FERNANDO SALVADOR PIQUIQUO, *id. id*..... . | íd | |
| GARCÍA ALCUDORÍ, *id. id*..... ..... .... ..... .... | íd. | |
| JUAN ALMILA, *id. id*..... ..... | id | |
| PASCASIO GIL, *id. id*..... ..... | id. | |
| ALFONSO DE UBEDA. BERNARDO COSTA, PEDRO VILLALTA, FERNANDO DE SANTILLANA, ANTONIO STOPINYA, GASPAR ESCRIBA, ESTEBAN JUAÑEZ, *rajolers*..... ... ..... | Valencia. | 1500 |
| AZMET MALEQUÍ..... ..... ... . ... | Manises. | 1500 y 1503 |
| JAIME MORCI (MURCÍ), *magister operis terræ*..... | íd. | 1501 |
| JAIME ESPLUGAS, [*azulejero*]..... .... . ..... .. .. | Valencia. | 1517 |
| JUAN FERRANDO, [*azulejero*]..... ..... | íd. | 1523 |
| JUAN MORCI, *magister operis terræ*..... ..... | Manises. | 1527, 1531 y 1533 |
| JUAN ELIES, [*platero y contratista*]..... ..... | Valencia. | 1568 |
| HERNANDO DE SANTIAGO, { *magister laterum* / *mestre de fer y asnetar rajoletes* } .. .. | de Sevilla. | 1572 |
| JUAN ALONSO, *rajoler*.... ..... ..... | Valencia. | 1590 |

# INDICE

## DE TECNICISMOS, NOMBRES PROPIOS DE LABORES, OBJETOS, ETC. (1)


Açofre (Véase también *Çafre*)—49.
Alfabeguers (. . *operis terre de malequa*)—16.
» (. . *de compte de carrasqua*)—51.
Alfardo, alfardons (*rajoles*. .)—26-62-74-76.
» (. . *appellades to alfardo den mig*)—52.
Argentatos (*Pots de çafre*. .)—17.
Argent (*Talla d'* . .)—7.
Aspra (*Obra de terra blanqua que sdiu* . .)—80
Aspres (*Rajoletes vermelles* . .)—74.
» (*Rajoles* . . *vermelles*)—76.
Avantatge (*Grossas de papa de*. .)—30.
Bacins—54.
» (. . *de quatre ances*)—80.
» (. . *magnos ad formam de plat d'argent*)—16.
Bacinets—80.
Bugades (*Coçis pera* . .)—80.
Buguader encordat (*Coçi* . .)—16.
Caçoletes (. . *de peladors*)—80.
Çafes, Çaffes (. . *enverniçades dobletes*)—80.
» (. . *de maliqua*)—80.
Çafre (Véase también *Açofre*)—9-17, etc.
Cairons (*Rajoles*. .)—79.
Caneleres (*Gerras*. .)—46.
Canterells, canterelles—19-80, etc.
Canters—80.
Carrasqua (*Terra de compte de* . .)—51.
Cetrills—80.
Cirratagose (*Opus bene pictata et*. .)—23.
Clot—10.
Coçi (. . *buguader encordat*)—16.
» (. . *pera bugades*)—80.
Cocia (. . *terre de compte*)—46.
Cociols—80.
Cociolets—80.
Compartit—4-14-28, etc.
» (*Real*. .)—7.
» (. . *per terç*)—7.
Compte (*Terra de* . .)—46.
» (. . *de carrasqua*)—51.
Contrafet ó Contrafeit (*obra de*. .)—7-12-15-25-54-60, etc.
» (. . *de papa*)—28-30-31-37-38-39, etc.
» (. . *compartit*)—7.
» (. . *senar*)—7-28-30-31-35, etc.
Cremadura (Véase *Media cremadura*).
Cresols—80
Cresolets—80.
Dobletes (*Çaffes* . .)—80.
Dorado: *dauradura, daurat*, etc.—16-17-52-92, etc.
Domasquina (*Pots dauratos factos à la* . .)—17.
Empeguntatas (*Gerras bene* . .)—18.
Emperador (*Opus de* . .)—30.
» (*Grosas de* . .)—55.
Encadenat (*Scutella ó scudelles de* . .)—53-54.
» (*Grosses de* . .)—55.
Encociades ó Enconciatas (*Pecias* . .)—30-31.
Encordat (*Coçi ó pecia* . .)—16-30-31.
Ensiameres—60-66.
Enverniçat ó enverniçada (*Obra* . .)—8-16-16-80, etc.
Enxarpellatas (*Gerras* . .)—24-43.
Escudelles, Scudelles (Véase también *Scutella*)—4-52-53-64-80, etc.
» *de malica*—80.
» *dauratas*—16.
» *de menjar*—4.
» *redones*—4-31, etc.
» *ab orelles*—4-16-30, etc.
» *ab sol*—4.
» *encadenat*—54
» *de miga partera ó pastera*—60.
» *grealenques*—16.
» *grogues que dihen de boda de moro*—80.
» *talla d'argent*—7.
Escudelletes—4, etc.
Estibar (*Gerras d'* . .)—46.
Feytisques (*Servidores de terra* . .)—27.


(1) Los numerales son llamadas á los apéndices respectivos.

Figurat (*Opus terre . .*)—54 - 55 - 60.
Formas (*pro operando, faciendo, conficiendo, ponendo, coquendo* etc *zucaro*) — 19 - 21 - 29 - 33 - 34 - 40 - 44 - 45 - 47 - 50, etc.
Gerra ó Jerra—6 - 13 - 15 - 28 - 80, etc.
» (. . *operis terrae p ena operis terrae* [*de pinzell*]) — 13.
» (. . *operis Paternæ*)—16.
» (. . *bene empeguntata*)—18.
» (. . *enxarpellata*)—24 - 43.
» (. . *d'estibar scutelles*)—46.
» (. . *caneler*)—46.
» (. . *olier*)—24 - 43.
» (. . *vinader*)—18.
» (. . *tercer*)—46.
» (. . *quintarech*)—46 - 72 - 80.
Gerreta—66.
» (. . *piamenter*) — 80.
Greals—16.
Greallets (. . *dauratos*)—16.
Grealenques (*Scudelles . .*)—16.
Guayrat—16.
Librell (. . *de pastar, pera ençabonar*, etc.) — 80.
Librellet (. . *per ascurar*)—80.
Maestres, maestral (*Rajoles . .*)—52 - 62.
» (. . *de paret*) — 53.
Malica, Maliqua, Malicha, Malequa, Malecha, Melicha — 2 - 16 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 80, etc.
Manises (*Opus terre de . .*)—16.
» (*Rajoletes planes de . .*)—83.
» (*Taulells pintats de . .*)— 84.
» (*Rajoleta de . .*)—91.
Marchs (vasijas de estibar):
» (. . *operis terre*)—12 - 13.
Media cremadura—9.
Mercader (*Gerras de . .*)—6.
» ( *id. compartit*)—7.
Mestres (*Rajoles pera les . .*)—(Véase también Maestres.)—26.
Morisques (*Scudelles . .*)—80.
Morters—28 - 30 - 31 - 80, etc.
Olieres (*Gerras . .*)—24 - 43.
Olletes—80.
Opus terræ, obra de terra:
» (. . *de malica, maliqua*, etc.)—2 - 69 - 70 - 71 - etc.
» (. . *regolarum*)—2 - 3.
» (. . *de pinzell*) — 4 - 13 - 14 - 38 - 41, etc.
» (. . *id. senar*)—7 - 30 - 31.
» (. . *de papa*)—28 - 36 - 38 - 41.
Opus terræ (. . *de contrafet de papa*)—38, etc.
» (. . *de contrafet ó contrafeyt*)—7.
» (. . *id. senar*)—7
» (. . *ullat çompassat*)—7.
» (. . *de mercader*) - 6.
» (. . *id. compartit*,—7.
» ( . *de pages*)—38 - 42.
» (. . *de emperador*)—30.
» (. . *de compte*)—46.
» (. . *de carrasqua*)—51.
» (. . *talla Sibiliæ*)—51.
Orelles (*Escudelles ab . .*)—4, etc.
Pages (*Opus terre de . .*) — 35 - 38 - 42 - 53 - 60.
Papa (*Opus terre de . .*) — 28 - 36 - 38 - 40 - 41, etc.
» (*contrafeyt de . . .*) — 28 - 30 - 31 - 37 - 38 - 39, etc.
» (. . *de avantatge*)—30.
Partera (ó Pastera) (*Scudelles de . .*)—60.
Pastar (*Librell de . .*) — 80.
Peladors (*Cresoletes ó caçoletes de . .*)—80.
Piamenters (*Gerretes . .*)—80.
Pinzell (*Opus terre de . .*)—4 - 14 - 15 - 25 - 42.
» (. . *senar*) — 28 - 30 - 31 - 35 - 38.
» (. . *talle Sibilie*)—51.
Planters (. . *dauratos*)—16.
» (. . *melie sortis videlizet talladors plans*)—16.
Porrons (. . *pro ponendo zucaro*) — 21 - 29 - 33 - 34 - 40 - 50, etc.
» (. . *de oli*)—80.
» (. . *pera vi*)—80.
Pots (*factos á la domasquina*)—17.
» (. . *dauratos et de çifre argentatos*) — 17.
Quasquals, quasquavalls—54 - etc.
Querols—66.
Quoci, quocin—72.
Rajolers — 32 - 58 - 77 - 78 - 79 - 82, etc.
Rajoles—8 - 10 - 11 - 16 - 22 - 26 - 32 - 58 - 59 - 61 - 65 - 73 - 79 - 82 - 85 - etc.
» (. . *emberniçates*)—8 - 16.
» (. . *pictatas de pinzell*)—8.
» (. . *lonquas*)—8.
» (. . *ab titols*)—26 - 58.
» (. . *de pahiment*)—53 - 85.
» (. . *pera les mestres*)—26.
» (. . *blanques*)—52.
» (. . *de punta*)—52.
» (. . *appellades lo alfardo den mig*)—52.
» (. . *maestres*)—52.
» (. . *id. de paret*)—53.
» (. . *quadrades*)—52.
» (. . *pintades*)—58 - 59.
» (. . *alfardons*)—26 - 62 - 74 - 76.
» (. . *aspres vermelles*)—76.
» (. . *cairons*)—79.

Rajoles (.. *de payment*)—85.
Rajoletes—62 - 63 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90.
» (.. *vermelles aspres*)—74.
» (.. *de Manizes*)—62 - 75 - 83 - 91.
» (.. *de la redona*)—86.
Real (.. *compartit per terç*)—7.
Redona (*Rajoletes de la* ..)—86.
Refredadors —54.
Regola=*rajola*. (Véase *opus regolarum*)—1 - 2 - 3.
Salseres—54.
Scudelles—(Véase Escudelles)—64.
Scudellons—60.
Scutella—pág. **6**—46.
» (.. *sive tayador*)—pág. **6**.
» ( . *de Melicha*)—pág. **6**.
» (.. *de terra de Valencia*) - pág. **6**.
» (.. *redona ó rotunda*)—23 - 30 - 31.
» (.. *veneciarum*)—23.
» (.. *cum auribus*)—30 - 31.
Scutellæ duplæ—4.
Senar (*obra* ..)
» (*grossas de pinzell* ..)—28 - 35.
» (*opus de pinzell* ..)—30 - 31.
» (*id. contrafet* ..)—30 - 31 - 35.
Servidores (.. *de terra blanques*)—27.
Sibilie (*opus terra talla* ..)—51.
Sol (*Escudelles ab* ..)—4, etc.
» (*terracets*, etc, *ab* . )—4.
Tabayres—80.
Talla d'argent (*Escudelles* ..)—7.
» (.. *Sibilie*)—51.
Talladors—(Véase *Tayador*)—4 - 28 - 54.
» (.. *plans*)—16.
Taulells—65 - 79 - 82, etc.
» (. . *pintats de Manizes*)—84.
Tayador (*Scutella sive* . .)—pág. **6**.
» (. . *de terra de Melicha sive de Valencia*)—pág. **6**.
Terra de Valencia—(*terra de Maliqua sive* . . — pág. **6**.
Terracets—4-52.
Teules—65-79, etc.
Titols (*Rajoles pintades ab* ..)—26 - 52, etc.
Ullat compasat (*Gerras de* ..)—7.
» (.. *compartit*)—7.
» (.. *senar*)—7.
Veneciarum (*Scutellæ* ..)—23.
Vinaderes (*Gerras* ..)—18.
Xapellet (*obra* ..)—35 - 54 - 55.
Ydrias (.. *sive geres quintarenques*)—72.

De este libro se han impreso doscientos
ejemplares numerados en Madrid, en
la Imprenta de los Hijos de
Manuel Ginés Hernández,
Libertad, 16 duplicado,
en el año de mil
novecientos
y ocho.

E

G - 5

GETTY RESEARCH INSTITUTE
3 3125 01058 8875